LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO No. 1 DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO;

Y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE,

POR UN MONTO DE HASTA $3,397'918,257.50 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)

2 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 2 (dos) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) (el "**Contrato**"), que celebran:

A. En calidad de "**Acreditado**":

El Estado de Chihuahua (el "**Estado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el Doctor Arturo Fuentes Vélez; y

B. En calidad de "**Acreditante**":

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus apoderados, los señores Manuel Alfonso González Durán y la señora Iwe Zirany Torres Millán;

A quienes, en su conjunto, se les designará como las "**Partes**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I. **Decreto de Autorización**. Con fecha 29 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O. (el "**Decreto**"), por el cual, el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), hasta por un monto de $48,855'075,421.92 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco

mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). El Decreto (I) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso Local (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto, podrán ser:

Acreedor	Clave de inscripción en el Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	$5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	$990,888,164.79
Santander	P08-0518045	$1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518045	$2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518045	$3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518045	$4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518045	$6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	$2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	$1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	$1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13 U)	N.A.	$14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	$1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	$1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	$637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	$1,020,000,000.00

De conformidad con el Decreto, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del titular de la Secretaría, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al

Estado, sujetas a afectación, conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto.

Lo anterior, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

Una copia simple del Decreto se adjunta al presente como **Anexo 1**.

II. **Resolución de la acción de inconstitucionalidad 31/2019**. En sesión ordinaria de fecha primero de julio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a favor del Estado, la acción de inconstitucionalidad 31/2019, planteada en contra del Decreto, en el siguiente sentido : ...."CUARTO: Se declara la validez del Decreto LXVI/AUOBF/0227/2018, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del gobierno de ese Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho.""

III. **Fideicomiso**. Con fecha 4 de Julio de 2019, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "**Fiduciario**"), celebraron el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), el cual es vehículo de pago, y al cual se le han afectado las Participaciones para el pago del Crédito.

Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante la celebración de un primer convenio modificatorio, de fecha 20 de agosto de 2019.

IV. **Publicación de la Convocatoria y Bases**. El 8 de julio de 2019, la Secretaría de Hacienda publicó, en el diario de circulación nacional El Financiero, en el diario de circulación local El Heraldo de Chihuahua, y en el portal de internet de la Secretaría de Hacienda,

la Convocatoria (la "**Convocatoria**") a la Licitación Pública No. SH/LPDP/003/2019 (la "**Licitación Pública**"), para la contratación por parte del Estado, con las Instituciones Financieras mexicanas, bajo las mejores condiciones de mercado, de uno o más financiamientos, por la cantidad de **hasta $6,795'836,515.00 (seis mil setecientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y seis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento de los siguientes financiamientos vigentes de largo plazo a cargo del Estado:

Acreedor	Clave de Inscripción en el RPU	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	723/2011	$1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	$1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	$637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	$1,020,000,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB13)	N.A.	$1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB13-2)	N.A.	$1,164,852,000.00
	Total	**$6,795'836,515.00**

En esa misma fecha, el Estado puso a disposición de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales, para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos (las "**Instituciones Financieras**"), interesadas en participar en la Licitación Pública, las Bases para el desarrollo de la misma (las "**Bases**").

V. **Junta de Aclaraciones**. El 15 de julio de 2019 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones prevista en la Convocatoria y en las Bases. En dicha junta, el que suscribe realizó aclaraciones por parte del Estado, y dio respuesta a cada una de las preguntas recibidas por parte de las siguientes Instituciones Financieras, que enviaron sus

solicitudes de aclaración, conforme a las Bases y Convocatoria: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. Todo lo anterior, consta en el acta firmada por quien suscribe y por las personas físicas que acudieron en representación de las Instituciones Financieras participantes.

VI. Notificación de modificaciones a la Convocatoria y a las Bases. Mediante Oficio No. SH-0475/2019, de fecha 25 de julio de 2019 (el "**Oficio de Modificación**"), enviado a las Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública, y publicado en su portal de Internet, la Secretaría de Hacienda les comunicó una Notificación de modificación a la Convocatoria, las Bases y a lo establecido en el Acta circunstanciada levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones, consistente principalmente en: (i) cambiar la fecha y hora del Acto de Presentación y Aperturas de Ofertas para el 26 de agosto de 2019 a las 12:00 horas, y la notificación del Acta de Fallo para el 27 de agosto de 2019 a las 12:00 horas; (ii) Establecer el 23 de diciembre de 2019 como la fecha máxima para la disposición de los recursos del crédito; (iii) Que las Ofertas de las Instituciones Financieras considerasen dos escenarios, una sobretasa con Garantía de Pago Oportuno (GPO) y una sobretasa sin GPO; y (iv) que el Estado podrá contratar una GPO hasta por el 20% del saldo insoluto del financiamiento correspondiente.

En el apartado IV del Oficio de Modificación, expresamente se señaló que: se modifica la respuesta a las preguntas número 3, 6 y 17 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; 3 de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero; 16 de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y demás relativas a la Garantía de Pago Oportuno (la "**GPO**") contenidas en el Acta de Junta de Aclaraciones, para quedar como sigue:

"El Estado podrá contratar una Garantía de Pago Oportuno (GPO) hasta por el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del Financiamiento correspondiente. La Oferta que presenten las

Instituciones Financieras deberá considerar dos escenarios, una sobretasa con GPO y una sobretasa sin GPO. Este requerimiento no aplica para las Instituciones Financieras que ofrezcan el producto de la GPO.

La GPO se contratará con la Institución Financiera que resulte ganadora en el proceso competitivo que se celebre al efecto. En caso de contratarse la GPO, se realizarán las adecuaciones necesarias en el Contrato de Crédito para incluir los plazos y términos de su contratación".

Por otro lado, el Estado de Chihuahua se ofreció a entregar a las Instituciones Financieras participantes, las calificaciones preliminares, mismas que emitió la calificadora de valores HR Ratings, con un escenario considerando la GPO (la cual obtuvo una calificación preliminar de HR AAA) y otro escenario sin GPO (la cual obtuvo una calificación preliminar de HR AA). Calificaciones que les fueron entregadas a todos los participantes el 19 de agosto de 2019.

VII. **Presentación y apertura de ofertas**. Con fecha 26 de agosto de 2019, siendo las 12:00 horas, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, presidido por el Titular de la Secretaría. En dicho acto, se dio cuenta de las negativas presentadas por ciertas Instituciones Financieras. Recibiéndose las Ofertas Calificadas de las Instituciones Financieras participantes, junto con la documentación que las acompaña, para su posterior análisis y evaluación cualitativa. Al finalizar el acto, se levantó el "*Acta Circunstanciada de la Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*", para constancia de la celebración de este, la cual fue firmada por quien suscribe y las personas físicas representantes de las Instituciones Financieras participantes.

VIII. **Fallo.** Con fecha 27 de agosto de 2019, el Estado notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo, por medio de la cual el Estado adjudicó, entre otras Instituciones Financieras, al Acreditante la contratación de un financiamiento, por considerar que la oferta calificada que presentó, ofrece las mejores condiciones de mercado, o sea, el costo financiero más bajo, y porque cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases. El acta de fallo fue publicada en el portal de internet de la Secretaría (ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal).

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

(a) es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Federal, así como el artículo 1° y demás aplicables de la Constitución Estatal.

(b) de conformidad con lo establecido en el Decreto, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;

(c) el Doctor Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Licenciado Javier Corral Jurado, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto; artículos 26, fracciones I, XXV, XXVI, y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracciones III, IV y XIV, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 8, fracciones I, XXV, XXVI y LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.

(e) el origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;

(f) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.

(g) los recursos derivados del Crédito se destinarán a la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos vigentes especificados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

(h) las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de su apoderado, que:

(a) fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública No. 30,421, de 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Fernando G. Arce, actuando como notario público adscrito a la notaria No. 54 del entonces Distrito Federal, de la que era titular el Lic. Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del mismo Distrito, Sección Comercio, bajo el No. 65; y de la escritura pública No. 199,366, de 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio No. 81438*1; copias de las cuales se adjuntan al presente como **Anexo 3**.

(b) el señor Manuel Alfonso Gonzalez Duran y la señora Iwe Zirany Torres Millán cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante, según se desprende de la escritura pública No. 42,117, de fecha 2 de junio de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Lic. Javier García Ávila titular de la Notaría Pública No. 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la escritura pública No. 39,551, de fecha 9 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública No. 44 del Estado de México; mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dicha escritura pública se adjunta al presente como **Anexo 4**;

(c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones; y

(d) De conformidad con las declaraciones del Estado, está dispuesto a otorgar un crédito simple sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto, los cuales serán utilizados para el pago de financiamientos, por lo que el Estado no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento autorizados en el Decreto.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditante":	Es la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
"Aportación Adicional de Participaciones"	significa la afectación irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones. Las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, se lleven a cabo, no implicarán una redistribución respecto al Porcentaje Asignado de Participaciones Asignadas.

"Autoridad Gubernamental":	es cualquier ente de gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.
"Autorizaciones Gubernamentales":	es cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Decreto de Autorización y en la demás Leyes Aplicables.
"Calificación Preliminar"	Es la calificación de HR Ratings del día 12 de agosto de 2019 en nivel AAA con GPO y AA sin GPO.
"Cambio Material Adverso":	es cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.
"Cantidad Límite"	significa la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del Financiamiento e Instrumento Derivado vinculado al Financiamiento, sujetándose a la prelación prevista en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.
"Cantidad Requerida":	Significa, respecto del presente Financiamiento, y para cada periodo mensual, el importe que el Fiduciario o el Estado, en su caso, deberá abonar mes con mes a la Cuenta Individual, con cargo a la

	Cantidad Límite que corresponda, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.
"Causa de Vencimiento Anticipado":	son los supuestos previstos en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.
"Constancia de Inscripción":	Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, hace constar que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconoce al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.
"Constitución Estatal":	es la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
"Constitución Federal":	es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso":	tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente III (tres romano) del presente Contrato.
"Contrato":	Es el presente documento, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.
"Contribuciones":	Son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros, impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo de los Acreditantes respecto de sus ingresos globales.
"Convenio de Coordinación Fiscal":	es el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la SHCP, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Crédito":	es el otorgado en el presente Contrato.
"Créditos a Liquidar":	son los créditos que se van a cubrir con el presente Financiamiento, total o parcialmente, señalados en la cláusula cuarta del presente Contrato.
"Cuenta Concentradora":	es la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.
"Cuenta Individual":	respecto de cada Financiamiento, es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses, Instrumento Derivado y demás accesorios y gastos de cada Financiamiento.
"Decreto" o "Decreto de Autorización":	es el señalado en el Antecedente Primero del presente Contrato.
"Día Hábil":	es cualquier día excepto sábados y domingos, en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición":	es el mecanismo mediante el cual, el Estado puede tomar los recursos del presente Crédito.
"Documentos de la Operación":	son conjuntamente: (*i*) este Contrato; (*ii*) el contrato del Fideicomiso; (*iii*) los Pagarés, (*iv*) los Instrumentos Derivados; y (*v*) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en

relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Efecto Material Adverso": significa un efecto que perjudique o dañe: (*i*) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, o (*ii*) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación.

"Estado": Es el Estado de Chihuahua.

"Evento de Aceleración": son los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

"Fecha de Disposición": es la fecha en la que el Estado llevará a cabo la o las Disposiciones derivadas del presente Crédito.

"Fecha de Pago": es el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en que el Estado debe efectuar un pago de intereses y principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en el entendido que (*i*) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (*ii*) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento": significa hasta 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, con fecha de vencimiento del 26 de noviembre de 2039 (dos mil treinta y nueve).

"Fideicomisarios en Primer Lugar": significa cada uno de los acreditantes, cuyos Créditos se encuentre(n) inscrito(s) en el Registro del Fiduciario.

"Fideicomitente":	Significa el Estado como fideicomitente del Fideicomiso.
"Fiduciario":	significa Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
"Financiamiento":	Significa el presente Crédito, siempre que dicho Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fiduciario.
"Fondo de Pago de Capital":	es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.
"Fondo de Pago de Intereses":	es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de intereses pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.
"Fondo de Reserva":	significa, respecto al presente Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, en la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de

mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Acreditante. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, de un vencimiento anticipado o durante un Evento de Aceleración, en términos del Fideicomiso, el presente Contrato y/o cada uno de los demás Documentos de la Operación.

"Gastos del Fideicomiso": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el propio Fideicomiso.

"Gastos del Financiamiento": Son todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este contrato, excepto su ratificación, del Fideicomiso en su parte proporcional, de los contratos correspondientes a Instrumentos Derivados que se contraten en los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente Crédito.

"Institución Calificadora": es la institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que calificará el presente Crédito.

"Institución Financiera" Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualesquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.

"Instrumento Derivado": significa cada contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes (incluyendo los de intercambio de flujos de efectivo conocidos como swaps) y que haya contratado el Estado en relación con el presente Crédito. Lo anterior, en el entendido que el presente Crédito puede estar cubierto con uno o varios Instrumentos Derivados que hayan sido contratados en relación exclusivamente con el presente Crédito, en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación.

"Ley Aplicable": significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que

sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"LDF" Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Ley de Ingresos": Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de este contrato.

"Ley de Deuda" Es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Lineamientos": Acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Margen Aplicable": significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Interés de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en función de la calificación del Crédito o, en su caso, del Estado que le otorguen al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras.

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas (incluyendo las aportaciones adicionales y las voluntarias), en términos del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración": es el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al

Fideicomitente y en su caso, a las dos Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración. Este aviso deberá sujetarse a lo establecido en el Fideicomiso.

"Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado" es el aviso por escrito que presenta el Acreditante al Fiduciario, en el que le informan la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" es el aviso por escrito que presenta el Acreditante al Fiduciario, en el que le informan que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración, ha sido subsanado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": significa el aviso por escrito que, en términos similares al formato que se adjunta al Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la Institución Calificadora, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Notificación Irrevocable": Es el aviso por escrito que el Estado presenta a la SHCP, en el que le instruye y notifica que ha afectado al Fideicomiso las Participaciones Afectadas, y que dicha afectación no puede ser modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

"Pagaré": es el título de crédito causal y negociable que se suscribirá para documentar la disposición que corresponda, en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato.

"Partes": significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones" Significa el total de los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que correspondan al

Estado derivados del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": significa los derechos y los ingresos hasta el **9.855% (nueve punto ochocientos cincuenta y cinco por ciento)** de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual. Las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, se lleven a cabo, no implicarán una redistribución respecto al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

"Período de Interés": significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago en el entendido que, el primer Periodo de Interés para cada Disposición comenzará en la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Persona": es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad

Gubernamental.

"Peso": Es la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas": significa el derecho a percibir y los flujos de recursos derivados hasta del **57.89% (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento) de las Participaciones Afectadas equivalente en todo momento al 5.7050% (cinco punto setenta cincuenta por ciento)** de las Participaciones, mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Financiamiento, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar el presente Financiamiento, incluyendo, sin limitar, constituir y/o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, los Instrumentos Derivados, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción.

"Presupuesto de Egresos": significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, así como cualquier documento oficial aprobado por el Congreso del Estado que lo complemente o sustituya y que comprenda la asignación total de los recursos con los que operará el Estado para un determinado ejercicio fiscal, durante la vigencia de este Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

"Refinanciamiento": es la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Créditos a Liquidar, previamente contratados.

"Registro del Congreso Estatal": significa el registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como

municipal, a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Deuda.

"Registro del Fiduciario ": es el documento que llevará el Fiduciario, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, se modifique o se cancele un registro de un Financiamiento inscrito previamente.

"Registro Estatal": significa el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría, a que se refiere el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Deuda.

"Registro Federal": es el Registro Público Único a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": es la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes inmediato siguiente, el cual se constituirá en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales de efectuada la Primer Disposición del Crédito con el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, por lo que, con la primera ministración se constituirá el primer mes y con la segunda se llegará al saldo objetivo. Siendo que el mecanismo de reconstitución de dicho saldo objetivo será igual que el establecido para su constitución, en el entendido que cuando haya sido ocupado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. Dicho Saldo

Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido en el Fondo de Reserva de la Cuenta Individual, en términos de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que presente el Acreditante, conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

"Secretaría": es la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

"Secretario": es el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Servicio del Financiamiento" es la cantidad necesaria para pagar mensualmente principal e intereses, derivados del presente Crédito.

"SHCP": es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Pública Federal.

"Solicitud de Disposición" Es el documento que el Estado deberá presentar al Acreditante para efectuar una disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como anexo "5".

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que el Estado y el Acreditante, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del presente Crédito.

"Solicitud de Pago": es el documento que deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, en términos del Anexo 16 y conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso, indicando, cuando menos:

(i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán

abonarse a uno y otro; y para el caso de los Instrumentos Derivados, la Cantidad Requerida para los pagos ordinarios y los pagos extraordinarios que, en su caso, deban cubrirse al o a los proveedores;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) inmediato anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. en el que le solicite el pago de principal, intereses y demás accesorios derivados del presente Financiamiento, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso.

"Tasa CCP": respecto de cualquier día, es el último Costo de Captación de los Pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES": respecto de cualquier día, es la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa de Interés": es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

"Tasa TIIE": significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período de Interés.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(vi) las referencias a "días" significarán días naturales;

(vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(ix) las referencias a una cláusula, o anexo son referencias a la cláusula o cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1 Copia del Decreto.

Anexo 2 Nombramiento del Titular de la Secretaría.

Anexo 3 Copia de los estatutos vigentes del Acreditante.

Anexo 4 Copia de poderes del Acreditante.

Anexo 5 Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6 Formato de Pagaré.

Anexo 7 Notificación Irrevocable

Anexo 8 Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

Cláusula Dos. Crédito.

El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de **$3,397'918,257.50 (tres mil trescientos noventa y siete millones novecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de principal.

El Crédito estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (*i*) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (*ii*) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Tres. Disposición.

El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Catorce del presente contrato, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, salvo que el Acreditado solicite al Acreditante por escrito un plazo mayor y el Acreditante lo autorice (el "**Plazo de Disposición**"). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Estado.

El Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos provenientes de las Disposiciones a las cuentas del Estado señaladas en la Solicitud de Disposición, con el objeto de pagar en su totalidad o parcialmente el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; en el entendido que, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado.

Para poder realizar cada Disposición, (*i*) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la Fecha de Disposición del Crédito, y (*ii*) para la primera

Disposición, deberán haberse cumplido las Condiciones Suspensivas y estar en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 15:00 horas (quince horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición solicitada.

Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6** (cada uno, un "**Pagaré**"), en el entendido que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré (*i*) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (*ii*) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de causalidad con el presente Contrato y (*iii*) será suscrito por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

Cláusula Cuatro. Destino de los Recursos.

El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el pago total o parcial de los siguientes Créditos a Liquidar:

a) El Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía, celebrado el 19 de diciembre de 2012, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a $1,020'000,000.00 (un mil veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P08-1212216; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, únicamente se refinancia la cantidad de hasta $797'918,257.50 (setecientos

noventa y siete millones novecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

b) El Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 3 de abril de 2012, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a $1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P08-0412047; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, se refinancia la cantidad de hasta $1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

c) El Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de diciembre de 2011, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a $1,400'000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal 723/2011; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, se refinancia la cantidad de hasta $1,400'000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Cláusula Cinco. Pagos de Principal.

El Estado deberá pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, el principal, intereses y demás accesorios derivados del presente Crédito en pagos mensuales y sucesivos, en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la última Fecha de Pago, en cuyo caso, no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento en el entendido que de no ser dicha fecha un Día Hábil, tales pagos deberán efectuarse precisamente el Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la

totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

Cláusula Seis. Intereses.

A partir de cada Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante, intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, es decir, la Tasa TIIE más los puntos porcentuales que se adicionen en función de la calificación del Crédito que le otorguen 2 (dos) Instituciones Calificadoras, de conformidad con el Margen Aplicable previsto en la siguiente tabla:

Calificación del Crédito o del Estado (o el equivalente)				Sobretasa
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.545%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.545%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.545%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.570%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.600%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.650%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.900%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	2.240%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.240%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.240%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.240%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.240%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	2.240%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.360%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.360%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.360%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.360%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.360%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.360%
--	Ca.mx e inferiores	--	--	3.360%
--	C.mx e inferiores	--	--	3.360%
Sin calificación				3.970%

El Acreditante calculará los intereses ordinarios en la fecha de inicio del Período de Intereses, tomando como base la Tasa de Interés (en lo sucesivo la **"Fecha de Determinación"**).

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información

que publican las Instituciones Calificadoras, para efectos del cálculo de la Tasa de Interés.

Para calcular el Margen Aplicable se tomará como base la calificación más baja que le corresponda al Crédito, por al menos dos Instituciones Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación más baja. Lo anterior, en el entendido que el Estado deberá obtener las calificaciones del presente Crédito, por al menos dos Instituciones Calificadoras, y deberá mantenerse calificado durante la vigencia del Crédito.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación más baja del Estado, considerando todas las calificaciones vigentes con que cuente en ese momento.

3. Si el Estado no obtuviera por lo menos las dos calificaciones del presente Crédito ni del Estado, el Margen Aplicable será el equivalente a el rango "Sin calificación".

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se obtienen las calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince del presente Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel ofertado por el Acreditante, misma que fue determinada con base a la Calificación Preliminar elaborada por la institución calificadora denominada HR Ratings, proporcionada al Acreditante con fecha 19 de agosto de 2019, es decir, el Margen Aplicable durante este periodo corresponderá a **0.545% (cero punto quinientos cuarenta y cinco por ciento)**. Una vez transcurrido dicho plazo máximo y hasta en tanto se obtengan las calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, para la determinación del Margen Aplicable se tomará como referencia la calificación quirografaria de mayor grado de riesgo del Estado, considerando todas las calificaciones vigentes de las Agencias Calificadoras con que cuente en ese momento, otorgadas por al menos dos Agencias Calificadoras. En caso de que, una vez transcurrido el plazo máximo de referencia, el Estado no obtuviera por lo menos las dos calificaciones crediticias de la estructura del presente Crédito, ni las dos calificaciones quirografarias del Estado, el Margen Aplicable será el equivalente al nivel de riesgo que corresponde a "Sin calificación".

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el

Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (*i*) la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable, y *(ii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y CCP , entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable. En el supuesto que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, en el entendido que, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y *(ii)* cualquier tasa de interés sustituta y diferente a la Tasa CETES o a la Tasa CCP, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período de Interés subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CCP o la Tasa CETES.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto del saldo insoluto del presente Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Credito y en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha del incumplimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de pago que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios no sustituirán a los intereses ordinarios que se generen y se calcularán por los días efectivamente transcurridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la cantidad, hasta el día que se liquide dicha cantidad adeudada.

Cláusula Siete. Pagos Netos.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante, conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualquier Contribución.

En caso que se causen o se generen Contribuciones sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichas Contribuciones: *(i)* no se traten de Contribuciones de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), *(ii)* no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o *(iii)* no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichas Contribuciones, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar

al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por las Contribuciones pagadas por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichas Contribuciones acreditadas, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

Cláusula Ocho. Pagos Efectuados por el Fiduciario.

Sin perjuicio de la obligación del Estado de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su hacienda pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el Estado se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, un porcentaje de los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en el Fideicomiso. Por tanto, el Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para que éste pueda llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales se realizarán mediante instrucción por escrito por parte del Estado al Fiduciario. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado, serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

Cláusula Nueve. Aplicación de Pagos.

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

(i) Contribuciones;
(ii) Gastos del Financiamiento, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
(iii) intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
(iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
(v) saldo vencido y no pagado de principal;
(vi) intereses ordinarios vigentes, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
(vii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad pagada en exceso, incluyendo la derivada de la entrega de las cantidades por aceleración conforme a una Notificación de Aceleración, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

Cláusula Diez. Pagos Anticipados.

En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (*i*) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (*ii*) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la fecha en que se realice el Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente contrato, se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse comisión o penalización alguna por dicho concepto:

(i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha que pretenda realizarlo;

(ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;

(iii) los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones ni penalidad alguna;

(iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (*u*) Contribuciones; (*v*) Gastos; (*w*) intereses moratorios; (*x*) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (*y*) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (*z*) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

(v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá en cualquier momento exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

Cláusula Once. Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables, deberán realizarse:

(a) en el domicilio del Acreditante, en las fechas o plazos pactados, en el entendido que, si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago, con excepción de la última Fecha de Pago, en cuyo caso, no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que de no ser dicha fecha un Día Hábil, tales pagos deberán efectuarse precisamente el Día Hábil inmediato anterior;

(b) a más tardar a las 14:00 horas del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(c) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Contribuciones o cualquier otro;

(d) sin necesidad de previo requerimiento;

(e) o a través del Fideicomiso en la cuenta estipulada en la Solicitud de Pago.

(f) con independencia de lo citado en el inciso a) anterior, El Estado autoriza e instruye expresamente al Acreditante, para cargarle en la cuenta número **0266983912 (cero, dos, seis, seis, nueve, ocho, tres, nueve, uno, dos)** que le lleva la Sucursal **7002, Plaza Chihuahua de Aldama** o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que El Acreditante queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que El Estado no queda eximida de pago frente a El Acreditante, y

(g) el Acreditante una vez liquidado totalmente el Crédito, (i) liberará al Estado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas), autorizando que se liberen los Derechos sobre Participaciones a nombre del Fiduciario.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

Cláusula Doce. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el

Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; sin embargo, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Trece. Fondo de Reserva.

El Estado, con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el "Servicio del Financiamiento" (de principal e intereses ordinarios) del mes inmediato siguiente

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de efectuada la primera Disposición del presente Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier faltante que tuviera el Estado para el pago de sus obligaciones al Acreditante, derivadas del presente Crédito.

En caso que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el capital, intereses y demás accesorios que le corresponda en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará dicho Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean suficientes para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago.

Lo anterior, en el entendido que, cuando haya sido ocupado para estos fines el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha

de la citada disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

Si se presenta una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá entregar las cantidades existentes en el Fondo de Reserva al Acreditante, para que éste las aplique en los términos del presente Crédito.

En caso que se presente una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) Días naturales siguientes a la fecha de la citada disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Cuando el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, lo deberá comunicar por escrito al Acreditante con copia al Estado.

Cláusula Catorce. Condiciones Suspensivas**.**

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que el Estado haya cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva (en lo sucesivo las **"Condiciones Suspensivas"**), lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato:

a) Entregar al Acreditante un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público con el sello de inscripción en el Registro Estatal, o cualquier documento que acredite que este Contrato ha sido inscrito en dicho registro.

b) Entregar al Acreditante la constancia de inscripción del presente Crédito ante el Registro Federal.

c) Entregar al Acreditante la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el presente Crédito.

d) Entregar al Acreditante el documento emitido por el Secretario, en el que acredite que el Crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de

mercado, de conformidad con la LDF.

e) Entregar a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "**Notificación Irrevocable**") en términos similares a los del **Anexo 7,** mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que: (*i*) las Participaciones Afectadas fueron aportadas al Fideicomiso; y *(ii)* que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Afectadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora, proporcionando una copia de la notificación e instrucción irrevocable con acuse de recibido por la SHCP, al Acreditante.

f) Entregar al Acreditante un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 8**, del Secretario de Hacienda del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (*i*) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos; (*ii*) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (*iii*) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente cláusula han sido cumplidas; y (*iv*) que no se le ha notificado de la existencia de procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Decreto de Autorización.

g) Entregar al Acreditante, el día que se lleve a cabo la disposición, un Pagaré firmado por el Estado, a través de sus representantes, que documente la Disposición propuesta de que se trate, en términos similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**.

h) Entregar la Solicitud de Disposición debidamente firmada por el Estado como **Anexo 5**.

Asimismo, en cuanto al historial crediticio del Estado, a que hace referencia el numeral 19.9 de la Cláusula Diecinueve, este deberá encontrarse vigente, al momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera Disposición.

Cláusula Quince. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que la releven de su cumplimiento:

(I) Obligaciones de Hacer:

a) Pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

b) Anualmente, consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

c) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en el presente Contrato y de conformidad al Decreto de Autorización y comprobar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición la aplicación del Crédito al pago total o parcial de una o varias de las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el Decreto de Autorización.

d) Proporcionar al Acreditante, durante la vigencia del Crédito, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación.

e) Proporcionar al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público.

f) Presentar al Acreditante, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado al respecto.

g) Entregar al Acreditante la información y documentación financiera que razonablemente le sea solicitada por el Acreditante, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

h) Entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales

siguientes al cierre de cada trimestre, sus reportes analíticos de integración de cuentas.

i) Obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito, y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al presente Crédito por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, designadas por el Estado, con una calificación mínima de AA en la escala de HR Ratings o su equivalente. En caso de incumplimiento el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo de 180 días naturales.

j) Dar aviso por escrito al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;

(ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y

(iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso, las Participaciones Afectadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos *(i)* a *(iii)* que anteceden en el momento en que el Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

Cualquier notificación de acuerdo a este inciso deberá acompañarse por una declaración firmada por el Secretario, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto.

k) Enviar al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que, de alguna forma, afecte el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de pago de este Contrato.

l) Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (*i*) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o (*ii*) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

m) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

n) Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

o) En caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Afectadas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquiera Autoridad Gubernamental que resulte competente, una notificación e instrucción irrevocable en el sentido que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados al Fideicomiso de forma irrevocable y que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo

de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

p) Adicionalmente, en caso que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una fuente de pago similar a las Participaciones, aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

q) En la fecha en que sean pagados los Créditos a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago.

r) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere derivar en un Efecto Material Adverso.

s) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

t) Pagar puntualmente las obligaciones fiscales y Contribuciones que le correspondan, relacionados con la celebración del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, salvo los adeudos fiscales y Contribuciones que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos respectivos.

u) Mantener, en todo momento, las Participaciones Afectadas.

v) Presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.

w) En el supuesto que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta cláusula, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe o programa de regularización, dentro del plazo razonable determinado por el Acreditante, sin que sea inferior a 15 (quince) Días Hábiles, y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

x) Crear y mantener el Fondo de Reserva durante la vigencia del crédito y restituirlo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trece del presente contrato.

y) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: *(i)* Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; *(ii)* Indicador de Servicio de la Deuda y de obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; *(iii)* Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos totales; y *(iv)* cualquier otro que los sustituya y/o complemente.

z) Entregar la información a que se refiere el inciso precedente, dentro de los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

aa) Tener y mantener vigentes, durante la vida del presente contrato, todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y/o convenientes para la celebración y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el presente Crédito y en los Documentos de la Operación.

bb) Estar en cumplimiento pleno y no haber contravenido: (*i*) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (*ii*) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

cc) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y mantenerse como parte de él.

dd) Celebrar un Instrumento Derivado, con la Institución Financiera

mexicana de su elección, que cubra los riesgos de incrementos de tasa. El Estado contratará dicho Instrumento Derivado dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la primera disposición, por un plazo mínimo de 3 años. El Estado, 3 meses antes de terminar su vigencia, deberá renovar, ampliar o contratar un Instrumento Derivado por el mismo plazo mínimo de 3 años. Para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, el Estado deberá renovarlo, ampliarlo o contratar uno nuevo, por períodos similares. En todos los casos, el Estado se obliga a renovar, ampliar o contratar el Instrumento Derivado, por lo menos 3 meses antes de su vencimiento; lo anterior en el entendido que siempre deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del presente Crédito.

El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, compartiendo el mismo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para el pago del presente Crédito.

ee) El Estado deberá mantenerse dentro del límite del techo de financiamiento neto aplicable para el ejercicio fiscal que corresponda conforme al Sistema de Alertas de la LDF.

(II) Obligaciones de No Hacer:

a) Limitar, restringir o de cualquier manera perjudicar las Participaciones Afectadas.

b) Celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza, que dañen la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Afectadas y/o el Fideicomiso.

c) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran perjudicar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

d) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para el Estado.

Cláusula Dieciséis. Fideicomiso

El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen en tiempo y forma, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante no obstante, la existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Estado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Estado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Estado y el Acreditante solicitarán la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento de inscripción previsto en el Fideicomiso, presentando los documentos siguientes:

(i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.

(ii) Un Sumario (según dicho término se define en el Fideicomiso), firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.

(iii) Una copia de este Contrato.

(iv) Una copia del Decreto de Autorización.

(v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal, así como en el Registro Federal.

(vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreditante.

El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, hasta el 57.89% (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento) de las Participaciones Afectadas equivalente en todo momento al **5.7050% (cinco punto setenta cincuenta por ciento)** de las Participaciones para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que le deposite la Tesorería de la Federación y, en términos de la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso, transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual del presente Financiamiento y hará los cargos respectivos para el pago de todas las cantidades que le sean solicitadas en relación con el presente Financiamiento, incluyendo, sin limitar, los traspasos a la Cuenta del Instrumento Derivado (según dicho término se define en el Fideicomiso) respectiva, y aquellas que le sean requeridas por el Acreditante mediante Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y/o cualquier otra manera que resulte aplicable, y una vez liquidadas dichas cantidades, si existieren Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso), el Fiduciario transmitirá dichas Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso) para posteriormente ser transferidas a la cuenta que para tales efectos le instruya por escrito el Fideicomitente, en términos del Fideicomiso, para que disponga de ellas conforme la Ley Aplicable lo permita.

Cláusula Diecisiete. Eventos de Aceleración

El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula Quince, inciso (I), subincisos e), x), y) y dd) del presente Contrato y que dicho incumplimiento subsista por un plazo mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que debió haberse cumplido con dicha obligación, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato (en lo sucesivo los **"Eventos de Aceleración"**).

En caso que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Estado y, en caso que el Estado no acredite estar al corriente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado, de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el presente

Crédito, para lo cual multiplicará por 1.25 (uno punto veinticinco) el Servicio del Financiamiento y el Acreditante aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada entrega de Participaciones Afectadas que le correspondan al Acreditante, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo de 120 días naturales, en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la presente cláusula, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán hasta que todos los Eventos de Aceleración hayan sido subsanados;

(ii) Incumplimiento con el programa de regularización. El incumplimiento por parte del Estado con el programa de regularización que le presente al Acreditante, tendrá por efecto que las consecuencias del Evento de Aceleración subsistan hasta que el Evento de Aceleración haya sido subsanado;

(iii) El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas

en la presente cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración presentada por el Acreditante.

Cláusula Dieciocho. Causas de Vencimiento Anticipado.

El Acreditante se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado incurre en alguno de los supuestos mencionados en los siguientes incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante, que lo releven de su cumplimiento:

(a) si el Estado no realiza pago oportuno de alguna amortización de principal y/o pago de intereses, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de Disposición del Crédito que se suscriban al efecto;

(b) si el Estado, hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que haya sido determinante para que el Acreditante hubiese otorgado el Crédito, así como en el caso de que hubiere omitido proporcionar datos o información al Acreditante que, de haber proporcionado a este último, habría negado el otorgamiento del Crédito;

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para, pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso y el mismo no es subsanado por el Estado dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de dicho evento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación;

(e) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminada la instrucción irrevocable a la SHCP para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, y que se encuentren afectados al Fideicomiso para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato;

(f) Si el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con

cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efecto, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso;

(h) Si el Estado o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado y que no se sustituya con convenio o instrumentos con alcances similares;

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría o la SHCP, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(j) Si durante un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Afectadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo que se establezca en la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso;

(k) Si el Estado omite consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Vencimiento Anticipado mencionados en la presente cláusula, teniendo como excepción el inciso b), el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, para lo cual proporcionará la información y documentación necesaria y conveniente que sustente su dicho, a fin de que el Estado conteste y/o entregue cualquier información que considere importante

para justificar que se encuentra en cumplimiento, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes. Vencido el plazo y si el Estado no ha dado contestación, quedará firme el Vencimiento Anticipado del Crédito.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente de forma inmediata el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado no realiza la Notificación Irrevocable a la SHCP el mismo día en que se efectúe la disposición del presente Crédito de conformidad con la obligación de hacer señalada en el inciso ff) del presente Contrato.

El Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

(i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y

(ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, indicando los detalles y adjuntando en su caso, los elementos que acrediten su dicho, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

Cláusula Diecinueve. Misceláneos

19.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, salvo por la ratificación ante fedatario público, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

19.2 Medios Electrónicos. Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

19.3 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.
(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a

cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se ratifique posteriormente.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

19.4 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

19.5 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

19.6 Modificación o Renuncia.
(a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada o reformada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

19.7 Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha

cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

19.8 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido asesoría legal por los asesores legales de su elección, para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales.

19.9 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito,* el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

Cláusula Veinte. Notificaciones. Domicilios.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado	Dirección de Notificación: Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua Atención: Arturo Fuentes Vélez Cargo: Secretario de Hacienda Teléfonos: 6144293300, 61442993310 Correo electrónico: arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
El Acreditante	Dirección de Notificación: Ortiz Mena 3205, Col. Quintas del Sol, Código Postal 31250 Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua

Atención: Iwe Zirany Torres Millán y
Osbaldo Lujan Núñez
Teléfonos: 6144292022
Correo electrónico: iwe.torres@banorte.com,
alfonso.gonzalez.duran@banorte.com

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del Doctor Arturo Fuentes Vélez o al titular de la Secretaría en turno.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Veintiuno. Cesión.

a) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

b) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, (ii) a un fideicomiso o vehículo similar, establecido con una institución financiera mexicana, cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del

Acreditante.

c) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de la cesión del Acreditante, el cesionario o causahabiente será considerado como Acreditante para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido que, previa notificación por escrito del Acreditante. el Estado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fiduciario para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la formalización de las cesiones y transmisiones aludidas correrán por cuenta del Acreditante, cesionario y/o causahabiente

d) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

Cláusula Veintidós. Título Ejecutivo

El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula Veintitrés. Ley Aplicable. Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en el Municipio de Chihuahua, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Veinticuatro. Acuerdo Total

Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente Contrato, de manera que todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier

naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

El Estado:
El ESTADO DE CHIHUAHUA

_____
Doctor Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

El Acreditante:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

_____
Por: Iwe Zirany Torres Millán
Cargo: Apoderado

_____
Por: Manuel Alfonso González Durán
Cargo: Apoderado

SIN TEXTO

Anexo 1
Copia del Decreto de Autorización

[*se agrega a partir de la siguiente hoja*]

SIN TEXTO

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018. **No. 104**

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.

Pág. 6396

-0-

DECRETO N°LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N°LXVI/CLPSE/0266/2018 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2018 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6411

-0-

DECRETO N°LXVI/ARPSE/0267/2018 I D.P., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2018 su Primera Diputación Permanente dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6412

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 137/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Relaciones Públicas.

Pág. 6413

-0-

ACUERDO N° 138/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 6416

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso (B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para asumir compromisos de pago o realizar el refinanciamiento o reestructura de sus deudas u obligaciones de pago, incluyendo los gastos y costos relacionados con la formalización de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, la mejora en las finanzas de la Entidad podrá formalizarse mediante la reestructura, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y/o el refinanciamiento, el que incluirá la contratación de uno o varios financiamientos, y/o la aceptación del cumplimiento de obligaciones o compromisos de pago, o la modificación a las condiciones de las obligaciones o compromisos de pago adquiridos, que podrán incluir, enunciativa mas no limitativa, la emisión de valores bursátiles, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, cuyos recursos se destinen a liquidar y/o modificar, total o parcialmente, una o más obligaciones de pago y/o financiamientos, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones originalmente pactadas, celebrados por el Estado, las dependencias y/o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, y/o los fideicomisos constituidos por estos, en los cuales se hayan afectado, comprometido o aportado, entre otros, derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, incluyendo aquellas operaciones que no cuenten específicamente con esta aportación o compromiso; sustituyendo, modificando o novando las

obligaciones, los compromisos de pago y/o dichos financiamientos originales, por uno o varios financiamientos y/o compromisos de pago de nueva creación o cualquier otro acto que modifique a los existentes, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la obligación de pago y/o la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública, directa o indirecta, a cargo del Estado o de cualquier entidad, organismo o empresa legalmente autorizada o que se autorice para asumir la deuda y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; o (b) el gran público inversionista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, a que gestione y formalice conforme a los procedimientos que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago, incluyendo costos y gastos asociados a la contratación, los fondos de reservas, la contratación de garantías e instrumentos derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, a través de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil, hasta por un monto total de $48,853,075,421.92 pesos (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones, setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). Este monto podrá variar hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor de la Unidad de Inversión publicada por el Banco de México entre la fecha de aprobación del presente Decreto y la fecha en que se refinancien y/o reestructuren las obligaciones vigentes pactadas en Unidades de Inversión multiplicada por el saldo de Unidades de Inversión de dichas obligaciones.

Las operaciones que se autorizan por este Decreto, se les podrán incluir los gastos, costos, garantías, instrumentos derivados y demás accesorios asociados a la formalización y referidos en el presente Decreto, que deberá(n) celebrarse dentro de la vigencia otorgada al mismo, cuyo destino sea liquidar, reestructurar y/o refinanciar la deuda pública a su cargo, derivada de los distintos mecanismos de financiamiento contratados con diversas instituciones financieras y/o con el gran público inversionista, incluyendo las referidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a realizar las operaciones que se requieran para reestructurar y/o refinanciar los financiamientos y/u obligaciones a su cargo. Las modificaciones tendrán el objetivo principal, más no único o limitativo de: mejorar las tasas de interés, y/o disminuir y/o eliminar comisiones, liberar y/o modificar la afectación de participaciones federales o aportaciones, disminución y/o afectación de fondos de reserva, modificación en el plazo y/o el perfil de las amortizaciones.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del presente Decreto podrán ser:

Acreedor	Número de Inscripción en Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518046	1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518047	2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518048	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518049	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518050	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)/1	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00
Total/2		**48,855,075,421.92**

1/ Corresponde al valor de 2,279,896,632.00 Unidades de Inversión considerando el valor de cada UDI publicado por Banco de México al 28 de noviembre de 2018.

2/ El total podrá ser modificado considerando la actualización del valor de la UDI publicada por Banco de México a la fecha de formalización de la operación de refinanciamiento y/o reestructura.

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, para celebrar cualquier acto jurídico para: (I) la constitución de fondos de reserva para el pago del servicio de deuda,

en los términos previstos en el artículo Noveno del presente Decreto, (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los actos jurídicos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, que actualmente es el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, el cual actualmente es el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado.

Los Financiamientos descritos en el presente Artículo Segundo, no excluyen a otras Obligaciones o compromisos de pago que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios celebre el Estado y puedan ser objeto de modificación, refinanciamiento o reestructura conforme al presente Decreto.

En los casos que se formalicen las operaciones autorizadas por este Decreto, por conducto de una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, y/o empresa legalmente constituida y autorizada o que se constituya y autorice para asumir la deuda en forma directa, el Estado podrá asumir el cumplimiento de las obligaciones de manera mancomunada, solidaria y/o subsidiaria, incluyendo el constituirse en aval del obligado directo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dependencias y/o entidades, organismos y/o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero del

presente Decreto, será: (I) refinanciar la deuda pública directa, indirecta y/o contingente a su cargo derivada de diferentes instrumentos de financiamiento u obligaciones contratados con, o a través de, diversas instituciones de crédito o fideicomisos emisores de valores, y/o (II) reestructurar y/o refinanciar los pasivos bancarios y/o las obligaciones de pago, y/o (III) modificar las condiciones de las emisiones de valores vigentes u otra obligación o compromiso de pago a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago, financiamientos y aquellas que sean reestructuradas, se deberán pagar en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante y/o el acreedor de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, a partir de: (I) tratándose de nuevos financiamientos y obligaciones de pago, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados o a partir del inicio de la vigencia de la operación, en la inteligencia que el contrato o instrumento que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica o determinable para el vencimiento del crédito, y/o (II) tratándose de reestructuras o modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de las obligaciones de pago, refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total

disponible, de los flujos de recursos que deriven de aportaciones y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o compromisos de pago o entren en vigor las nuevas condiciones producto de la reestructuración y/o refinanciamiento, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de los compromisos de pago, de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total disponible de los flujos de recursos que deriven de las aportaciones a las que se refiere el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo 50 de dicha Ley, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o entren en vigor las nuevas obligaciones de pago o condiciones producto de la reestructuración, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, a que formalicen los contratos

para enunciativa más no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, refinanciamiento y/o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el(los) convenio(s), instrumento(s) o acto(s) jurídico(s) que se requiera(n) para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado y/o el Ente Público de la administración estatal que lo celebre no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago y/o que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización, a menos que cuente con la autorización de los acreedores.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone a la cuenta y/o cuentas que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos afectados que procedan que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado y/o de cualquier otro Ente Público de la administración estatal, que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados y todo acto jurídico que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado, en caso de no contar

con la autorización de los acreedores, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de recursos afectados como fuente o garantía de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante y/o acreedor de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto, o cuando el saldo de las obligaciones correspondientes haya sido liquidado por completo.

Así mismo, en el caso de las reestructuras y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado para mantener, total o parcialmente, el mismo patrimonio fideicomitido en las emisiones, que podrá afectarlo a los nuevos fideicomisos o mecanismos de administración y/o pago o ya existentes, que den servicio a los nuevos financiamientos y que de ello derive en mejores condiciones para el Estado.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos afectados que procedan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituidos, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente

con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o compromiso de pago que suscriba con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento o compromiso de pago que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será hasta por 30 años, siendo el que se determine en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, pudiendo ser menor, igual o mayor, hasta por 5 años adicionales, al plazo de las obligaciones garantizadas, en caso de resultar beneficios al esquema financiero resultante.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso, ya sea maestro, de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, que a través del cual se formalice(n) la(s) operación (ciones), a fijar los términos y condiciones para suscribir, los contratos de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil y demás convenios, instrumentos, títulos de crédito y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y

documentos existentes, en relación con las obligaciones de pago y/o la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de las operaciones que celebre conforme a este Decreto, incluyendo las garantías de pago e instrumentos derivados, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte de la obligación de pago, del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como administración, fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir o incrementar, el porcentaje de aportaciones, ingresos y/o participaciones que en ingresos federales le corresponden, que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos y/o en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan, entre otros fines, de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones de pago, los financiamientos contratados o reestructuras celebradas al amparo del presente Decreto a las cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, aportaciones federales, derechos o ingresos locales afectados se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo podrán ser irrevocables y podrán tener efectos hasta

que las obligaciones de pago, los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago, o una vez que el saldo de dichas obligaciones haya sido liquidado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que de ser el caso, transfiera o reciban los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de las operaciones que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, así como de los demás compromisos de pago autorizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, autorizadas conforme al Artículo Primero, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de las operaciones que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o financiamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado y/o Ente Público de la administración estatal correspondiente, celebre con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (I) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva la Secretaría de Hacienda, (II) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, en los casos en que la legislación aplicable así lo ordene, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean formalizados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contraiga la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo, y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias

en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

Anexo 2
Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda

[*se agrega a partir de la siguiente hoja*]

SIN TEXTO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. ALEJANDRO BURCIAB
ESTADOS UNIDOS MEX
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS EST





SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

I 214
F 214
L. Cuatro

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Anexo 3
Copia del acta constitutiva del Acreditante

[*se agrega a partir de la siguiente hoja*]

SIN TEXTO

- - - - - - - - - - - - - - - - 1. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - No. 30,421.- - - - - - - - - -

- - - ACTA NUMERO : TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.- -

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los dieciseis días del mes-de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, yo, el Licenciado FERNANDO G. ARCE, Notario Público Adscrito a la Notaría número cincuenta y cuatro de esta Capital, hago constar la constitución del " BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO ", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, que de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen, formalizan los señores JOSE U. CALDERON, JOSE JOAQUIN JIMENEZ, JOSE CARLOS - ESCOBEDO L., licenciado MIGUEL JAUREGUI ENCINAS y JOSE GARCIA LOPEZ. ----------

- - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S.- - - - - - - -

- - - I. - - Para los efectos de la constitución de la so-- ciedad, yo, el Notario doy fé tener a la vista la concesión correspondiente otorgada por la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, en representación del Gobierno Federal a - los señores José U. Calderón y licenciado Miguel Jáuregui - Encinas, concesión que a la letra, es de este tenor : -----

- - - Al margen un sello : - - " Poder Ejecutivo Federal. - México. D. F. - - Estados Unidos Mexicanos. - - Secretaría de Hacienda y Crédito Público ". - - - Al centro : --------

- - - CONCESION que el C. Lic. Ramón Beteta, Subsecretario- de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación -- del Gobierno Federal a los señores José U. Calderón y Lic. Miguel Jáuregui Encinas, para el establecimiento de una -- Institución de Crédito. ----------

- - - ARTICULO PRIMERO. - - Con fundamento en el primer pá-

Vol.
Foj.
S. M.
19-III

rrafo del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se otorga concesión a los señores José U. Calderón y Lic. Miguel Jáuregui Encinas, para que la sociedad anónima que organicen pueda realizar operaciónes financieras y emitir bonos generales y comerciales en los términos de la fracción III, del artículo 2o. invocado. ----------

- - - ARTICULO SEGUNDO. - - La sociedad anónima a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las disposiciones de las Leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases : ----------

- - I. - - La denominación de la Sociedad será Banco Radio-Cinematográfico, S. A. - Institución Financiera. ----------

- - II. - - El capital social autorizado será de : - - - -

$ 1.000,000.00 (Un millón de pesos), moneda nacional. ---

- - III. - - El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de México, D. F. ----------

- - - ARTICULO TERCERO. - - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la caducidad de esta concesión, si a juicio de la Comisión Nacional Bancaria la Sociedad, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de esta misma concesión, no tiene en vías de ejecución el programa de operaciones que los señores José U. Calderón y Lic. Miguel Jáuregui Encinas manifestaron que desarrollaría la propia Sociedad. - - La caducidad será declarada oyendo previamente a la Institución. ----------

- - - ARTICULO CUARTO. - - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva la facultad de restringir o impedir emisiones de bonos comerciales así como de fijar, en su caso, el plazo máximo de amortización de éstos, cuando estime oyendo el parecer del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, que pueden efectar la estabilidad del sistema monetario. ----------

- - - ARTICULO QUINTO. - - Será nulo el traspaso que se hiciere de esta concesión sin el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo el que los señores José U. Calderón y Lic. Miguel Jáuregui Encinas, hagan, sin costo alguno, a la sociedad financiera que organizarán. ---

- - - ARTICULO SEXTO. - - Es condición esencial de esta concesión, de conformidad con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus Acuerdos de 30 de Abril y 28 de Julio de 1926, dirigidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la siguiente cláusulas : - - - La sociedad que se organice seguirá siempre considerándose como mexicana, aún cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros y se sujetarán una y otros exclusivamente a los - Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio. ----------

- - - La sociedad misma y los extranjeros y los sucesores - de éstos que tomaran parte en sus negocios, sea como miembros o accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiere; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios relacionados con la sociedad, derechos de extranjería bajo nin-

gún pretexto, sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República concedan a los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna - los agentes diplomáticos extranjeros en algo que se refiera a la sociedad. ----------

- - - ARTICULO SEPTIMO. - - Es a cargo de los concesionarios el impuesto que debe causarse conforme al inciso III, fracción 20 de la Tarifa establecida por el artículo 6o. de la- Ley General del Timbre en vigor. ----------

- - - ARTICULO OCTAVO. - - Los señores José U. Calderón y - Lic. Miguel Jáuregui Encinas, aceptan esta concesión en todos sus términos. ----------

- - - México, Distrito Federal, a ocho de febrero de mil -- novecientos cuarenta y cinco. - R. BETETA. - Rúbrica. - José U. Calderón. - Miguel Jáuregui Encinas. - Rúbricas ".---

- - - II. - - Así mismo doy fé tener a la vista, la autorización que para la constitución de la sociedad concedió la- Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del -- oficio respectivo, que en seguida transcribo y agrego al - apéndice bajo la letra " A " : ----------

- - - Al márgen : - " Poder Ejecutivo Federal. - México, D. F. - - Estados Unidos Mexicanos. - - Secretaría de Relaciones Exteriores. - - Dirección General de Asuntos Jurídicos. Of. de Permisos, Legislación y Estadística. - - Sec. Permisos. - - Art. 27. - - Número 1316 ". - - AL CENTRO : ------

- - - LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EN ATENCION, a que el señor J. Carlos Escobedo, en escrito fechado el -- primero de los corrientes, solicitó permiso de esta Secreta

ría para constituír, en unión de otras peronas, una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará : " Banco Radio Cinematográfico ", S. A., cuyo objeto social será : ----------

- - a). - - Funcionar como Institución de Crédito autorizada para realizar operaciones financieras y emitir bonos generales y comerciales, en los términos de los artículos 2o., fracción III y 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como todos los demás actos y operaciones propios de las sociedades financieras. ----------

- - b). - - Realizar otras operaciones de banca y crédito, en el caso de que se obtengan al efecto, las concesiones y autorizaciones necesarias según la Ley. ----------

- - c). - - Adquirir bienes muebles o inmuebles con las limitaciones que establece la Ley. ----------

- - d). - - En general, cualesquiera actos, contratos, operaciones o empresas, conexos o anexos, accesorios o incidentales de las actividades anteriores; insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula, especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que : ----------

- - - " Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o partici

pación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación -- Mexicana ". ----------

- - - CONCEDE, al solicitante, permiso para constituír la - sociedad, y para que la escritura respectiva contenga la -- cláusula mencionada, con las salvedades, restricciones y -- sanciones establecidas por los artículos lo. y 3o., de la - mencionada Ley Orgánica de la fracción I, del artículo 27 - Constitucional, 7o. de su citado Reglamento, Fracción IV -- del repetido artículo 27 Constitucional, artículo 10 de la Ley sobre Propiedades y Negocios del Enemigo, y demás disposiciones relativas, artículos lo. y 3o., fracción III, 5o. 6o. y 7o., del Decreto de Emergencia de 29 de junio de ---- 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de sociedades mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 4o., del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento, adquisición de negociaciones, empresas, o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo correspon-

diente; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. ----------

- - - México, D. F., a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. - - Sufragio Efectivo. No Reelección. - - P. O. del Secretario de Relaciones Exteriores. - - El Director General de Asuntos Jurídicios. - - Lic. José L. Cossío.- - - Firmado ". ----------

- - - III. -- Con estos antecedentes, los comparecientes -- O T O R G A N : ----------

- - - - - - - - - - - C L A U S U L A S.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - P R I M E R A.- - - - - - - - - - -

- - - Los expresados señores convienen en constituír y constituyen en este acto, una sociedad mercantil anónima, de -- nacionalidad mexicana, que se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -- Auxiliares, que se denominará " BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA ", o de su abreviatura " S. A. ", INSTITUCION - FINANCIERA. ----------

- - - - - - - - - - - - - S E G U N D A.- - - - - - - - -

- - - Los señores José U. Calderón y licenciado Miguel Jáuregui Encinas traspasan íntegramente y sin costo alguno a - la sociedad financiera que se constituye la concesión que - les otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --- transcrita en el párrafo primero de los antecedentes, de -- conformidad, con lo estipulado en el artículo quinto de la-

propia concesión. ----------

- - - - - - - - - - - - - - T E R C E R A.- - - - - - - - - -

- - - El capital social autorizado, de UN MILLON DE PESOS, estará representado por un mil acciones con valor nominal - de un mil pesos cada una de ellas, de las cuales han sido - suscritas desde luego, quinientas, quedando en la Tesorería- de la sociedad las otras quinientas, para los efectos del - artículo décimo de los Estatutos que después se transcriben.

- - - De las acciones suscritas, ha sido pagado en dinero - efectivo el cincuenta por ciento o sean quinientos pesos -- por acción, de la siguiente manera : ----------

- - Señor José U. Calderón suscribe - 150 acciones y paga	$ 75,000.00
- - Señor José García López, suscribe 100 acciones y paga.....	$ 50,000.00
- - Señor José Joaquín Jiménez, suscribe 20 y paga	$ 10,000.00
- - Señor J. Carlos Escobedo L. suscribe 150 y paga	$ 75,000.00
- - Señor Lic. Miguel Jáuregui Encinas, suscribe 80 acciones y paga....	$ 40,000.00
- - - - - T O T A L : ....500 acciones. - -	$250,000.00. -

- - - - - - - - - - - - C U A R T A.- - - - - - - - - - - -

- - - El cincuenta por ciento restante del valor de acciones, deberá quedar totalmente pagado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta escritura mediante exhibiciones por el monto y en las fechas que decrete el Consejo de Administración, a medida que sea necesario para la - mejor marcha de la sociedad. ----------

- - - - - - - - - - - - - Q U I N T A.- - - - - - - - - - - - -

- - - En tanto no esté totalmente pagado el valor de esas - acciones, estarán representadas por títulos nominativos, -- que serán canjeados por títulos al portador al quedar totalmente pagado el capital que representan. - - - Las quinientas acciones que quedan en Tesorería, estarán representadas por títulos al portador. ----------

- - - - - - - - - - - - - S E X T A.- - - - - - - - - - - - -

- - - La sociedad que se organiza, se regirá por los siguientes estatutos y en su defecto, por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con arreglo a la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transcrita en los antecedentes. --

- - - - - - - - - - E S T A T U T O S. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - CAPITULO I. - - - - - - - - - - - - -

- - - - DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ----------

- - - ARTICULO PRIMERO. - - La sociedad se denominará " Banco Radio Cinematográfico ", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras Sociedad Anónima, o de su abreviatura S. A. Institución Financiera. - - La sociedad podrá utilizar para fines comerciales las iniciales de su denominación de la siguiente manera : " B. R. S. A. ". ----------

- - - ARTICULO SEGUNDO. - - Será objeto de la sociedad : -- - - a). - - Funcionar como Institución de Crédito autorizada para realizar operaciones financieras y emitir bonos generales y comerciales, en los términos de los artículos segundo, fracción tercera, y veintiseis de la Ley General de -

Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como todos los demás actos y operaciones propios de las sociedades Financieras. ----------

-- b). -- Realizar otras operaciones de Bancos y Crédito en el caso de que se obtengan al efecto las concesiones o autorizaciones necesarias según la Ley. ----------

-- c). -- Adquirir bienes muebles o inmuebles con las limitaciones que establece la Ley. ----------

-- d). -- En general cualesquiera actos, contratos, operaciones o empresas, conexos, anexos, accesorios o incidentales de las actividades anteriores. ----------

--- ARTICULO TERCERO. -- La nacionalidad de la sociedad será mexicana y seguirá siempre considerándose como mexicana, aún cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros y se sujetarán uno y otros exclusivamente a los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. ----------

--- La Sociedad misma y los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como miembros o accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiera; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios relacionados con la sociedad, derechos de extranjería bajo ningún pretexto, solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República, conceden a los mexicanos y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna -- los agentes diplomáticos extranjeros en algo que serefiera a la Sociedad. ----------

- - - ARTICULO CUARTO. - - Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

- - - ARTICULO QUINTO. - - El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, pero sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la república, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilio convencionales, ni por el establecimiento de representaciones, corresponsalías, agencias o sucursales de la Sociedad fuera de esta ciudad. ----------

- - - ARTICULO SEXTO. - - La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

- - - - - - - - - - - - CAPITULO SEGUNDO. - - - - - - - - -

- - - - - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y SE LAS ACCIONES. - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO. - - El capital social autorizado, es de UN MILLON DE PESOS, representado por mil acciones, con valor nominal de un mil pesos cada una de ellas. ------

- - - De estas acciones han quedado suscritas quinientas en los términos de la cláusula tercera de esta escritura y las otras quinientas, quedarán depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para los efectos del artículo décimo de estos Estatutos. ----------

- - - De las quinientas acciones suscritas, ha sido pagado-

también en los términos especificados en dicha cláusula tercera, el cincuenta por ciento de su valor nominal y el cincuenta por ciento restante, deberá ser pagado mediante exhibiciones que decrete el Consejo de Administración, a medida que sea necesario para la mejor marcha de la sociedad, en el plazo de un año, contado desde la fecha de esta escritura. ----------

- - - En tanto no esté totalmente cubierto el valor total de esas acciones, estarán representadas por títulos nominativos que serán canjeados por títulos al portador, a medida que quede totalmente pagado su valor nominal. - - - - Las acciones que queden en Tesorería, estarán representadas por títulos al portador. ----------

- - - ARTICULO OCTAVO. - - Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y su propiedad se tramitirá por simple entrega del título o títulos correspondientes, y serán impresas en títulos que ampara una o varias acciones y numeradas progresivamente. ----------

- - - ARTICULO NOVENO. - - Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o por el Gerente y un miembro del Consejo de Administración y además de expresar lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán contener el artículo cuarto de estos Estatutos.----

- - - ARTICULO DECIMO. - - El capital podrá ser aumentado o disminuído en los términos que éstos estatutos expresan, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - - Cuando se trate de aumentar el capital social, los accionistas, tendrán, en proporción al número de acciones que posean, preferencia para --- suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que -- éstas hayan de ser pagadas en efectivo. ----------

- - - Los accionistas deberán ejercitar este derecho de preferencia dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración publiqueen el Diario Oficial de la Federación el aviso anunciando la resolución aprobada de aumentar el capital con dinero efectivo.--

- - - La asamblea en que se acuerde tal aumento de capital, señalará los términos y condiciones en que ese aumento habrá de llevarse a cabo. ----------

- - - El Consejo de Administración queda facultado para --- ofrecer en suscripción cuando lo estime conveniente, la totalidad o una parte de las acciones de Tesorería que completen el capital autorizado de la sociedad. ----------

- - - El propio consejo señalará los términos y condiciones en que deberá hacerse la suscripción y el pago de dichas acciones, así como, en su caso, la prima que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal de las acciones - que suscriben. ----------

- - - En ningún caso las acciones de Tesorería, serán ofrecidas en suscripción a precio inferior al valor nominal, ni se entregarán los títulos correspondientes sino contra el - pago total en efectivo de dicho valor nominal y de la prima que haya señalado el Consejo de Administración. ----------

- - - Para la suscripción de las acciones de Tesorería, se aplicará en favor de los propietarios de acciones de la so-

ciedad la preferencia que en el párrafo primero de este artículo se consigna, y dichas acciones, por lo tanto, solo podrán ser ofrecidas libremente al público en cuanto no sean suscritas por los accionistas de la sociedad, en ejercicio de su derecho preferencial antes mencionado. ----------

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - - - - -

- - - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - - La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración. --------

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO. - - El Consejo estará integrado por un número de miembros propietarios que la Asamblea General elija y que no será mayor de once ni menor de cinco, habrá el mismo número de Consejeros Suplentes. ----------

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO. - - En la elección de Consejeros todo accionista o grupo de accionistas que representen en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinte por ciento del capital suscrito, tendrá derecho a designar un Consejero propietario y un Consejero Suplente. ----------

- - - Una vez que los accionistas que deseen ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior hayan hecho la designación de Consejeros propietarios y suplentes respectivos los demás consejeros que deban nombrarse hasta completar el número señalado por la Asamblea, serán designados a simple mayoría de votos, sin computar los votos ya considerados en la elección hecha por el accionista o grupo de accionistas que hayan ejercitado el derecho a que el primer párrafo de este artículo se refiere. ----------

- - - En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas desee hacer uso del derecho de designación consignado en

el párrafo primero de este artículo, la elección de Consejeros se hará a simple mayoría de votos de los accionistas - concurrentes a la Asamblea. ----------

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO. - - Los Consejeros durarán en su cargo dos años, y seguirán válidamente en sus funciones, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituírlos. ----------

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO. - - Para substituír en sus faltas a los Consejeros Propietarios, serán llamados los suplentes por orden de su designación. ----------

- - - Cuando falten Consejeros Propietarios o suplentes el - Consejo proveerá a su designación nombrando Consejeros interinos, que conservarán su puesto hasta que la siguiente - asamblea haga el nombramiento de Consejeros Propietarios.--

- - Cuando falten Consejeros propietarios o suplentes en - número que los restantes no reunan el quorum estatutario - el o los Comisarios designarán con carácter provisional a - los administradores faltantes. - Estas reglas se observarán en los casos de que la falta de los accionistadores sea --- ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. ----------

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - - La Asamblea General de - Accionistas, determinará el monto, la forma y condiciones- de la garantía que deberán prestar los Consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos; en su defecto, para el mismo fin, -- depositarán en la Tesorería de la Sociedad cinco acciones - de la misma, o en efectivo la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de Compa

Ría debidamente autorizada por dicha suma no pudiendo retirarse las acciones, o el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza si no hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Consejero. ----------

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - - El Consejo designará de entre sus miembros a mayoría de votos , un Presidente que lo será también de la Sociedad. - - - El Presidente tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas General de Accionistas; presidirá dichas asambleas y las sesiones del Consejo. ----------

- - - El Presidente será substituído en sus faltar por los vocales en el orden de su designación y a falta de éstos -- por los suplentes en el mismo orden. ----------

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO. - - El Consejo se reunirá en la Ciudad de México, cuando menos una vez al mes en Sesión Ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente y por dos vocales. ----------

- - - ARTICULO VIGESIMO. - - Para celebrar Sesión de Consejo, deberá reunirse por lo menos, la mayoría de los miembros que lo integren, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes y su votación nominal a menos que dos de ellos pidan que la votación sea por cédula o secreta; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ----------

- - - Cuando se trate de aprobar alguna operación de la sociedad con uno de los miembros del Consejo se Administración,

se requerirá la unanimidad de votos de los Consejeros pre-- sentes, menos el de el Consejero interesado. ----------

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - - De cada sesión del --- Consejo, se levantará acta en la cual se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. - - - - - Las copias certificadas o extractos de- las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios.-

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - - En la primera sesión - correspondiente a cada ejercicio social, el Consejo fijará- el presupuesto general de egresos de la sociedad y en la - primera sesión que celebre después de la asamblea general - ordinaria en que se elija Consejo se procederá a elegir --- Presidente y Secretario del Consejo, a nombrar la comisión ejecutiva, y a los demás delegados y comisiones del propio- Consejo necesarias, para atender o vigilar especialmente - las operaciones y asuntos de la sociedad. ----------

- - - El Consejo podrá cuando las circunstancias a su juicio lo ameriten, modificar el presupuesto de egresos de la- sociedad, la integración de las Comisiones y la Designación de los Delegados que hubiere nombrado. ----------

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - - El Consejo tendrá las- siguientes facultades y obligaciones : ----------

- - I. - - Administrar los bienes y negocios de la sociedad, con las facultades más amplias en tal sentido. ----------

- - II. - - Ejercer actos de disposición y de dominio res-- pecto de tales bienes y derechos de la sociedad, con las -- más amplias facultades, incluyendo entre éstas, la de otor-

gar, suscribir, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito. ----------

- - III. - - Representar a la sociedad ante toda clase de - autoridades, oficinas y funcionarios; federales, locales o municipales, ante árbitros y ante las autoridades del Tra-- bajo, en toda clase de negocios, con facultad para desistir- se del amparo y cualquiera otra que por Ley requiera cláu- sula especial. ----------

- - IV. - - Establecer sucursales o agencias en la Repúbli- ca y en el extranjero, así como suprimirlas. ----------

- - V. - - Nombrar y remover al Gerente, Sub - Gerentes Au- xiliares y especiales, a los apoderados generales o especia- les, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de- la sociedad y señalarles sus denominaciones, facultades, -- boligaciones y remuneraciones, tanto ordinarias como extraor dinarias. ----------

- - VI. - - Designar comités o comisiones de su seno, y de- legados que estime necesarios, señalándoles sus atribucio- nes; otorgándo a tales comités comisiones o delegados las- facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios- y lugares que el mismo Consejo designe. ----------

- - VII. - - Formar los reglamentos interiores de la socie- dad. ----------

- - VIII. - - Ejecutar los acuerdos de la asamblea. -------

- - IX. - - Llevar a cabo, en general, todos los actos y - operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la so--- ciedad. ----------

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - - El cargo de Gerente o -

Sub - Gerentes son compatibles con el de Consejero. -------

- - - El Consejo de Administración determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar dichos funcionarios para asegurar su manejo; en su defecto el Gerente depositará cinco acciones y los Sub - Gerentes tres acciones de la misma sociedad, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirar la garantía, hasta que sean aprobadas las cuentas después de terminadas sus gestiones.-

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - - El Gerente y los Sub -- Gerentes, si los hubiere, serán nombrados por el Consejo y tendrán las siguientes facultades y obligaciones : --------

- - I. - - Administrar los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo, y por lo mismo podrán hacer cobros y pagos. ----------

- - II. - - Celebrar los convenios, firmar, en unión del o de los funcionarios, que al efecto determine el Consejo, - los documentos y ejecutar los actos que la marcha ordinaria de los negocios requiera. ----------

- - III. - - Encargarse del establecimiento y de la organización de las oficinas de la Sociedad, proponer al Consejo los nombramientos y las remociones de los empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndoles bajo sus órdenes.----

- - IV. - - Llevar la correspondencia de la sociedad.--------

- - V. - - Representar a la sociedad ante las autoridades, con las facultades conferidas por el Consejo. ----------

- - - La Asamblea o el Consejo puede ampliar o restringir -

las facultades del Gerente, o en su caso de los Sub - Gerentes. ----------

- - - - - - - - - - - CAPITULO CUARTO. - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - - Cada dos años la Asamblea General designará un Comisario, pudiendo también nombrar un Suplente. ----------

- - - Los accionistas que estén en minoría podrán designar otro comisario propietario y un suplente siempre que sus acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. ----------

- - - En caso de que la asamblea cuando corresponda, no hiciere estos nombramientos, él o los Comisarios nombrados antes, continuarán en su caso hasta que la Asamblea haga nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos. ----------

- - - El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.------

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - - La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y las condiciones de la garantía que deberán prestar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos; en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la sociedad una acción de la misma o en efectivo la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien otorgarán fianza de compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, hasta que la Asamblea General apruebe las ---

cuentas relativas al período correspondiente a la gestión- del respectivo Comisario. ----------

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - - - Si llegaren a faltar- el o los Comisarios, el Consejo deberá en el término de --- tres días, convocar a la Asamblea General de Accionistas - para que ésta haga la designación correspondiente. --------

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - - - - - -

- - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - - La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de - los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio so-- cial y en la Ciudad de México, así como también en la oportunidad que lo juzgue conveniente el Consejo o el Comisario, o lo pidan accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital suscrito. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO. - - Cuando accionistas con la --- representación indicada en el artículo anterior, soliciten- la celebración de una asamblea, el Consejo deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de cinco días, a partir de la fecha en que reciba la solicitud, señalando - para la Asamblea una fecha dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. ----------

- - - Si el Consejo no expide la convocatoria en los términos de este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición de los accionistas interesados. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - - El Consejo, por conducto del secretario o el Comisario en su caso, hará las -- convocatorias para la asamblea general de accionistas, publicando un aviso en el Diario Oficial o en uno de los perió

dicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos -- con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - - Para tener derecho de asistir a las asambleas, los accionistas deberá depositar - sus acciones en la Secretaría de la sociedad, o en alguna - Institución de Crédito de la República o del Extranjero,- - con la anticipación que el Consejo de Administración señale en la convocatoria respectiva. ----------

- - - La representación para concurrir por apoderado a las- asambleas, podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para éste último efecto, una simple carta -- poder. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - - Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Consejero que deba sustituírlo en sus funciones. ----------

- - - Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo; si no concurrieren los Consejeros los accionistas presentess,- designarán a mayoría de votos Presidente de la Asamblea.---

- - - En igual forma substituirán al Secretario, si no estuvieren presentes los del Consejo. ----------

- - - El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los- asistentes, a los que representen el mayor número de acciones. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - - Instalada legalmente - una Asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, resolver- todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspender la sesión para proseguirla en otro u otros días sin ne-

cesidad de nueva convocatoria. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - - Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el cincuenta por ciento cuando menos del capital suscrito; si se trata de Asamblea Extraordinaria, el setenta y cinco por ciento del mismo capital. -----

- - - Si se trata de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedará legalmente instalada cualquiera que sea el número de accionistas en ella representado; si se trata de Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedará legalmente instalada únicamente cuando en ella se encuentre representado por lo menos el treinta por ciento del capital pagado. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - - En la Asamblea General cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea. - - La votación será económica a menos que dos o más accionistas pidan que sea nominal o por cédula. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - - Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea. ----------

- - - Las resoluciones de las asambleas extraordinarias, se tomarán a mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, salvo el caso de que se trate de asamblea constituída en virtud de segunda convocatoria, pues entonces bastará una mayoría del treinta por ciento del capital pagado; para la designación de Conse

jeros y Comisarios, se estará a lo dispuesto en los artículos trece, catorce, dieciseis, veintiseis y veintiocho de estos Estatutos. ----------

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - - Las decisiones de la asamblea tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los socios aún a los ausentes o disidentes. -------

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - - De toda asamblea se levantará acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario, así como los comisarios que concurran. - - - Al duplicado del acta se agregarán los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores.--

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO. - - Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituírse en Asambleas, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. ----------

- - - - - - - - - - CAPITULO SEXTO. - - - - - - - - - -

- - - - DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES, Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS. ----------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - - Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre. ----------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - - Al terminar cada ejercicio se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser este balance así como el informe del Consejo y el dictamen del o de los comisarios, sometidos a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - - La Asamblea podrá -

designar cada Ño un contador público titulado para que practique la auditoría de la sociedad y certifique sus balances, con facultad, por tanto, para revisar los libros de la compañía así como los comprobantes de contabilidad y los demás documentos justificativos correspondientes. ----------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - - Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las separaciones debidas para pagos de impuestoa, amortizaciones, depreciaciones y castigos, - serán aplicadas en los siguientes términos : ----------

- - - a). - - Se separará un diez por ciento para la formación del fondo de reserva ordinario, hasta que este fondo - alcance por lo menos un importe igual al del capital social pagado. ----------

- - b). - - Del remanente se separará un diez por ciento para aplicarlo como honorarios del consejo, debiendo distribuírse en la proporción que el propio Consejo señale. -----

- - c). - - Del resto se separarán las cantidades que la- Asamblea acuerde, para formar otros fondos de reserva.-----

- - d). - - Del resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones, la cantidad que la --- asamblea acuerde. ----------

- - e). - - El remanente, si lo hubiere, será llevado a -- cuenta nueva. - - - - No se decretará distribución alguna - de utilidades en los términos del presente artículo, sino - después de que el balance que las arroje haya sido aprobado por la Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.-----

LIC. ALEJANDRO BUR
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. - - Los fundadores no - han reservado participación ni beneficio alguno especiales- en las utilidades de la sociedad. ----------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. - - Si hubiere pérdidas, se aplicarán a los accionistas en proporción al número de - las acciones y al valor nominal de éstas. ----------

- - - - - - - - - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - - - - - - - -

- - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. - - La sociedad se -- disolverá : ----------

- - a). - - Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal. ----------

- - b). - - Porque el número de accionistas llegue a ser - inferior, al número que la Ley establece. ----------

- - c). - - Por la pérdida de las dos terceras partes del- capital social. ----------

- - d). - - Por acuerdo tomado en asamblea general a mayoría del setenta y cinco por ciento por lo menos, del capi-- tal suscrito. ----------

- - e). - - Por quiebra legalmente declarada de la sociedad.-

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - - Al disolverse la - sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de tres liquidadores propietarios y tres suplentes y si no lo hiciere, éstos serán nom-- brados por un Juez de lo Civil de esta ciudad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas. ---------

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - - Los liquidadores -- practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a -- las disposiciones que al efecto dicte la asamblea general -

y a las siguientes bases : ----------

- - a). - - Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. ----------

- - b). - - Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la sociedad. ----------

- - c). - - Formarán el balance de la liquidación. -------

- - d). - - Enajenarán los bienes que sea necesario vender para cubrir el pasivo y para distribuír el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en asamblea, acuerden -- otro medio de repartición de dicho excedente. ----------

- - e). - - Repartirán el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que acuerde la - Asamblea, entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. ----------

- - - ARTICULO QUINCUAGESIMO. - - Los comisarios desempeñan durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñen en la vida normal de la sociedad, en relación con el consejo. ----------

- - - ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. - - Las convocatorias para la asamblea General de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el o los comisarios en los mismos términos que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechas, respectivamente, por el - Consejo o por lo Comisarios, en su caso. ----------

- - - - - - - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - P R I M E R A. - - - - - - - - - -

- - - Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura como la primera asamblea general de accionistas, y en ella toman, por unanimidad de --

votos, los siguientes acuerdos : ----------

- - - I. - - El primer Consejo de Administración, que durará en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los Consejeros que designe la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año de mil novecientos cuarenta y siete, estará formado por seis Consejeros, que lo serán, el señor José U. Calderón, como Presidente, el señor J. Carlos Escobedo, como Tesorero, el señor Licenciado Miguel Jáuregui Encinas, como Secretario y los señores Jose Joaquín Jiménez y Raúl Rodríguez, como primero y segundo vocales, y como suplentes de dichos señores en el orden de sus nombramientos, los señores Fernando Uribe Montes de Oca, licenciado Carlos Septién Montes, Adalberto Encinas, José Joaquín Jemeson y José García López. ----------

- - II. - - Para el primer ejercicio social, queda designado como Comisario propietario, el señor José González Franco y como suplente el señor Alberto Chávez Nava. ----------

- - - - - - - - - - - - - - S E G U N D A.- - - - - - - - -

- - - Queda nombrado Gerente de la sociedad, el señor J. Carlos Escobedo, quien con tal carácter tendrá respecto de los negocios sociales, toda clase de facultades de administración y para pleitos y cobranzas, aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, inclusive las necesarias para suscribir por cualquier concepto toda clase de títulos de crédito y para desistirse aún del juicio de amparo y especialmente los especificados en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos. ----------

T E R C E R A.-

- - - Los comparecientes declaran que los Consejeros y el Gerente designados en las cláusulas anteriores, han depositado en garantía de su manejo, en dinero efectivo, el valor nominal de cinco acciones y el Comisario, el de una acción, de conformidad con lo establecido en las cláusulas respectivas de la escritura social.----------

C U A R T A.-

- - - Se autoriza al señor J. Carlos Escobedo y al señor licenciado Miguel Jáuregui, para que ante quien proceda, hagan las gestiones conducentes al registro de esta sociedad; y a su aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

- - - - - - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FE : - - - - - - -

- - I. - - De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito. ----------

- - II. - - De conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal. ----------

- - III. - - De que me cercioré de que los mismos comparecientes, no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos de prohibición a que se refiere la Ley Relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo. ----------

- - IV. - - De que habiéndoles leído esta escritura y explicádoles a quienes hubo lugar su valor y fuerza en derecho, estuvieron conformes con élla y la firmaron para constancia, declarando por sus generales ser mexicanos por nacimiento, casados : ----------

- - - El señor Jáuregui Encinas, de veintiseis años de edad,

4 4 4

abogado, con domicilio en la Avenida Isabel la Católica número trece, despacho quinientos siete. ----------

- - - El señor Jiménez, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, con domicilio en la casa número noventa y siete de la calle de Arquímides en la Colonia Chapultepec Morales. ----------

- - - El señor Escobedo L. de treinta años de edad, contador, con domicilio en el despacho número quinientos cuatro de la Avenida Isabel la Católica número trece. ----------

- - - El señor García López, de cincuenta y cuatro años de edad, industrial, con domicilio en el departamento nueve de la casa número treinta y nueve de la calle del General Prim. ----------

- - - El señor U. Calderón, de cincuenta y seis años de edad, comerciante con domicilio en la casa número treinta y siete de la calle de Juan Escutia. ----------

- - V. - - De que por el señor José U. Calderón, comparece al otorgamiento y firma de esta escritura su apoderado señor Guillermo Calderón Stell a quien conozco y tiene capacidad legal, quien acredita su representación con dun testimonio de la escritura número cuatrocientos ochenta y seis de dos de abril corriente, otorgada ante el Notario de la Ciudad de Chihuahua, Licenciado Felipe Lugo F., por la que el señor José U. Calderón, le confirió poder general amplísimo sin limitación alguna para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales manifestando -

este último por sus generales ser : mexicano por nacimiento, casado, de veinticinco años de edad, productor de películas, con domicilio en la casa número treinta y siete de las calles de Juan Escutia, y que las de su poderdante son las acabadas de transcribir. ----------

- - VI. - - De que con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, los comparecientes declararon encontrarse al corriente. ----------

- - - J. J. Jiménez. - - - Rúbrica. - - - G. Calderón Stell. - - - Rúbrica. - - - J. Carlos Escobedo. - - - Rúbrica. - - - M. Jáuregui Encinas. - - - Rúbrica. - - - J. García L. - - - Rúbrica. ----------

- - - Firmada ante mí el día cinco del siguiente abril. - - - - - - - - Graciano Contreras. - - - Rúbrica. - - - - - - Sello del Notario Titular con el Escudo Nacional al centro, que dice : - - - LIC. GRACIANO CONTRERAS. - - - - - - NOTARIO No. 54. - - - CIUDAD DE MEXICO. - - - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ----------

- - - Autorizo esta escritura en la Ciudad de México, hoy cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. -------

- - - - - - - - - Graciano Contreras. - - - Rúbrica. - - - - - - Sello del Notario Titular con el Escudo Nacional al centro, que dice : - - - LIC. GRACIANO CONTRERAS. - - - - - - NOTARIO No. 54. - - - CIUDAD DE MEXICO. - - - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ----------

- - - - - - - - - - M A R G I N A L E S.- - - - - - - - - - - - Derechos devengados : Novecientos pesos. - Rúbrica.- - - NOTA PRIMERA. - - - México, cinco de abril de mil no-

vecientos cuarenta y cinco. - - - En esta fecha queda agregada al apéndice de este protocolo, bajo el número de esta acta y la letra " B ", la respectiva Nota del Timbre. - Doy fé. - - G. Arce.- - Rúbrica. ----------

- - - NOTA SEGUNDA. - - - México, siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. - - Con esta fecha expedí testimonio para el " Banco Radio Cinematógrafico ", Sociedad Anónima, Institución Financiera, como constancia, en trece fojas con los timbres de Ley. - Doy fé. - - Y de que los derechos devengados por el mismo fueron : dieciseis pesos.- - - G. Arce. - - - Rúbrica. ----------

- - - NOTA TERCERA. - - - México, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. - - - El testimonio que expedí de esta escritura para el " Banco Radio Cinematográfico ", S. A., quedó registrado con esta fecha, bajo el -- No. 65, a fojas 114, del volúmen 199, libro 3 de la Sección de Comercio del Registro Público. - G. Arce. - - - - Rúbrica. ----------

- - - NOTA CUARTA. - - - México, veintiseis de diciembre - de mil novecientos cuarenta y seis. - Con esta fecha expedí testimonio para el " Banco Refaccionario Industrial ", en - trece fojas con los timbres de Ley. - Doy fé. - - Y de que los derechos devengados por el mismo fueron dieciseis pesos. - - G. Contreras. - - - Rúbrica. ----------

- - - NOTA QUINTA. - - - México, doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete. - Con esta fecha expedí tercer - testimonio para el Banco Refaccionario Industrial, Sociedad Anónima, en trece fojas con los timbres de Ley. - Doy fé. -

Y de que los derechos devengados por el mismo fueron : dieciseis pesos. - - G. Contreras. - - - Rúbrica. ----------

- - - NOTA SEXTA. - - - México, doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete. - Con esta fecha expedí cuarto testimonio para " El Banco Refaccionario Industrial ", Sociedad Anónima, en trece fojas con los timbres de Ley. - Doy fé. - - Y de que los derechos devengados por el mismo fueron : dieciseis pesos. - - G. Contreras. - - Rúbrica. -----

- - - NOTA SEPTIMA. - - - México, catorce de agosto demil novecientos cuarenta y siete. - - - Con esta fecha expedí quinto testimonio para el Banco Refaccionario Industrial, - Sociedad Anónima, en catorce fojas con los timbres de Ley. - - Doy fé. - - Y de que los derechos devengados por el mismo fueron : diecisiete pesos. - - - G. Contreras. - - - Rúbrica. ----------

- - - - México, D. F., a 12 de Junio de 1965. - - Como Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal expido 6o. testimonio, en 17 fojas útiles para el " Banco-Radio Cinematográfico ", S. A. Institución Financiera. - C. Carrero. - - - Rúbrica. ----------

- - - - - - - - - - - - - A N E X O S.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - NOTA DEL TIMBRE. - - - - - - - - -

- - - - - - México, marzo 26 de 1945. - - - - - - - - - - - -

- - - Se estendió ante mí la escritura No. 30,421 fecha 16 de marzo de 1945, constante en el libro 306, página 58, en la que se contiene : CONSTITUCION DEL " BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO ", S. A., INSTITUCION FINANCIERA, que otorgan los señores José U. Calderón, J. Carlos Escobedo, José Joaquín

Jiménez, licenciado Miguel Jáuregui Encinas y José García - López. ----------

- - - CON CAPITL DE : $ 1.000.000.00. ----------

- - - Serán objetos de la sociedad : - - - - - - - - - - -

- - a). - - Funcionar como Institución de Crédito autori-- zada para realizar operaciones financiera y emitir bonos ge nerales y comerciales en los términos de los artículos 2o., frac. III y 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como todos los demás actos- y operaciones propios de las sociedades financieras. ------

- - b). - - Realizar otras operaciones de banca y crédito- en el caso de que se obtengan al efecto, las concesiones o autorizaciones necesarias, según la Ley. ----------

- - c). - - Adquirir bienes, muebles e inmuebles con las - limitaciones que establece la Ley. ----------

- - d). - - En general, cualesquiera actos, contratos, ope- raciones o empresas anexos, conexos, accesorios o incidenta- les con las actividades anteriores. ----------

- - - - Todos los otorgantes son mexicanos por nacimiento - y declararon encontrarse al corriente en el pago del Impues to sobre la Renta. ----------

- - - - Causa según la Ley General del Timbre, Art. 6o., -- frac. 54, Inc. I : ----------

- - - 1 al millar sobre $ 1.000.000.00 ..... $ 1,000.00 -

- - - 10 % adicional ..... $ 100.00.-

- - - - - - - - TOTAL : ..... $ 1,100.00 -

- - - (UN MIL CIEN PESOS). ----------

- - - El Notario Adscrito No. 54. - - - F. G. Arce.- - - - -

- - - Rúbrica. - - Lic. Fernando G. Arce. - - - - - - - - - -
- - - Sello del Notario Titular con el Escudo Nacional al - centro, que dice : - - - LIC. GRACIANO CONTRERAS. - - - - -
- - NOTARIO No. 54. - - - - CIUDAD DE MEXICO. - - - - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ----------
- - - - - - - - - - NUMERO : 0 0 6 3 7 9. - - - - - - - - -
- - - - EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN LA 4a. DELEGACION EN EL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : --- que se han pagado UN MIL CIEN PESOS, valor de las estampi-- llas que se fijaron y cancelaron en esta nota, conforme a - la liquidación que antecede formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. ----------
- - México, 5 de ABR 1945. - - - El Sub - Jefe. - - J. Pala- fox G. - - - Rúbrica. - Jacinto Palafox Gómez. ----------
- - Un sello que dice : - - Oficina Federal de Hacienda No. TRES. - - - México, D. F. - - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.----
- - - - - - - - - - - - I N S E R C I O N.- - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - ART. 2,554. - - - - - - - - - - -
- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CO DIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. -----
- - - " En todos lospoderes generales,para pleitos y cobran zas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facul tades generales y las especiales que requieran cláusula es- pecial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos- sin limitación alguna. ----------
- - - En los poderes generales, para administrar bienes bas- tará expresar que se dán con ese carácter, para que el apo- derado tenga toda clase de facultades administrativas. ----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen ". ----------

ES SEPTIMO TESTIMONIO, en su órden compulsado de su original el que esté autorizado por el Notario señor Licenciado FERNANDO G. ARCA, en el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo General de Notarías del Distrito Federal, que es a mi cargo. ----- Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notariado, expido el presente como Director de esta Oficina para : --- " CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, COMO CONSTANCIA. ----------

- Está cotejado, y vá escrito en dieciocho hojas útiles con los requisitos legales. ----------

- México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. ----------

HONORARIOS DEVENGADOS:

Cuenta treinta y nueve pesos

EL DIRECTOR.

LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA.

Anexo 4
Copia de los poderes de los representantes legales del Acreditante

[*se agrega a partir de la siguiente hoja*]

SIN TEXTO

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier
Notario Público No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 5
TITULAR
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINA
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS ESTADO DE COAHUILA

COTEJADO

TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.----------
OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCACIÓN DE PODERES ----------
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------
---

LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO----------APTF/GMR/MBR.
INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO. ----------
-----HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, a nuevede abril del año dos mil trece. ------
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar:---
A).-EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por losseñoresHéctor Martín Avila Flores (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico Santos Cernuda, a favor de las personas que más adelante se mencionan, y ----------.
B).- LA REVOCACION DE PODERES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho; al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas:----------

----------CAPITULO PRIMERO----------
----------PODERES GENERALES Y ESPECIALES ----------
----------C L A U S U L A S----------

--- PRIMERA.-"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------
JAIME FLORES HERNANDEZ ----------
JAVIER DABAGUE GUZMAN ----------
JOSE SALVADOR MURTADO----------
MARISOL PEREZ SANCHEZ ----------
ODAIR GUSTAVO HERNANDEZ DIAZ----------
SORAYA IVETTE MUÑOZ GUERRERO ----------
A).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y cumplido como en derecho se requiera para el que se autoriza a los funcionarios de la Dirección General de Servicios Corporativos

de la Sociedad mandante mencionados anteriormente, para firmar las confirmaciones de las operaciones concertadas por la Poderdante. ----------

B).- EJERCICIO DEL PODER.- Los Apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

SEGUNDA.-"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

ADALBERTO HERNÁNDEZ QUIJADA----------
ADRIÁN ROSAS HERNÁNDEZ----------
ALEJANDRO ARCEGA ARELLANOS ----------
ALEJANDRO ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ----------
ALEJANDRO VÍCTOR DAMIÁN ROJAS----------
ANIBAL SÁNCHEZ HERRERA ----------
ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA ----------
ARIANA JANETH CHAVARRÍA VALDEZ ----------
BARBARA MERY AYUP ----------
BERENICE ÁLVAREZ SALAS----------
CARLOS HUGO ACOSTA GONZÁLEZ ----------
CARLOS HUGO RIVERA CORTES ----------
CELSA MATA NAVA ----------
CHRISTIAN RICARDO MATA DÁVILA----------
CINTLI ALONDRA FIGUEROA GONZÁLEZ ----------
CLAUDIA BEATRIZ TREVIÑO BECERRA ----------
CLAUDIA MARCELA PONCE MACÍAS ----------
CLAUDIA WALLE MARROQUÍN----------
CRISTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ ----------
DANIEL ALDAMA GONZÁLEZ----------
DARÍO OCHOA LOZANO ----------
DAVID EDUARDO PIMENTEL GARCÍA ----------
DORA MAYTEE VERDÍN MEDRANO----------
EDGAR DE LEÓN LÓPEZ ----------
EDGAR IVAN VILLA MARTÍNEZ----------
EDWIN FLORES BLANCO----------
ERICK BENJAMÍN APARICIO MAYORGA----------
ERIKA VIRIDIANA MONTES TREJO ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 5
TITULAR
39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ERNESTO VALENTÍN SALINAS GARCÍA----------
ESTEBAN RAMOS DE CASTILLA ----------
EUNICE ABIGAIL VELASCO MARTÍNEZ ----------
FERNANDO RUIZ CHOREÑO ----------
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MORALES----------
GABRIELA ORTIZ FIGUEROA ----------
HÉCTOR AMADO BARRERA GARCÍA ----------
HÉCTOR FLORES JIMÉNEZ----------
ILEANA ESPINOSA TRISTÁN----------
INGRID MASSIEL MONTEMAYOR TORRES----------
JESSICA REBECA OROZCO ISAAC----------
JORGE ALBERTO CORTINAS RAMOS----------
JORGE ALEJANDRO GUERRERO HERNÁNDEZ----------
JORGE LUIS GUTIÉRREZ BLANCAS----------
JOSÉ ABRAHAM RODRÍGUEZ GARCÍA----------
JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ----------
JOSÉ HUMBERTO DÍAZ GARCÍA----------
JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ----------
JOSÉ LUIS MEJÍA SANDOVAL----------
JUÁN ANTONIO MEDRANO VÉLEZ----------
JUAN CARLOS ARIAS ANAYA ----------
JUAN MANUEL GARCÍA PIÑA ----------
KARLA YASMINA RODRÍGUEZ BOLLAIN Y GOYTIA ----------
LAURA VELÁZQUEZ VERA----------
LEONOR AZALIA SANDOVAL QUINONES ----------
LILIAN KARINA GARCÍA FLORES----------
LUIS ALBERTO TREJO GONZÁLEZ ----------
MANUEL ANTONIO ILLESCAS CORNEJO----------
MARCO POLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ ----------
MARÍA ANTONIETA ORTIZ ZEMPOALTECA ----------
MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ GÁLVEZ----------
MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ MARÍN ----------
MARIANA PÉREZ FERNÁNDEZ----------
MARISOL FABIOLA CASTAÑEDA LARIOS----------
MARJA DANIELA BERNAL CASTRO----------
MAURICIO DANIEL HERRERA SUÁREZ----------
MAX ALTAMIRANO GUTIÉRREZ----------
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ARMENTIA----------
MIRIAM PAOLA OROZCO CAUDILLO----------

COTEJADO

MYRIAM SULEIRA MENDOZA NAVA----------
NADIA PUENTE RICO----------
NAYELI MOJICA MEJÍA----------
OMAR PERALTA VERA----------
RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ----------
RAÚL ROJAS MOSQUEDA----------
RICARDO ALARCÓN CORTÉS----------
ROSALBA MICHUA GARCÍA----------
ROSARIO ANGÉLICA SALAZAR GONZÁLEZ----------
SANDRA ROMERO MORALES----------
TITA LETICIA DAVILA LAGUNAS----------
VANESA ALMARAZ SORIA----------
VIRIDIANA GUADALUPE REQUENA PÉREZ----------
WENDY JANNETH CUEVAS MÉNDEZ----------
YADIRA SUJEY MARTÍNEZ ZERTUCHE----------
YESSICA MARLE TREVIÑO IBARRA----------
ZAYRA VIANEY CHÁVEZ GONZÁLEZ----------

A).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebren operaciones con acciones de Sociedades de Inversión a nombre de intermediarios del Mercado de Valores.----------

Los apoderados podrán realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto.----------

Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. El poder que se les confiere quedará sin efectos al momento que los apoderados dejen de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.----------

TERCERA.- *"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de la persona que se menciona a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:*----------

ISRAEL LÓPEZ PÉREZ----------

A).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebre operaciones con acciones de Sociedades de Inversión a nombre de intermediarios del Mercado de

NOTARIA PUBLICA No. 5
TITULAR
39,551
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZ
PRIMER DISTRITO

Valores y para operar con valores a nombre de intermediarios del Mercado de Valores, en cuentas no discrecionales.----------

El apoderado podrá realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto. --------

El apoderado podrá ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. El poder que se le confiere quedará sin efectos al momento que el apoderado deje de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ------

CUARTA.- *"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:* ----------

ALFONSO SOTO BANDINI ----------

ÁNGEL ISRAEL RINCÓN PÉREZ----------

CLAUDIA DOLORES INOSTROSA MEADE----------

DANIEL CORCHADO HERRERA ----------

EDUARDO CRISTO TIRADO----------

EDUARDO GARCÍA MUÑOZ----------

ERIKA MICHELLE JIMÉNEZ CASTRO----------

EUNICE CORTINAS MARTÍNEZ ----------

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ----------

LUIS OCTAVIO VILLASEÑOR RODRÍGUEZ ----------

LUISA GABRIELA ROJANO PÉREZ ----------

MA. EUGENIA SOTO MARTÍNEZ----------

MARCELA MARTÍNEZ MERCADO----------

MARCELINA SÁNCHEZ ROCHA ----------

MARÍA LORENIA RAMOS LUGO----------

MARTHA LAGOS ESPINOSA ----------

MERCEDES ESPINOSA RAMÍREZ----------

NATALIA ESPERANZA BARRERA GARRIDO ----------

NORMA PATRICIA ACUÑA GARCÍA----------

RAFAEL GONZÁLEZ MACÍAS ----------

SARA ELENA SILVA CEDEÑO----------

A).- PODER ESPECIAL*, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebren operaciones con acciones de sociedades de inversión a nombre de intermediarios del Mercado de*

COTEJADO

Valores, para operar con valores a nombre de intermediarios del Mercado de Valores en cuentas tanto discrecionales como no discrecionales, como Apoderados de Asesores de Inversión y para celebrar operaciones de arbitraje internacional. ----------

Los apoderados podrán realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto. ----------

Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. El poder que se les confiere quedará sin efectos al momento que los apoderados dejen de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ----------

QUINTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:*----------

DIANA KARINA SANCHEZ LEON----------

ERIKA MARIA GALINDO VAZQUEZ----------

A).- PODER ESPECIAL, *pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebren operaciones con el público inversionista con el carácter de Apoderados para operar con acciones de de Sociedades de Inversión a nombre de intermediarios del Mercado de Valores, Apoderados para operar con valores a nombre de intermediarios del Mercado de Valores en cuentas discrecionales y no discrecionales, y Apoderados de Asesores de Inversión. Apoderados para operar con valores del Mercado de Dinero a nombre de intermediarios del Mercado de Valores.* ----------

Los apoderados podrán realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto. ----------

Los apoderados podrán ejercer el poder conferido de manera conjunta o separada a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. El poder que se les confiere quedará sin efectos al momento que los apoderados dejen de prestar sus servicios para Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ----------

SEXTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:-*----------

BERNABÉ ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ----------
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARZA----------
FRANCISCO CHÁVEZ MUÑOZ----------
MAURICIO ISRAEL AGUILAR ROJAS----------
TERE DALIA CONTRERAS ZÚÑIGA----------

A).- PODER GENERAL NO DELEGABLE para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que queda facultado para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad, con la limitante de operar únicamente en el cumplimiento de los lineamientos que determinen las funciones y responsabilidades de los apoderados para atender a la clientela de la Institución en las Unidades Especializadas para la Atención de Consultas y Reclamaciones de Usuarios UECR, de conformidad a lo ordenado en el artículo 50 bis, Fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero del año 2000.---

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar

COTEJADO

magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.----------

C) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

SÉPTIMA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

ALEJANDRO EFRAIN RUBIO VALDES----------

CARLOS ESPINOSA LARA----------

EDUARDO RAMIREZ MUÑOZ----------

A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

B).- EJERCICIO DEL PODER.- Los Apoderados deberán ejercer el poder que se les confiere actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

OCTAVA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

ABEL ALEJANDRO GARCIA CAMPOS----------

ABIGAIL MARIN DUQUE----------

NOTARIA PUBLICA No. 44
39,551
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZA
PRIMER DISTRITO

ADELAIDO VIDAL CRUZ----------
ADRIANA PEREZ CISNEROS----------
AGUSTIN MARTINEZ PACHECO----------
ALBERTO MURRIETA ESCAÑUELA----------
ALEJANDRO BUSTOS CRUZ----------
ALEJANDRO TOBIAS GONZALEZ----------
ALEJANDRO VELAZQUEZ GUTIERREZ----------
ALFREDO ISRAEL SAFONT BEDOLLA----------
ALFREDO LEAL VARGAS----------
ANA CIRINA SANCHEZ LOPEZ----------
ANATHYELY PORTILLA GARCIA----------
ARTURO DOMINGO LUGO CALLES----------
ARTURO GARCIA GUERRERO----------
AYDI IRENE PEREZ FLORES----------
CECILIA NURICUMBO PRADO----------
CESAR ISMAEL CASANOVA CERVANTES----------
CHRISTIAN MARIO HERNANDEZ MACIEL----------
CLAUDIA JUDITH HERNANDEZ CANO----------
CRISTIAN OMAR ACOSTA BERNAL----------
CRISTINA COLLADO GARCIA----------
DELIA VAZQUEZ NUÑEZ----------
EDGAR IVAN DE ALEJANDRO ROBLEDO----------
ELVIA CORTES PEREZ----------
EMMANUEL PALACIOS LARRAÑAGA----------
ERIKA PAOLA LOPEZ TORRE LEMUS----------
EVERET MATURIN ANGULO----------
FELIPE DE JESUS HERNANDEZ DOMINGUEZ----------
FERNANDO PARDO PEREZ----------
FERNANDO TADEO RAMIREZ DE HOYOS----------
GABRIEL ESTRADA VELAZQUEZ----------
GEORGINA JANETH HERNANDEZ GARCIA----------
GRISELDA GUADALUPE DOMINGUEZ GOMEZ----------
GUILLERMO CONTRERAS SEDANO----------
GUILLERMO SANCHEZ MILLER----------
HILDA CHAVEZ CORRAL----------
HILDA MARIBEL SUSTAITA CEDILLO----------
HUGO WAGNER PEREZ MATIAS----------
ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ----------
IVAN GARCIA VAZQUEZ----------

COTEJADO

IWE ZIRANY TORRES MILLAN
JANETTE VIDAL PEREZ
JAQUELINE SOTO ENCISO
JESSICA VIRIDIANA MUÑOZ RAMIREZ
JESUS DAVID AGUIRRE AVILA
JESUS GERARDO VILLARREAL MEDINA
JESÚS JOAQUÍN FERNANDEZ LARA
JESUS MARVIN VELA MACIAS
JORGE LAMBERTO LOPEZ GOMEZ
JOSE ABENAMAR GUTIERREZ GARCIA
JOSE ANTONIO CASTAÑEDA HERNANDEZ
JOSE ARTURO GUARDADO SILVAS
JOSE CARLOS RIVERA MORALES
JOSE EDGAR ADRIAN JUVERA ISLAS
JOSE EDUARDO DE TERESA ALONSO
JOSE LUIS LOPEZ ARCOS
JOSE RICARDO HERNANDEZ QUINTERO
JOSHANY ACOSTA WONG
JUAN CARLOS YAÑEZ ANGLI
JUAN DANIEL MACIAS CORONA
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ SIFUENTES
JULIETA ROMERO AGUIRRE
JULIO BECERRA PINTO
KAREN VIVIANA AGUIRRE JIMENEZ
KARINA IVONNE RIVAS FLORES
KARLA PATRICIA GARCIA GARZA
LESLIE IVETTE SERRANO SORIA
LUIS ANGEL GEORGE LOPEZ
LUIS CARLOS GONZALEZ TORRES
LUIS CHRISTOPER NIEVA ESCALONA
LUIS DAVID AVILA VALENCIA
LUIS EMMANUEL SUAREZ
LUIS FERNANDO ARELLANO SEVILLA
LUIS OMAR ESPARZA MARROQUIN
MANLIO URIEL VITE GOMEZ
MANUEL ALEJANDRO PAREDES OLVERA
MARCELA FLORES MARCOR
MARCO ANTONIO SANCHEZ VELAZQUEZ
MARGARITA MORENO JIMENEZ

NOTARIA PÚBLICA No. 44
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZ
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GUIRADO----------
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ROMERO----------
MARIA GARCIA ALVIDREZ----------
MAURA GABRIELA ESPINOSA PRADO----------
MAXIMINO NICOLAS GARCIA SANDOVAL----------
MIGUEL ANGEL SANTANA HERNANDEZ----------
MYRNA AMABELY HINOJOSA CAVAZOS----------
MYRNA ELIDA CAMACHO CEBALLOS----------
NADIA BEATRIZ REYES NERI----------
NAYELI MONTERRUBIO MONTERRUBIO----------
NELLY ALEJANDRA DIAZ CHANG----------
NORMA TALIA MONTES RUIZ----------
RICARDO DE LA ROSA RODRIGUEZ----------
RICARDO HERNANDEZ SERRANO----------
ROBERTO ALEJANDRO RICARDEZ MOTTA----------
ROBERTO EDUARDO ARGUELLES OJEDA----------
TANYA YADIRA IBARRA MANQUERO----------
TOMAS GARCIA DOMINGUEZ----------
TONANTZIN VALERIO PATIÑO----------
VICENTE GARCIA QUINTERO----------
VICENTE MUNOZ RIOZ----------
VIRIDIANA DE JESUS PIÑA----------
YADIRA IDANIA MEZA CARDONA----------
YAHAIRA MARTINEZ SANCHEZ----------

A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley ----------

B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

C) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación

COTEJADO

o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

NOVENA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

AGUSTIN MARTINEZ PACHECO----------

EMMANUEL PALACIOS LARRAÑAGA----------

MARCELA FLORES MARCOR----------

NELLY ALEJANDRA DIAZ CHANG----------

ROBERTO EDUARDO ARGUELLES OJEDA ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- *En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución, en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----**

C).- REPRESENTACION LEGAL.- *Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para*

COTEJADO

articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.----------

D).-LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

E) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

DÉCIMA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de la persona que se menciona a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

ALEJANDRO EFRAIN RUBIO VALDES----------

A).- REPRESENTACION LEGAL.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.----------

B).- EL PODERS GENERALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

C) EJERCICIO DEL PODER.- El Apoderado podrá ejercer el poder que se le confiere actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

DÉCIMA PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA----------

ARTURO MEDINA FREGOSO----------

NOTARIA PÚBLICA No. 5
T I T U L A 39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

FERNANDO BARRIOS DEL ANGEL----------
ISIDRO MEDINA DAMIAN----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA *no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.*

C).- EJERCICIO DEL PODER.- *Los Apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma*

COTEJADO

alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

D).- **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

ALICIA MARIANA HERNANDEZ Y MARTINEZ----------

DAVID CUEVAS MARTINEZ ----------

JESUS JAVIER CAMPOS MUNGUIA----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en

parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- *En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. --------*

C).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS PENALES *no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.----------*

D) EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los Apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------*

E) RENDICIÓN DE CUENTAS.- *Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. ----------*

DÉCIMA TERCERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------*

ARTEMIO FIGUEROA LUVIANO----------
BELLANIRA BLANCO CASTILLO----------
CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS----------
CÉSAR EDUARDO JIMÉNEZ GARZA----------
CRISTINA AIDÉ VEGA ENRÍQUEZ----------
DAVID VELAZQUEZ PALACIOS----------
DENISSE ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA----------
EDITH NALLELY LÓPEZ SOSA----------
ERIKA LILIANA PALOMINO RAMÍREZ----------
FÉLIX CIGARROA GARCÍA----------

COTEJADO

GERARDO AGUIRRE AYALA ----------
GONZALO OCAÑAS BENAVIDES ----------
HÉCTOR FLORES SILVA----------
JAIME MORENO DÁVILA----------
JOSÉ LUIS LÓPEZ Y LÓPEZ----------
LAURA GONZÁLEZ TREJO----------
LUCINA ÁVILA CHAVEZ----------
MANUEL PIO CARBONELL----------
MARÍA DE LA LUZ HURTADO HERNÁNDEZ----------
MÓNICA ORTEGA PÉREZ----------
MONTSERRAT ALEJANDRA ESPARRAGOSA GIL----------
NADIA NELIA TORRES MONA----------
NOEMÍ ARRIAGA MELÉNDEZ ----------
OSCAR ALÍ VÉLEZ NAVARRETE----------
RICARDO BERNAL MORALES ----------
SUSANA GUADALUPE MONROY PALMA ----------
TOMAS BARRIENTOS JUÁREZ----------
VICTOR HUGO OROZCO CALDERÓN----------
VÍCTOR HUGO VALDÉZ RAMÍREZ----------
VICTOR MANUEL APODACA ACOSTA ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- *Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la socieded ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas,*

NOTARIA PÚBLICA
T. T. U. 39,551
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercilen las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás

COTEJADO

dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------

C).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- *En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.* ----------

D).- REPRESENTACION LEGAL.- *Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.*----------

E) LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASUNTOS PENALES Y REPRESENTACIÓN LEGAL *no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito* ----------

F) EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los Apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.*----------

G) RENDICIÓN DE CUENTAS.- *Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren.* ----------

DÉCIMA CUARTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:* ----------

ALONDRA MONTERO RODRÍGUEZ ----------

ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES----------

ERICK MARIO NAVARRETE ACEVEDO ----------

FRANCISCO RODOLFO CASTILLO Y RINCÓN----------

NOTARIA PÚBLICA No.
T I T 39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ OZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

GILBERTO TERRIQUEZ SANTANA ----------
HUMBERTO FEMAT FUENTES ----------
JOSÉ DAVID GANTUS CARBALLO ----------
JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA ----------
MARCELA ESTRADA FLORES ----------
MARCOS DÁMASO OREA JIMÉNEZ ----------
MARÍA REYES PÉREZ ----------
MARTHA ELVA HERNÁNDEZ PÉREZ ----------
MÓNICA ELIZABETH GARCÍA FERNANDEZ ----------
PEDRO MORALES OCAÑA ----------
SAMIAH ELIZABETH GANTUS COBOS ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la

CONTINUA

facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------

C).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituirse la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger

documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. ----------

D).- REPRESENTACION LEGAL.- *Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.*----------

E).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASUNTOS PENALES Y REPRESANTACIÓN LEGAL. *no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.* ----------

F).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.* ----------

G).- RENDICION DE CUENTAS.- *Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren.* ----------

DÉCIMA QUINTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:* ----------

ABEL GARCIA HERNANDEZ----------
EDWARD JOSE MEDINA OCAMPO----------
JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ----------
JUAN ARMANDO TAMAYO GARCIA----------
JUAN MANUEL ARELLAÑO MERAZ----------
JULIETA JEANETTE ORTIZ CAMACHO----------
MIGUEL ANGEL MARIANO GUTIERREZ LUPERCIO----------
MONICA CARDENAS MONTES----------
OSCAR ALBERTO LARA SOSA----------
OSCAR IVAN VIESCA VALDES----------
ROBERTO RODRIGUEZ DIAZ----------
TOMAS BARRIENTOS JUAREZ----------

COTEJADO

VICTOR MANUEL BARDALES SANDOVAL ----------
VICTOR MANUEL PERALTA GALVAN ----------
VIOLETA ELIZABETH VILLALOBOS ALVAREZ ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil

coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. ----------

C).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS PENALES- *No comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.*----------

D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.* ----------

E).- RENDICION DE CUENTAS.- *Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren.-* ----------

DÉCIMA SEXTA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:* ----------

CALEB AMARILLAS ACUÑA ----------

CARLOS ENRIQUE MEJIA AGUILAR ----------

ERICK RAMÓN SOLIS GUARDADO ----------

JORGE ABIEL GARZA BAUTISTA ----------

JOSE OMAR BULOS GUZMAN ----------

JUAN CARLOS JIMENEZ PEREZ ----------

LETICIA RIVERA TORRES ----------

LUIS ARMANDO PEREZ RENDON ----------

MARCELA ROMERO NAVARRO ----------

MARCO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ ----------

MIGUEL ANGEL CENTENO NORIEGA ----------

SAMUEL LOPEZ LOPEZ ----------

VICTOR MANUEL LAGOS MENDEZ ----------

A).- PODER GENERAL *para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.* ----------

COTEJADO

B).- EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endoser títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

C).- EJERCICIO DE PODER.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiere dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

ARMANDO ARREGUIN CRUZ----------

ARNULFO ORTIZ MORALES----------

DANIELA RIVERA LUJAN----------

EDGAR BALLESTEROS ORTEGA----------

EDGAR TOVILLA DIAZ----------

ERNESTO TREVIÑO GOMEZ----------

FRANCISCO RAFAEL SILVA CAMPOS----------

HUMBERTO CESAR RODRIGUEZ FLORES----------

JORGE ADRIÁN PLATA MARQUEZ----------

JOSE REMIGIO ZAPATA FERRER ----------

A).- PODER GENERAL NO DELEGABLE para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que queda facultado para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad, con la limitante de operar únicamente en el cumplimiento de los lineamientos que determinen las funciones y responsabilidades de los apoderados para atender a la clientela de la Institución en las Unidades Especializadas para la Atención de Consultas y Reclamaciones de Usuarios UECR, de conformidad a lo ordenado en el artículo 50 bis (cincuenta bis), Fracción I (primera) de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 cinco de enero del año 2000 dos mil. ----------

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los

términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.* ----------

DÉCIMA OCTAVA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero:* ----------

ALBERTO MARQUEZ RUIZ ----------

CARLOS MIGUEL TORRECILLAS RODRIGUEZ ----------

COTEJADO

CRUZ FERNANDO MURILLO MARQUEZ----------
GABRIEL URIAS SAINZ----------
GRISELDA GONZALEZ IBARRA ----------
LUIS MANUEL MARQUEZ RUIZ ----------
MANUEL MARQUEZ MORALES----------
MARIA DE JESUS LAMAS CADENA----------
MÁRIA GUADALUPE OCHOA SANDOVAL ----------
NURIA JACKELYNE RABAY LOMELIN ----------
NYDIA ISAMARA MENDOZA VILLA----------
RAMON TORRES ARMENTA----------
RENE DAVID OJEDA ACOSTA ----------
SANDRA LUZ TORRES QUIROZ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por

lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

***B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------*

***C).- EJERCICIO DEL PODER.-** Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -------*

***D).- RENDICION DE CUENTAS.-** Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. ----------*

***DÉCIMA NOVENA.-** "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------*

ANGEL GERARDO CARRANZA LOPEZ ----------

BERTHA SERRANO ESTEVEZ----------

BRENDA MENA HUERTA. ----------

CYNTHIA DE URIARTE LECHUGA ----------

FELIPE DE JESUS ROMERO MUÑOZ ----------

GIOVANNA DE TREJO MURRIETA----------

JAVIER MAURILIO MAVA FLORES----------

JORGE HERRERA CRUZ----------

MARCELA ELIZABETH RAZO TORRES ----------

MARIA ISABEL LOPEZ MUÑOZ----------

MIRIAM EUNICE MURO VELASCO----------

OLGA MAYELA RIOS VALDEZ----------

RAUL LEON BARRIOS----------

***A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República*

COTEJADO

Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- *En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución, en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el*

sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

C).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.- ----------

D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

VIGÉSIMA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido,otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:- ----------

ALAN FRANCISCO BAZALDUA RODRIGUEZ ----------
ALBERTO AMAYA IBARRA ----------
ALBERTO CALDERÓN JUÁREZ ----------
ALBERTO GONZALEZ GUTIERREZ ----------
ALEJANDRA GUADALUPE ALONSO GONZALEZ ----------
ANDRES GUERRA GOMEZ ----------
ANEL VILCHIS MORALES ----------
ANTONIO GUERRA GOMEZ ----------
AZAEL CANTU MARTINEZ ----------
BERNARDO SALGADO VARGAS ----------
BRENDA SERRANO FERRER ----------
CARLOS ROEL SCHREURS ----------
CARMEN DEL PILAR DORANTES GARDUÑO ----------

COTEJADO

COSME DAMIAN BALCAZAR DE LA ROSA
DIANA VERONICA SOTO MADRIGAL
ERIC JORGE ROEL PAVÓN
ERIC ROEL SCHREURS
ERIKA QUIROZ MENDOZA
ERNESTO F. SERRANO RIVERA
ERNESTO FELIPE SERRANO FERRER
FRANCISCA JAZMIN GUERRERO CRUZ
FRANCISCO JAVIER CISNEROS PEÑA
GABRIELA SUSANA AGUIRRE MORA
GERARDO ALBERTO GUERRERO LARA
GUILLERMO CHAVEZ MARTINEZ
GUILLERMO PEREZ LUGO
HÉCTOR HUMBERTO ILLÁN GÓMEZ
HÉCTOR LÓPEZ VARGAS
HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA
IRAN ALBERTO CARDIEL CARNERO
IRVING PRUDENCIO CORTES ARMIJO
IVONNE ELEONORA ILLÁN GONZÁLEZ
JANETTE CUELLAR SANCHEZ
JAVIER ANTONIO CARNERO HERNANDEZ
JORGE ARTURO GARZA MARTINEZ
JOSE JAVIER FLORES HERNANDEZ
JOSE MANUEL GONZALEZ RAMIREZ
JOSUE GARCÍA RAMIREZ
JUAN CARLOS DIAZ SANCHEZ
JUAN LUIS SILVA RODRÍGUEZ
JUAN PABLO PADILLA AGUILAR
KARINA FAJARDO SAHAGUN
KARINA LIZBETH MARTINEZ MENDOZA
LEONEL GONZALEZ GARCIA
LUIS HECTOR CORTES SALAZAR
MARCELO PETROCCHI GUERRA
MARÍA ANGELICA JUAREZ ROLDAN
MARILYN PAZOS ÁVALOS
MARTIN GERARDO REVELES LEAL
MAYRA ALEJANDRA GUDIÑO IPIÑA
MAYRA HERLINDA MORA GARCÍA
MIGUEL ANGEL CATALA CALAHORRA

NORA CORONADO LOPEZ ----------
OCTAVIO FUENTES JUÁREZ----------
OSCAR MALDONADO GARCÍA ----------
PEDRO MALDONADO GARCIA ----------
RICARDO BARAJAS ALQUICIRA----------
RICARDO TOSTADO PADILLA----------
ROBERTO RUIZ ZAMORA ----------
RODRIGO ROEL OLVERA ----------
SARA ESMERALDA JIMÉNEZ ESCAMILLA----------
SERGIO DANIEL SALAZAR LOZADA ----------
SOFÍA MARTÍNEZ GUERRERO----------
VICTOR MANUEL MALDONADO BAHENA ----------
YADIRA CRISTAL CASARREAL ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en

COTEJADO

parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- *En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------*

C).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL *no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------*

NOTARIA PUBLICA No
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
MONTERREY, NUEVO
PRIMER DISTRITO

39,551

D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

E).- RENDICION DE CUENTAS.- Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido,otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

ABRAHAM ENRIQUE MEJIA LOPEZ----------

ALEJANDRA SUAREZ ROCHA----------

EFREN MANUEL CRUZ VAZQUEZ----------

ELISER GARCIA MACDONEL----------

OMAR ALIN CABAÑAS MONROY----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar

COTEJADO

magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- *En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas su reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------*

NOTARIA PÚBLICA No. 7
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

39,551

C).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. ---------

D).- REPRESENTACION LEGAL.- Se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndoles facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.----------

E).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASUNTOS PENALES Y REPRESANTACIÓN LEGAL no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

F).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

G).- RENDICION DE CUENTAS.- Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren. ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

ANA GABRIELA PÉREZ MENDOZA----------

RAMON EDUARDO VAZQUEZ VILLEGAS ----------

RAÚL GRANADOS NICOLÁS ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del

COTEJADO

artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. ----------

B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

VIGÉSIMA TERCERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se

mencionan a continuación el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ ----------

VICTOR MANUEL PERALTA GALVAN ----------

A).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.- *En forma expresa, se faculta a los Apoderados designados para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.* ----------

B).- EL PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES *no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.* ----------

C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- *Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren, en forma conjunta o separada, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.* ----------

D).- RENDICION DE CUENTAS.- *Los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente instrumento se les confieren.* ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- "LOS APODERADOS" *podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.* ----------

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.- *Los poderes otorgados en el presente instrumento tendrán vigencia indefinida.* ----------

VIGÉSIMA SEXTA - *Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "EL PODERDANTE".* ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- *Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el compareciente se somete a las leyes y tribunales de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León.* ----------

----------***CAPITULO SEGUNDO*** ----------

----------***REVOCACION DE PODERES*** ----------

----------***CLAUSULA*** ----------

---***ÚNICA.-*** ***BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,*** *representada como ha*

COTEJADO

quedado establecido, REVOCA EN TODOS SUS TÉRMINOS, los PODERES CONFERIDOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a las siguientes personas.----------
---UNO.- Al señor **OMAR ISRAEL MARTÍNEZ VALENCIA**, mediante escritura número 319 trescientos diecinueve, de fecha 3 tres de septiembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ante el señor Licenciado Edmundo Rodríguez Dávalos, Titular de la Notaría número 58 cincuenta y ocho de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 1 primero de octubre de 2008 dos mil ocho, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno.-
---DOS.- A las señoras **GLORIA PATRICIA CORTES VALDEZ y ANA LILIA AGUIRRE BAÑOS**, mediante escritura número 569 quinientos sesenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número 72 setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 28 veintiocho de noviembre de 2008 dos mil ocho, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------
---TRES.- A la señora **MARYEM SERRANO MACIAS**, mediante escritura número 25,502 veinticinco mil quinientos dos, de fecha 9 nueve de marzo de 2012 dos mil doce, otorgada ante el señor Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número 72 setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------
---CUATRO.- A los señores **LIZETTE DORALIA VARELA OLIVAS, ANDREA ROMERO CASILLAS, MARIO ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO, ALINE MIREILLE UTRERA ALARCÓN, MARÍA ESTHER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LETICIA EUGENIA IBÁÑEZ ESTENS y ROCÍO LUCERO ZARATE GONZÁLEZ** mediante escritura número 156,682 ciento cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2012 dos mil doce, otorgada ante el señor Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría número 151 ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiuno de mayo de dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno.-
---CINCO.- A los señores **GERARDO ALFREDO LÓPEZ MALDONADO, EDNA JESSICA SANTOS RODRÍGUEZ y OSCAR MANDUJANO RAMÍREZ**, mediante escritura número 2,895 dos mil ochocientos noventa y cinco de fecha 25 veinticinco de febrero del 2009 dos mil nueve, otorgada ante el señor Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey,

Estado de Nuevo León, el día 5 cinco de marzo de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------

---**SEIS.-** Al señor **OSCAR IVAN VIESCA VALDES,** mediante escritura número 25,504 veinticinco mil quinientos cuatro de fecha 9 nueve de marzo del 2012 dos mil doce, otorgada ante el señor Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------

---**SIETE.-** Al señor **RAFAEL GÓMEZ AIZPURO,** mediante escritura número ciento cincuenta y siete mil quinientos catorce, de fecha once de junio del dos mil doce, otorgada ante el señor Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio de dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno.----------

---**OCHO.-** Al señor **RAFAEL GÓMEZ AIZPURO,** mediante escritura número 17,801 diecisiete mil ochocientos uno, de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2010 dos mil diez, otorgada ante el señor Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: ----------

I.- A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A".**----------

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para lo cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. ----------

III.-Los representantes de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** acreditan la personalidad que ostenta y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, misma que acredita de la siguiente manera:----------

COTEJADO



I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura especificado.----------

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Fernando G. Arce, adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.-

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.----------

IV.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil

NOTARIA PUBLICA No. 5
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

39,561

novecientos setenta y seis, otorgadas ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setena y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las primeras tres y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.----------

V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- *Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero, el día tres de enero de mil novecientos setenta y siete, en la que se hizo constar el Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.----------*

VI.- FUSIÓN.- *Por escritura número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA DE FOMENTO" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última.----------*

VII.- FUSIÓN.- *Por escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la*

COTEJADO

39,551

que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY" SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. ----------

VIII.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar el Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.---

IX.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas y el Convenio de Fusión de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.----------

X.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno en la que se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que se tomó el acuerdo de absorber por fusión a ésta última, subsistiendo la primera. ----------

NOTARIA PUBLICA No.
T I T U L A 39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZ
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

COTEJADO

XI.- TRANSFORMACIÓN.- *Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.* ----------

XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.- *Por escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por la que se protocolizo el Reglamento Orgánico de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.* ----------

XIII.- TRANSFORMACIÓN.- *Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.*----------

XIV.- REFORMA INTEGRA DE ESTATUTOS.- *Por escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la notaría número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el*

Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado. ----------

XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- *Por escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.*----------

XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- *Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.* ----------

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL.- *Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de*

NOTARIA PÚBLICO No.
T I T 39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MUZQUIZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

COTEJADO

Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado en la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, moneda nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.----------

XVIII.- FUSIÓN.- *Por escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, así como el Convenio de Fusión celebrado entre ambas empresas. ----------*

XIX.- FUSIÓN.- *Por escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Jorge U. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Culiacán, estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de*

diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. ----------

XX.- ADMINISTRACION CAUTELAR.- *Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunica la declaratoria de Administración Cautelar de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez.* ----------

XXI.- REFORMA INTEGRA DE ESTATUTOS.- *Por escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.* ----------

XXII.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.- *Mediante Oficio "DGBA/069/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha 15 quince de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, emitido por Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se*

NOTARIA PUBLICA No
TITULAR
LIC. MIGUEL ANGEL
MONTERREY, NUEVO LEON, M
PRIMER DISTRITO

39,551

aprueba la reforma integra de los Estatutos Sociales de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de Grupo Financiero Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

XXIIISUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR: Mediante oficio IPAB/SE/024/2000 (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero),de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dia veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil. ----------

XXIV.- LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR: Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el dia tres de diciembre del año dos mil uno, surtiendo efectos dicho levantamiento de Administración cautelar el día dos de enero del año dos mil dos, designándose en consecuencia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

XXV- AUMENTO DE CAPITAL: Por escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dia dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el

COTEJADO

cual seria suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

.XXVI.-.- **FUSIÓN**: Por escritura número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dia veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número siete mil veinte, volumen tres, Libro Primero, el dia veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el dia once de marzo del año dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- cuatro.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. ----------

XXVII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dia veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en

NOTARIA PUBLICA No.
T. T. 39,551
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MORENO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEX.
PRIMER DISTRITO

su Orden en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número siete mil veintiuno, Volumen tres, Libro Primero, con fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en la que se hizo constar, la protocolización del permiso número "910,882" (cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos), Expediente "194509046150", (uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero), del folio, "2B6F0N08" dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha diez de abril del año dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. --

XXVIII.CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: *Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tres, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO*

COTEJADO

FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

XXIX.- FUSIÓN: Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- uno - La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales----------

XXX.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA: Por el oficio número "101.823" (uno, cero, uno punto, ocho, dos, tres), de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se hizo constar la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable ----------

Por oficios "101.486" (uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis) y "101.823" (uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres), antes referidos, se encuentran inscritos , en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y , en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el número siete mil veinte, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos.

XXXI.- COMPULSA DE ESTATUTOS: Por escritura número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día

NOTARIA PUBLICA No. 44
TITULAR
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR
NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA

veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsa de los estatutos de la sociedad, el cual quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el número seis mil setecientos treinta y dos, Volumen cuatro, en el Libro Primero, el día quince de julio del año dos mil tres----------

XXXII.- ADICIÓN DE ESTATUTOS: Con el Primer Testimonio de la Escritura número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el en el Registro Público de comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomo el acuerdo de adicionar el capítulo Décimo Primero denominado Alertas Tempranas.. ----------

XXXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Por escritura número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomo el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.. ----------

XXXIV.-FUSIÓN: Con el Primer Testimonio de la Escritura número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad

COTEJADO

de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticcho de agosto del año dos mil seis, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden , en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosi bajo el folio mercantil electrónico cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en la que se hizo constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de agosto del 2006 dos mil seis, En dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación de la capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, y (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en el día diecisiete de agosto del año dos mil seis. ----------

XXXV.- OFICIO FUSIÓN: Por Oficio "UBA/118/2006" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos. moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales,. ----------

XXXVI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: Por escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier Garcia Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

39,551

número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, , en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------

XXXVII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS: *Por escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil siete, , en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo*

COTEJADO

Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. ----------

XXXVIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: *Por escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y uno asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, , el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------*

XXXIX- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: *Por escritura número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL*

VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE----------

XL.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DOS MIL SIETE.- *Por escritura número cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila,cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día treinta de abril de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha treinta de marzo del año dos mil siete, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en las cuales se designó a los miembros del Consejo de Administración y al Órgano de Vigilancia para el ejercicio del dos mil siete, que se identifican a continuación como sigue:*----------

CONSEJEROS PROPIETARIOS.----------

--- a).- Don Roberto González Barrera (Presidente)----------Patrimonial ---------
--- b).- Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)----------Patrimonial ---------
--- c).- Doña Bertha González Moreno----------Patrimonial ---------
---d).- Don José G. Garza Montemayor----------Patrimonial ---------
---e).- Don David Villarreal Montemayor----------Patrimonial ---------
--- f).- Doña Magdalena Gandía de Martínez Chavarría----------Patrimonial ---------
---g).- Don Francisco Alcalá de León----------Independiente-------
--- h).- Don Eduardo Livas Cantú----------Relacionado---------
--- i).- Don Eugenio Clariond Reyes-Retana----------Independiente-------
--- j).- Don Herminio Blanco Mendoza----------Independiente-------
--- k).- Don Ricardo Martín Bringas----------Independiente-------

COTEJADO

--- l).- Don Manuel Aznar Nicolin ---------- Independiente
--- m).- Don Jacobo ZaidenweberCvilich ---------- Independiente
--- n).- Don Luis Peña Kegel ---------- Relacionado

CONSEJEROS SUPLENTES

--- a).- Don Roberto González Moreno ---------- Patrimonial
--- b).- Don Jesús L. Barrera Lozano ---------- Patrimonial
--- c).- Don Juan González Moreno ---------- Patrimonial
--- d).- Don Javier Martínez Abrego ---------- Patrimonial
--- e).- Don Manuel Sescosse Varela ---------- Relacionado
--- f).- Don Carlos Chavarría Garza ---------- Patrimonial
--- g).- Don Germán Francisco Moreno Pérez ---------- Independiente
--- h).- Don Alfredo Livas Cantú ---------- Relacionado
--- i).- Don Benjamín Clariond Reyes-Retana ---------- Independiente
--- j).- Don Simón Nizri Cohen ---------- Independiente
--- k).- Don Isaac HamuiMussali ---------- Independiente
--- l).- Don César Verdes Quevedo ---------- Independiente
--- m).- Don Isaac Becker Kabacnik ---------- Independiente
--- n).- Don Sergio García Robles-Gil ---------- Relacionado

COMISARIO PROPIETARIO

---a).- Don Ernesto de Jesús González Dávila-

COMISARIO SUPLENTE

--- a).- Don Carlos Alberto García Cardoso

--- Asimismo, en la referida Asamblea de Accionistas, se hizo constar que cada uno de los consejeros y comisarios designados garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la sociedad por un monto de mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional, equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad, de conformidad con lo señalado en el artículo TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad...."

XLI.- MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por escritura número sesenta mil ciento sesenta y cuatro, de fecha primero de noviembre de dos mil siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces actuando como Suplente de la Notaría número setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila,cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día veintisiete de noviembre de dos mil siete, se hizo constar, la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cual se hizo

NOTARIA PÚBLICA No. 7
TITULAR
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ
PRIMER DISTRITO

constar la modificación de los miembros del Consejo de Administración y al Órgano de Vigilancia de la Sociedad para el ejercicio del dos mil siete, para quedar integrado como sigue:----------

CONSEJEROS PROPIETARIOS----------

--- a).- Don Roberto González Barrera (Presidente) ----------Patrimonial ---------
--- b).- Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente) ----------Patrimonial ---------
--- c).- Doña Bertha González Moreno ----------Patrimonial ---------
--- d).- Don José G. Garza Montemayor----------Patrimonial ---------
--- e).- Don David Villarreal Montemayor ----------Patrimonial ---------
--- f).- Doña Magdalena García de Martínez Chavarría ----------Patrimonial ---------
---g).- Don Francisco Alcalá de León----------Independiente------
--- h).- Don Eduardo Livas Cantú----------Relacionado--------
--- i).- Don Eugenio Clariond Reyes-Retana ----------Independiente------
--- j).- Don Herminio Blanco Mendoza----------Independiente------
--- k).- Don Manuel Aznar Nicolín----------Independiente------
--- l).- Don Jacobo ZaidenweberCvilich ----------Independiente------
--- m).- Don Luis Peña Kegel ----------Relacionado--------
--- n).- Don Manuel Sescosse Varela----------Relacionado--------

CONSEJEROS SUPLENTES----------

--- a).- Don Roberto González Moreno----------Patrimonial ---------
--- b).- Don Jesús L. Barrera Lozano ----------Patrimonial ---------
--- c).- Don Juan González Moreno ----------Patrimonial ---------
--- d).- Don Javier Martínez Abrego----------Patrimonial ---------
---e).- Don Isaac HamuiMussali----------Independiente------
--- f).- Don Carlos Chavarría Garza ----------Patrimonial ---------
---g).- Don Germán Francisco Moreno Pérez----------Independiente------
--- h).- Don Alfredo Livas Cantú----------Relacionado--------
--- i).- Don Benjamín Clariond Reyes-Retana ----------Independiente------
--- j).- Don Simón Nizri Cohen----------Independiente------
--- k).- Don César Verdes Quevedo----------Independiente------
--- l).- Don Don Isaac Becker Kabacnik ----------Independiente------
--- m).- Don Sergio García Robles-Gil----------Relacionado--------
--- n).- Don Alejandro Valenzuela del Río ----------Relacionado--------

--- Asimismo, en la referida Asamblea de Accionistas, se hizo constar que cada uno de los nuevos consejeros garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de mil cuatrocientos setenta pesos, moneda nacional, equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad...."----------

COTEJADO

XLII.-CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES: *Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año , otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaria setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.* ----------

XLIII.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- *Por escritura número sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces notario suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, el día ocho de mayo del año dos mil ocho; se hizo constar la protocolización la Sesión del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha catorce de abril del dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designar al Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO como Director General y el otorgamiento de facultades y poderes, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:* ----------

------ *"…….**ACUERDO CUARTO:-** Se otorgan los siguientes poderes y facultades para representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieren personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sea en el país o en el extranjero, a favor del Dr. Alejandro Valenzuela del Río.- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad; II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;*

NOTARIA PUBLICA No.
T. L.
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N. L.
PRIMER TESTIMONIO

39,551

III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de su objeto social; IV.- Ser Delegado Fiduciario General de la Sociedad; V.- Representar legalmente a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la Ley o autoridades les confieren personalidad jurídica. En el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo de las entidades federativas del País; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2587 del citado Código Civil Federal o su correlativo de los Estados de la República; asimismo presentar denuncias y querellas y otorgar perdón, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, ya sean federales, de los estados y municipios, ante la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores e instituciones y órganos descentralizados; interponer y desistirse de toda clase de instancias, juicios y recursos; transigir, comprometer en árbitros, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas en remates, recusar, recibir pagos, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, cancelar contratos de crédito previo el pago respectivo de los mismos; VI.- Representar a la sociedad en toda clase de instancias o procedimientos laborales que se planteen en su contra o que ella promueva ante los Tribunales Laborales, ya sean estos federales o estatales, administrativos o jurisdiccionales, con todas las facultades necesarias para realizar dicha representación sin limitación alguna, dentro de tales procedimientos, ya sean individuales o colectivos en procedimientos procesales, incluyendo la facultad de intervenir en instancias de avenimiento, formular y presentar demandas, ejercitar toda clase de acciones, contestar demandas, oponer toda clase de excepciones y defensas, plantear y contestar reconvenciones, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer y presentar toda clase de pruebas y redargüir las de la contraparte, interrogar y repreguntar a testigos y peritos, asistir a toda clase de diligencias, celebrar transacciones y convenios, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, recusar funcionarios y en general, realizar todos los actos que en materia sustantiva y procesal laboral deberán efectuarse de conformidad con los Artículos 11 y 876 de la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones aplicables, tanto en dicha Ley, como de cualquier ordenamiento legal aplicable en materia laboral; VII.- Podrá en los términos de los Artículos 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar, suscribir, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito; VIII.- Expedir, certificar, reconocer, cotejar y firmar avalúos, estados de

COTEJADO

cuenta, peritajes, correspondencia y toda clase de documentación contable, fiscal, laboral, administrativa, legal y de cualquier naturaleza, relacionada con la Sociedad y celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza que estime conveniente para la sociedad; IX.- Llevar la firma social cuando ejercite sus facultades; X.- Encargarse de la contratación del personal de la alta administración de la Sociedad, salvo aquellos funcionarios cuya contratación corresponde al Consejo de Administración y administrar el personal en su conjunto; XI.- Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos, excepto aquéllos cuya creación corresponda al Consejo de Administración; XII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la Sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables; XIII.- Proponer al Consejo de Administración la designación de Delegados Fiduciarios y de los demás funcionarios de la Sociedad, así como las renuncias de los mismos; XIV.- Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas, así como los relativos a la instalación y uso de equipos de sistemas automatizados, que se destinen a la celebración de operaciones y a la prestación especializada de servicios directos al público; XV.- Proponer al Consejo de Administración la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; XVI.- Presentar al Consejo de Administración los estados financieros anuales de la Sociedad, junto con el informe del auditor externo y de los comisarios; XVII.- Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma en que deberá realizarse ésta; XVIII.- Presentar al Consejo de Administración los estados financieros mensuales de la Sociedad, para su publicación, conforme a las disposiciones aplicables; XIX.- Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; XX.- Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las propuestas de compra de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XXI.- Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación las propuestas de adquisición de acciones y partes sociales en las sociedades a que se refieren los Artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; XXII.- Rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades, así como los informes periódicos relativos, en las sesiones de dicho órgano colegiado; XXIII. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en el caso de que no sea integrante de éste; XXIV.- Proponer al Consejo de Administración la emisión de obligaciones subordinadas, y; XXV.-

NOTARIA PÚBLICA No. 5
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZANO
PRIMER DISTRITO

Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o que le confieran o impongan las disposiciones legales y autoridades competentes.

XLIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS: *Por escritura número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaria setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad,* ----------

XLV.- FUSION: *Por escritura número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, la cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Folio Mercantil noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa en el Folio Mercantil Electrónico número. veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho y Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno, el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen;.* ----------

COTEJADO

XLVI.- OFICIO DE FUSION: Oficio UBVA/086/2008 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos sesenta centavos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales;.----------

XLVII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, el cual quedo inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros puntos se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte----------

XLVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría setenta y dos, con

ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día diez de julio del año dos mil nueve, la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. ----------

XLIX.- FUSIÓN.- *Por escritura número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaria setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve; así como en el así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve en que consta la protocolización del oficio UBVA/086/2008 de fecha 7 siete de julio del 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos sesenta centavos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales;.* ----------

L.- FUSIÓN.- *Por escritura número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaria setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de*

COTEJADO

Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil setecientos siete, asterisco, uno, el día veintidós de enero del año dos mil diez; se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero guión ocho seis seis siete tres guión dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres dos uno guión uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve). de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGABV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos sesenta centavos, Moneda Nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales ----------

LI- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número nueve mil quinientos doce de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día 27 veintisiete de enero del año dos mil diez.se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social

de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.----------

LII.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco, nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

LIII.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, estad de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco, nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE,

COTEJADO

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

LIV.-OTORGAMIENTO DE PODERES.- *Por escritura número veintiún mil trescientos cincuenta y seis, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, estado de Nuevo León, el día veinticinco de mayo del dos mil once; en la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Héctor Martín Ávila Flores, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------*

*----- "...**PRIMERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada en este acto por su Director General el Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------*

----- HECTOR MARTIN AVILA FLORES----------

a).- PODER GENERAL *para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; -----*

b).- PODER GENERAL *para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales,*

LIC. ALEJANDRO BIURR... NOTARIO PÚBLICO No. 7 ESTADOS UNIDOS ... DISTRITO MORE...

en los términos del Artículo 9-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y Siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; Contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la Contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de a contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.----------

---- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribución de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral,

COTEJADO

*inherentes a la poderdante facultando en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Sociedad en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------
---- e).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.-
---- f).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, hagan y reciba pagos,*

intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.----------

*----- g).- **REPRESENTACION LEGAL.-** Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. ----------*

----- h).- El apoderado designado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.----------

*----- **SEGUNDA.-** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por su Director General el Doctor **ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO**, estará y pasará por todo lo que el Apoderado nombrado realice en el ejercicio de las facultades que se le otorgan en el presente mandato...." ----------*

***LV.- COMPULSA DE ESTATUTOS:** Por escritura Número veintiún mil novecientos diecisiete, de fecha veinte de junio del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Primera Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de junio del año dos mil once,; se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año 2011 dos mil once.----------*

Y de dicha escritura en su parte conducente copia lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte - ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y

COTEJADO

LIC. ALEJANDRO RUBIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS

demás operaciones permitidas en la misma y en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:- a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso;- II. Aceptar préstamos y créditos;- III. Emitir bonos bancarios;- IV. Emitir obligaciones subordinadas;- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de -aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. En la inteligencia de que podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el

Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general. XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. XXXII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. XXXIII. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. XXXIV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXXV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados

COTEJADO

o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- "ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de $7,667'965,216.70 (siete mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis Pesos 70/100 M.N.) representado por 76,679'652,167 (setenta y seis mil seiscientas setenta y nueve millones seiscientas cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete) acciones de la serie "O", con valor nominal de $0.10 (diez centavos M.N.), cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de $0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario."... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de comparecencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O".- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y

LIC. ALEJANDRO B... NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MOR... ESTADOS UNIDOS

mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma, que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del consejo de administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:- I. Empleados o directivos de la Sociedad;- I. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte;- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se considerarán donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo;- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad

GOTJ-1420

ejerzan el control;- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en asamblea general ordinaria de accionistas y en asamblea especial el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.- La vacante temporal de un consejero propietario, será cubierta por su respectivo suplente.- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la Serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido por su respectivo suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidentes o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento de total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución , con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios

hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá:- A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos

COTEJADO

regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; V BIS.- Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá, VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la

cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.----------

LVI.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por Escritura Pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco, nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, el cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

LVII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DOCE.- Por Escritura Número veintisiete mil quinientos cuatro, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría Pública setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Estado de Nuevo León., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

COTEJADO

GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil doce, en la cual, entre otros puntos, se acordó designar a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios para el ejercicio dos mil doce.----------
Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----
"...---------- Banco Mercantil del Norte, S.A.,----------
---------- Institución de Banca Múltiple,----------
---------- Grupo Financiero Banorte----------
---------- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"----------
---- FECHA: 27 de Abril del 2012, a las 9:00 horas. ----------
---- LUGAR: Edificio Marcado con el número 3000 Sur, de la Ave. Revolución, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León. ----------
---- PRESIDENTE:DR. GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.----------
---- SECRETARIO: LIC. HECTOR AVILA FLORES, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.----------
---- CONVOCATORIA: Se publicó con fecha 2 de abril del 2012, en los Periódicos El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y Reforma de la ciudad de México, conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.----------
---- ESCRUTADORES: LIC. JOSE MORALES MARTINEZ y LIC. DAVID GONZÁLEZ VILLARREAL, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea conforme al artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales. ----------
--- ACCIONES: 73,141'096,694 acciones Serie "O" que representan el 97.20% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, tal como se desprende de la lista de asistencia asentada:----------
---- Los señores Lic. José Morales Martínez y Lic. David González Villarreal, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.----------
En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:----------
---------- Orden del Día----------
Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos: ----------

I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O". ----------

II.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. ----------

III.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea. ----------

La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ----------

I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O". ----------

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O". ----------

---- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: ----------

----------*RESOLUCIÓN:* ----------

---- ÚNICA:- Se designan como Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Serie "O" al C.P. Ernesto de Jesús González Dávila y C.P. Carlos Alberto García Cardoso, respectivamente. ----------

--- II.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. ----------

---- Respecto a este punto del Orden del Día, los señores accionistas y representantes de accionistas acordaron, por unanimidad de votos, la siguiente: ----------

----------*RESOLUCIÓN:* ----------

ÚNICA: Se designan como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Licenciados Héctor Ávila Flores, Armando Rivero Laing, Federico Santos Cernuda, David González Villarreal, Diego González Chebaux y José Morales Martínez, para que, conjunta o separadamente, comparezcan a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de esta Institución bancaria que tendrá verificativo el día de hoy, 27 de abril del 2012, a las 9:20 horas, e informen el nombramiento de los Comisarios Propietario y Suplente de la Serie "O", a efecto de que éstos integren el órgano de vigilancia de la Sociedad, así como para que lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea...." ----------

----------*BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,* ----------

----------*INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE* ----------

----------*GRUPO FINANCIERO BANORTE* ----------

----------*Asamblea General Ordinaria Anual De Accionistas* ----------

--- FECHA: 27 de Abril de 2012 a las 9:20 horas. ----------

--- LUGAR: En el edificio ubicado en la Avenida Revolución Núm. 3000, Colonia Primavera, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. ----------

COTEJADO

--- *PRESIDENTE: DR. GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.*----------

---- *SECRETARIO: LIC. HÉCTOR ÁVILA FLORES, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.*----------

---- *CONVOCATORIA: Se publicó con fecha 02 de Abril de 2012, en el periódico "El Norte" de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y Reforma de la ciudad de México, conforme a lo establecido por el Articulo Decimo Octavo de los estatutos sociales.*----------

----- *ESCRUTADORES: LIC. JOSÉ MORALES MARTÍNEZ y LIC. DAVID GONZÁLEZ VILLARREAL, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea conforme al Articulo VIGESIMO PRIMERO de los estatutos sociales.*----------

---- *ACCIONES: 73,141'096,694 acciones de la Serie "O" que representan el 97.20% de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Sociedad, como se desprende de la lista de asistencia asentada:* ----------

--- *Los señores LIC. JOSE MORALES MARTINEZ y LIC. DAVID GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.*----------

--- *En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:*----------

---------- *ORDEN DEL DÍA* ----------

--- ***Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:*** ----------

---- .... ***III.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.*** ----------

---- ***IV.- Determinación de los emolumentos para los Consejeros y Comisarios de la Sociedad.*** ----------

---- .... ***VI.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.*** ----------

--- ***VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.*** ----------

--- *La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:*----------

LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO No. 20 DISTRITO FEDERAL ESTADO DE HIDALGO
LIC. MIGUEL ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

--- ....III.-Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.----------

--- En desahogo de este punto del Orden de Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

--- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisarios de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.----------

--- Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisarios designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.----------

--- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:----------

----------RESOLUCIONES:----------

---- PRIMERA:- El Consejo de Administración estará integrado por 14 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2012, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejores Prácticas Corporativas:----------

CONSEJEROS PROPIETARIOS.----------

1. Don Guillermo Ortiz Martínez --- (Presidente del Consejo)---------- Relacionado--------
2. Doña Bertha González Moreno ---------- Patrimonial ---------
3. Don David Villarreal Montemayor---------- Patrimonial ---------
4. Don Manuel SabaAdes---------- Patrimonial ---------
5. Don Alfredo Elías Ayub---------- Independiente ---------
6. Don Herminio Blanco Mendoza ---------- Independiente ---------
7. Don Everardo Elizondo Almaguer---------- Independiente ------
8. Doña Patricia Armendáriz Guerra ---------- Independiente ------
9. Don Armando Garza Sada ---------- Independiente ------
10. Don Héctor Reyes Retana ---------- Independiente ------
11. Don Juan Carlos Braniff Hierro ---------- Independiente ------
12. Don Eduardo Livas Cantú---------- Independiente ------
13. Don Enrique Castillo Sánchez Mejorada---------- Relacionado--------

COTEJADO

14. Don Alejandro Valenzuela del Rio ---------- Relacionado ----------

CONSEJEROS SUPLENTES ----------

1. Don Jesús O. Garza Martínez ---------- Relacionado ----------
2. Don Juan Antonio González Moreno ---------- Patrimonial ----------
3. Don José G. Garza Montemayor ---------- Patrimonial ----------
4. Don Alberto SabaAdes ---------- Patrimonial ----------
5. Don Isaac Becker Kabacnik ---------- Independiente ----------
6. Don Manuel Aznar Nicolín ---------- Independiente ----------
7. Don Javier Martínez Abrego ---------- Independiente ----------
8. Don Carlos Chavarría Garza ---------- Independiente ----------
9. Don Ramón A. Leal Chapa ---------- Independiente ----------
10. Don Julio Cesar Méndez Rubio ---------- Independiente ----------
11. Don Guillermo Mascareñas Milmo ---------- Independiente ----------
12. Don Alfredo Livas Cantú ---------- Independiente ----------
13. Don Javier Molinar Horcasitas ---------- Relacionado ----------
14. Don José Marcos Ramírez Miguel ---------- Relacionado ----------

COMISARIO PROPIETARIO ----------

1.- Don Ernesto de Jesús González Dávila ----------

COMISARIO SUPLENTE ----------

1.- Don Carlos Alberto García Cardoso ----------

---- **SEGUNDA:** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede. ----------

---- **TERCERA:** Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no formará parte del Consejo de Administración. ----------

---- **IV.- Determinación de los emolumentos para los Consejeros y Comisarios de la Sociedad.** ----------

---- En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso que se pague a los Consejeros y Comisarios, por cada Sesión a la que asistan, una cantidad neta de impuestos equivalente a dos monedas de cincuenta pesos oro, denominadas comúnmente como "centenarios", por concepto de emolumentos. ----------

---- Una vez analizada la propuesta presentada, la Asamblea acordó, por unanimidad de votos, la siguiente: ----------

----------**RESOLUCIÓN:**----------

---- **ÚNICA.-** Se determinan como emolumentos para que sean pagados a los Consejeros y Comisarios Propietarios y a los Suplentes, en su caso, por cada sesión a la que asistan, una cantidad neta de impuestos equivalente a dos monedas de cincuenta pesos oro, denominadas comúnmente como "centenarios", al valor de cotización de la fecha de cada sesión....." ----------

39,551

LIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar entre otros actos el otorgamiento de poderes a favor del señor Federico Santos Cernuda, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

----------"...Banco Mercantil del Norte, S.A.- ----------

---------- Institución de Banca Múltiple----------

----------Grupo Financiero Banorte----------

----------Octubre 25 2012----------

----------Sesión del Consejo de Administración ----------

Lugar: Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Sur,----------

---------- Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León----------

Fecha:---------- 25 de Octubre del 2012, a las 11:00 horas ----------

Presidente:---------- Don Guillermo Ortiz Martínez.----------

Secretario:---------- Don Héctor Ávila Flores----------

Comisario:---------- Don Ernesto de Jesús González Dávila ----------

Convocatoria:---------- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros ----------

---------- del Consejo de Administración----------

Asistencia: ---------- Consejeros Propietarios----------

---------- Don Guillermo Ortiz Martínez----------

---------- Doña Bertha González Moreno ----------

---------- Don David Villarreal Montemayor ----------

---------- Don Manuel SabaAdes----------

---------- Don Alfredo Elías Ayub----------

---------- Don Herminio Blanco Mendoza ----------

---------- Don Everardo Elizondo Almaguer----------

---------- Doña Patricia Armendáriz Guerra ----------

---------- Don Armando Garza Sada ----------

---------- Don Héctor Reyes Retana----------

---------- Don Juan Carlos Braniff Hierro----------

---------- Don Eduardo Livas Cantú ----------

---------- Don Enrique Castillo Sánchez Mejorada ----------

---------- Don Alejandro Valenzuela de Rio ----------

---------- Secretario ----------

---------- Don Héctor Ávila Flores----------

---------- También asistieron a la junta ----------

Don Jesús O. Garza Martínez ----------

Consejero Suplente----------

COTEJADO

39,551

Don Juan Antonio González Moreno
Consejero Suplente
Don José G. Garza Montemayor
Consejero Suplente
Don Manuel Aznar Nicolin
Consejero Suplente
Don Carlos Chavarría Garza
Consejero Suplente
Don Julio Cesar Méndez Rubio
Consejero Suplente
Don José Marcos Ramírez Miguel
Consejero Suplente
Don Roberto González Moreno
Don Manuel Antonio Romo Villafuerte
Director General de Ixe Banco
Don Rafael Arana de la Garza
Director General de Planeación y Finanzas
Don Luis Fernando Orozco
Director General de Recuperación de Activos
Don Fernando Solís Soberón
Director General Ahorro y Previsión
Don Alejandro Garay Espinosa
Director General de Servicios Corporativos
Don Javier Márquez Diez Canedo
Director General de Administración de Riesgos
Don Sergio García Robles Gil
Director General Corporativa
Don Alejandro Vazquez Salido
Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Institucionales
Don Benjamín Vidargas Rojas
Director General de Auditoría
Don Carlos Martínez González
Director General Banca de Gobierno
Don Armando Rodal Espinosa
Director General de Empresas
Don Fausto Hernández Pintado
Director General Adjunto de Planeación y Proyectos Estratégicos
Don Juan Pedro MeadeKuribreña
Director Ejecutivo de Prevención y Control Institucional

LIC. ALEJANDRO BL... ESTADOS UNIDO... NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS

Don Rene Pimentel Ibarrola ----------
Director General de Administración de Activos y Desarrollo de Negocios ----------
Don Guillermo Güemez Sarre ----------
Director General de Tecnología ----------
Don Gabriel Casillas Olvera ----------
Director General de Análisis Económico ----------
Doña Mayra Hernández González ----------
Director Corporativo de Responsabilidad Social ----------
Don Armando Rivero Laing ----------
Director General Jurídico ----------
En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Guillermo Ortiz Martínez declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente ----------
----------**ORDEN DEL DÍA:** ----------
.....X.- Temas de Asuntos Generales. ----------
Solicitud de Autorización para el otorgamiento y revocación de poderes..... ----------
Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica: ----------
...X. Temas de Asuntos Generales ----------
Solicitud y Autorización para el otorgamiento y revocación de poderes y designación de Delegados Fiduciarios. ----------
Don Guillermo Ortiz Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes, así como la designación de Delegados Fiduciarios. ----------
Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ----------
ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: ----------
FEDERICO SANTOS CERNUDA ----------
ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------
a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-

COTEJADO

39,551

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de el, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en su carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.-------

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás

leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables; con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.----------

e).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.-** En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.----------

f).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas

COTEJADO

físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.----------

g).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. ----------

h).- El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.----------

i).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos a), b) y h) que anteceden, en forma mancomunada con cualquier 1-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos c), d), e), f) y g) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción....."----------

LV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Por escritura numero veintiocho mil seiscientos sesenta y dos de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública setenta y dos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, por reciente de su expedición se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros, se tomó los acuerdos de (i) cancelar MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO acciones que se encuentran depositadas en la tesorería de la sociedad; (ii) reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.----------

IV.- Los comparecientes declaran por sus generales ser ----------

Héctor Martín Ávila Flores, *mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos treinta, décimo piso, colonia Cruz Manca Santa Fe, delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal, abogado, con registro federal de contribuyentes número: "AIFH sesenta y siete cero dos catorce cuatro ocho", y con Clave Única de Registro de Población número: "AIFH sesenta y siete cero dos catorce HDFVLC cero nueve".* ----------

Federico Santos Cernuda, *mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, soltero,con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos treinta, décimo piso, colonia Cruz Manca Santa Fe, delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes número: "SACF setenta y cinco cero ocho diecisiete tres dos" y con Clave Única de Registro de Población número "SACF setenta y cinco cero ocho diecisiete HDFNRD cero cuatro"* ----------

y manifiestan que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: ----------

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------

"BMN noventa y tres cero dos cero nueve novecientos veintisiete". ----------

V.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". ----------

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VII.- "C".- Leído y no explicado este instrumento a los comparecientes por ser peritos en derecho y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron el día veintidós de abril del año dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo. ----------

Doy fe. ----------

Firma de los señores Héctor Martín Ávila Flores y Federico Santos Cernuda. ----------

Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier. ----------*Firma.*

El sello de autorizar. ----------

----------***ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS***----------

----------***NOTA UNO*** ----------

Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra " uno" a la "C ocho", respectivamente, los avisos de revocación de poder con los cuales se da

COTEJADO

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noventa y tres de la Ley del Notariado del Estado de México. ----------

Doy fe. ----------

Huixquilucan, Estado de México, a dos de mayo del año dos mil trece.----------

APTF. ----------*Rúbrica.*

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe:----------

"...7.771- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de el apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN NOVENTA Y DOS PAGINAS UTILES. ----------

DOY FE. ----------

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---------- *pgm/frs.*

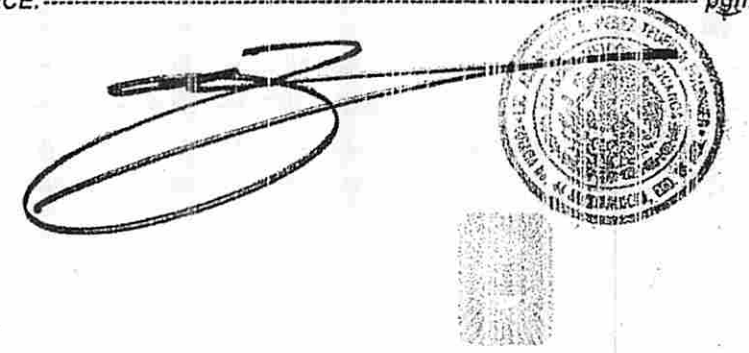

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirt1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 * 1

Control Interno: 75 * 06 / MAYO / 2013

Fecha de Prelación

Antecedentes Registrales:
MEXICO, D.F.

Denominación
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
39551	M1	*Poder por Persona Moral o Representación*	06/05/2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 92d529cbe5"807f4d2cf163fecf6e32b83745645 Secuencia: 435724

Derechos de Inscripción
Fecha: 06/05/2013
Importe: $2,990.00 Boleta de pago No. 16230796/2013

EL ANALISTA: 203
EL CALIFICADOR: 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. JORGE N. VELAZCO ARREGUIN

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los **(30) treinta** días del mes de **enero** del año **(2019) dos mil diecinueve,** Yo **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO,** Notario Público Titular de la Notaría Pública número **(5) cinco,** con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, **C E R T I F I C O.-** Que la presente copia es fiel y correcta cotejada con su original, el cual doy fe de tener a la vista, en el momento de expedir la presente certificación quedando constancia de la misma bajo el número **005/9,522/2019** del libro de control de actas levantadas fuera de protocolo a cargo del Suscrito Notario. La presente certificación consta de **(46) cuarenta y seis** hojas utilizadas por ambos lados y **(1) una** hoja utilizada por un solo de sus lados. - **DOY FE.** ----------

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO CINCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 5
T I T U L A R
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA AGOSTA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

---------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.----------

---------- CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE ----------

---- LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE---------- FOLIO 59503 ----

---- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA AGOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: ----------

---- I.- Que ante mí compareció la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:----------

---------- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES ----------

---- II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:----------

----------"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., ----------

----------INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ----------

----------GRUPO FINANCIERO BANORTE----------

----------Abril 28, 2005----------

----------SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION----------

---- LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L. ----------

---- FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas----------

---- PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera. ----------

---- SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez ----------

---- CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración ----------

---- ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS----------

---------- Don Roberto González Barrera ----------

---------- Don Rodolfo Barrera Villarreal ----------

---------- Don Jacobo Zaldenweber Cvilich ----------

---------- Don Alejandro Alvarez Figueroa----------

---------- Don Eduardo Livas Cantú ----------

---------- Don Jose G. Garza Montemayor ----------

---------- Don Juan Diez Canedo Ruiz----------

---------- Don Luis Peña Kegel ----------

---------- Don Francisco Alcalá de León ----------

---------- Don Roberto González Moreno----------

---------- COMISARIO SUPLENTE----------

---------- Don Fernando Morales Gutiérrez ----------

---------- SECRETARIO----------

---------- Doña Aurora Cervantes Martínez ----------

---------- TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA: ----------

---------- Don Juan Manuel Quiroga Garza ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Cesar Verdes Quevedo----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Germán Francisco Moreno Pérez ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don David J. Villarreal Montemayor----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Javier Vélez Bautista ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Manuel Sescosse Varela ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don José Antonio Díaz Vicente----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Gerardo Coindreau Farias ----------

---------- Director General de Administración Integral de Riesgos ----------

---------- Don Sergio García Robles-Gil ----------

---------- Director General de Planeación y Finanzas ----------

---------- Don Román Martínez Méndez ----------

---------- Don Alejandro Valenzuela del Río ----------

---------- Director General de Relaciones Institucionales ----------

---------- Doña Alma Rosa Moreno Razo ----------

---------- Director General de Administración ----------

------ En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente.----------

----------ORDEN DEL DIA: ----------

------ .....IV.- ASUNTOS GENERALES.----------

------ OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.----------

------ Una vez aprobado el Orden del Dia, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica.----------

------ ..... IV.- ASUNTOS GENERALES. ----------

------ OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.----------

------ ACUERDO N° 301.1:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

AGUSTIN CELAYA TORRES----------ISAAC BENAVIDES PEREZ ----------MARIA DEL ROSARIO TRISTAN MENDOZA

ALEJANDRINA HERNANDEZ TORRES----------ISABEL SUSANA VALDEZ MALDONADO----------MARIA ELISA ESPINOSA SOSA----------

ALEJANDRO DORIA FLORES----------J ANTONIO FERNANDEZ CARDENAS----------MARIA IGNACIA MORENO LUNA----------

ALFONSO VALLE MUÑOZ----------JESUS CASTILLO MALDONADO ----------MARIA MILAGROS CERVANTES ROQUE----

ALFREDO MACIAS GALLEGOS----------JESUS SADA RODRIGUEZ----------MARIA VERONICA CEBALLOS LOZANO----

ALFREDO BARRERA RAMIREZ----------JESUS SANCHEZ GARAY ----------MARIA ZAHIRA BAÑUELOS VIDALES------

ALFREDO AVILA PEREZ----------JESUS ALFONSO ENCISO BERNAL----------MARIBEL TREVIÑO GUAJARDO----------

ANA LAURA CORTES MONDRAGON----------JESUS EDUARDO REYES SMITH MAC DONALD-----MARIBEL CASTILLA ZUÑIGA----------

ANA MARIA LUEVANOS RAMIREZ----------JOAQUIN FRANCISCO FUENTES GOMEZ----------MARINA DEL CARMEN TREJO PESINA-----

ANA RUTH UREÑA PINEDO----------JORGE HUMBERTO RAMIREZ MEZA----------MARIO ARIZPE BUSTOS----------

ANASTACIO MOLINA GARCIA----------JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ----------MARTIN ARIZPE BUSTOS----------

ANDREA CAVAZOS MARQUEZ----------JOSE ANGEL AGUILAR GONZALEZ----------MARTIN CALDERA FLORES----------

ANGELICA AVILA AVILA----------JOSE DE JESUS LUGO ANTIMO----------MAURICIO SAUCEDO RUELAS----------

ANGELINA GUERRERO LUNA----------JOSE FIDEL MARTINEZ FRANCO ----------MIGUEL MARIN MARIN----------

ANTONIO GAYTAN CANTU----------JOSE MANUEL CORONEL ----------MIGUEL ANGEL ALCAZAR ARAGON------

ARCELIA DIAZ MARQUEZ----------JOSE MARTIN SUSTAITA ENRIQUEZ----------MIRNA ELIZABETH CANTU HERNANDEZ--

BALDEMAR LEAL CASTRO----------JOSE RICARDO MARTINEZ RANGEL ----------MIRNA EUGENIA CERDA LOPEZ---------

BALDOMERO LUCIO CASTILLO----------JOSE ROGELIO HERNANDEZ JUAREZ----------MOISES TREVIÑO RAMIREZ----------

BRENDA LUCILA FLORES NUÑEZ----------JOSUE FERNANDO COVARRUBIAS ZAPATA--------NORMA ELENA DURAN GALLEGOS-------

BRISA YADIRA MALDONADO JUAREZ----------JUAN ANTONIO TORRES GALINDO ----------NORMA LETICIA DE LUNA LLAMAS-------

BRYAN EMMANUEL MARTINEZ OCHOA----------JUAN CARLOS RODRIGUEZ PARRA----------NORMA RUTH BERNAL CERDA----------

CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ----JUAN CARLOS MACIAS GONZALEZ ----------OSCAR RAMOS MORENO----------

CARLOS EFREN DELGADILLO CANALES----------JUAN DE DIOS ZUMARAN GARCIA----------PATRICIA EUGENIA LOPEZ TORRES------

CESAR HUMBERTO LECUONA ORTEGA----------JUAN FRANCISCO RAMIREZ HINOJOSA----------PEDRO DIAZ CEDILLO----------

DANIEL CERVANTES BAÑUELOS----------JUAN JOSE FLORES SEGURA----------RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ----------

DANIEL MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ--------JUAN MANUEL MIRAMONTES ROBLES----------RAMIRO SERGIO GARZA GARZA----------

DIAMANTINA RENTERIA PEDROZA----------JUAN MARTIN SERNA DE LEON----------RAMON SOLIS ORTEGA----------

DIANA ELOISA GARCIA SALAZAR----------JUAN RAMON LEMUS GALLEGOS----------RAUDEL PEREZ DE LEON----------

DIANA KARINA MACIAS ARROYO----------JUANA MARIA HERNANDEZ MARMOLEJO----------RAUL ARIAS HERNANDEZ----------

DORA CAROLINA HUERTA MENDOZA----------JUANA MARIA HERNANDEZ MONTOYA ----------RAUL ALEJANDRO MEZA VALDOVINOS---

ELOISA CECILIA DE LA GARZA CORONADO------LAURA ADRIANA TORRES DONLUCAS ----------RENE GARCIA LOPEZ----------

ENITH MANCILLA HERRERA----------LEOBARDO MORALES RIVAS----------REYNALDO SALINAS RIOS----------

LIC. ALEJANDRO
ESTADOS UNID
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MORELO

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ENRIQUE LOZANO PADILLA---LIDIA BAUTISTA ESCOBAR---RICARDO MORENO CORONA
ESPERANZA MERGOLD ZERMEÑO---LILIA MAYRA GARZA LOPEZ---RICARDO NOE GUERRA ANZALDUA
EUSEBIO LOPEZ CANO---LUCILA HERRERA MONTOYA---RODOLFO ARAIZA OBOS RAMIREZ
EUSTORGIO CANTU VELA---LUIS ALBERTO GASCA GUERRA---RODOLFO GARCIA SIAS
FATIMA SANDOVAL MEDINA---LUIS ALFONSO ARAUJO AGUILA---RODOLFO FRAYLE MEDINA
FAVIO SALVADOR INFANTE PEREZ---LUIS CARLOS TREJO ACEVEDO---RODRIGO JOEL ORTIZ
FILIBERTO GARZA GONZALEZ---LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ---ROGELIO DE LA ROSA CAMACHO
FRANCISCO JAVIER ROBLES MURO---MADAHI HERNANDEZ SALAZAR---ROSA MARIA UREÑA ALDAVA
FRANCISCO JAVIER TORALES ARELLANO---MAGDA ALEJANDRINA URESTI MARTINEZ---SAN JUANA TREVIÑO RAMIREZ
GABINO GUAJARDO CASTAÑEDA---MAGDALENO ALMAZAN CISNEROS---SANDRA PATRICIA GARZA RUVALCABA
GABRIELA SILOS CASTRO---MANUEL GUERRERO LARA---SANJUANITA DEL CARMEN MARTINEZ RAMIREZ
GABRIELA CARDONA VELASCO---MANUEL DE JESUS PUENTE TENORIO---SANTIAGO HERNANDEZ AVILA
GLORIA ESTELA AGUILAR STORMS---MARCELA AGUIÑAGA ALFEREZ---SERGIO EDUARDO LOPEZ PERALES
GUILLERMO HUERTA ACOSTA---MARCO ANTONIO MORALES CARDENAS---SILVIA LORENA RODRIGUEZ REYES
GUSTAVO IBARRA REYES---MARGARITA PADRON PORTILLA---SIMON FERNANDEZ MORALES
GUSTAVO RINCON SANCHEZ---MARGARITO LUIS PEREZ RODRIGUEZ---TEOFILO VELA PEDRAZA
HECTOR JAVIER RINCON AGUILAR---MARIA DE JESUS RUIZ AGUAYO---TERESA MORONES DOMINGUEZ
HECTOR RENE GARCIA CERDA---MARIA DEL CARMEN MARQUEZ LEAÑOS---TOMAS ISIDRO LUIS GARCIA
HERNAN CORTES SALDAÑA---MARIA DEL REFUGIO MURO MUÑOZ---VERONICA VAZQUEZ DAVILA
HORLANDO OROZCO CORTEZ---MARIA DE JESUS ESCOBEDO MARTINEZ---VICTOR MANUEL IBARRA SANCHEZ
HUGO ALBERTO SALINAS HINOJOSA---MARIA DE LA LUZ MENDOZA ZUNIGA---VIRGINIA DIAZ VILLA
IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME---MARIA DE LOS ANGELES PECINA BUSTOS---YESICA YAÑEZ ROCHA

----- **ACUERDO N° 301.2:-** Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

----- a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

----- b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- c).- **PODER GENERAL** para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

----- **ACUERDO N° 301.3:-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

AARON BENITEZ BERNAL---GABRIELA VELASCO MARTINEZ---MARIA ELVA TORRES GONZALEZ
ADRIAN MENDOZA BOGGERO---GENARO VARGAS MONTAÑO---MARIA ISABEL RODRIGUEZ DELGADO
ADRIANA MENESES CANO---GIOVANA MARES MUÑOZ---MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ
ALDO GERARDO GONZALEZ VERGARA---HEAIDY YADIRA HERRERA GUZMAN---MARIA LUISA MORENO LULE
ALEJANDRA MARTINEZ ALANIS---HECTOR APARICIO FIGUEROA---MARIA MONICA TORRES MARTINEZ
ALEJANDRA MARIA GUADALUPE CORDOBA GOMEZ---IRMA VELARDE RODRIGUEZ---MARIA ROSALIA HERNANDEZ RAMOS
ALEJANDRO LOPEZ MEZA---IVANOVA AYDEE OLIVA OCHOA---MARIANO CANO CRUZ
ALEJANDRO RAFAEL ESTRADA ORTIZ---IVONNE GARCIA GARCIA---MARICELA DE LA O ESPINOSA
ALFONSO GONZALEZ ANAYA---JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ---MARILU RODRIGUEZ SANCHEZ
ALFREDO FEDERICO BARTOLO CASTRO---JESUS SALVADOR CRUZ ARIZMENDI---MARIO ALBERTO BARRIOS SILVA

ALICIA TORRES DE LA TORRE----------JOSE ALBERTO OSORIO VILLASEÑOR ---------- MARISELA JUAREZ FUENTES----------
ALMA RUTH BARAJAS AREVALO----------JOSE ANTONIO VIVAR TREJO ---------- MARITZA QUIROZ GUTIERREZ----------
ALMA VERONICA LUNA CERVANTES----------JOSE ANTONIO MANRIQUEZ GUTIERREZ---------- MARTHA GRACIELA PONCE GARCIA----------
ANA LUGO DAVILA----------JOSE FRANCISCO TRAVIESA AGUILAR----------MARTHA LETICIA ALONSO GAYTAN----------
ANA GABRIELA PONCE AGUILERA----------JOSE LUIS TOLEDANO GARCIA---------- MARTIN ALFREDO HERRERA DELGADO---
ANDRES ANTONIO GOMEZ MILLAN----------JOSE MANUEL GUILLEN AMAYA ---------- MARTIN RAYMUNDO PEREZ CABRERA----
ANDRES HUMBERTO CORONILLA ALBA----------JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ ----------MAYRA KARYLU CALVILLO ARIAS----------
ARACELI BONILLA MARTINEZ----------JOSE NEFTALI LOPEZ GONZALEZ----------MIGUEL ANGEL ZUÑIGA EMBRIZ----------
ARACELI DURAN MERCADO----------JOSEFINA GONZALEZ HERNANDEZ ----------MIRELLA GUADALUPE VALADEZ ALFARO-
ARACELI AVILA PATRICIO----------JUAN ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ ---------- NAYELI DEL CARMEN RIZO GOMEZ--------
ARIADNA BEATRIZ MAYO MURILLO----------JUAN CARLOS GARCIA AVILES----------NICTE HA AGUILAR CASTAÑEDA----------
ARLEM BERENICE GARCIA QUINTERO----------JUAN CARLOS CRUZ ANTONIO---------- NORMA RODRIGUEZ TREJO----------
ARMANDO BLANCAS AVALOS----------JUAN GABRIEL RESENDIZ CHAVEZ ---------- NORMA REYES RUIZ----------
BEATRIZ EUGENIA PEREZ GONZALEZ----------JUDITH BUSTAMANTE MIRANDA ---------- OCTAVIO CRUZ ARAGON----------
BENJAMIN NAVA GARZON----------JULIO ALONSO VAZQUEZ HERNANDEZ----------OMAR OROZCO URBAN----------
BLANCA ROSA MARTINEZ NAVARRETE----------JULIO CESAR MONTOYA MORALES---------- PATRICIA PACHECO GARCIA----------
CARLOS SANTIAGO TORRES----------KARINA LOPEZ LUNA----------PATRICIA SANCHEZ FRANCO----------
CARLOS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ----KARLA ANGELICA SILIS AZCON---------- PAULINO NAZARIO GUARNEROS QUINTERO
CLAUDIA ANGELES SANCHEZ----------KARLA HAYDEE LOPEZ TORRES----------PEDRO VALENZUELA HERNANDEZ----------
CLAUDIA ANGELICA PORRAS NAVA----------KARLA JANET MARTINEZ SAAVEDRA---------- RAFAEL LOPEZ MOLINA----------
CLAUDIA VERONICA SANTIAGO CRUZ----------LAURA SANDOVAL MENDOZA ---------- RAFAEL GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ-
CRISTINA MARTINEZ ZEPEDA----------LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO ---------- RAQUEL SOLIS GAMERO----------
DAVID GOMEZ MORENO----------LAURO ANTONIO JUAREZ BELTRAN----------REYNA JUDITH FLORES PLANCARTE------
DOLORES SONIA ALCANTARA DORANTES------LEONARDO BERNAL YEPEZ----------RICARDO FLORES ACEVEDO----------
DULCE KARLA CORDOVA ZAPATA----------LEONOR MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ------ RICARDO JAVIER VALADEZ CASTAÑEDA
DULCE MARIA JIMENEZ HIGUERA----------LILIANA CAMACHO DELGADO----------RITA ARANA MONROY----------
EDITH OTERO HERNANDEZ----------LINA LETICIA VARELAS GUERRERO ---------- RODRIGO ORTIZ GONZALEZ----------
EDUARDO REYES ESCOBAR----------LIZBETH VAZQUEZ SOLANO----------ROGELIO SANTILLAN RETAMA----------
EDUARDO ARROYO ALFARO----------LORENA GONZALEZ HERNANDEZ ---------- ROSALINDA BARAJAS MOYA----------
EDUARDO MENDOZA GUERRERO----------LUCIANO RAMIREZ RETAMA----------SABINA ARACELI GUERRERO MEDINA----
ELBA CONCEPCION RODRIGUEZ MAR----------LUIS CALVILLO MARIN---------- SAHIRA ELIZABETH REYES SANCHEZ-----
ELIZABETH PEREZ GARDUÑO----------LUZ ANGELICA CARDENAS CHAVEZ ----------SALVADOR ISRAEL BANDERAS ILLESCAS
ELIZABETH ROCIO MORENO REYES----------MARCOS CARLOS ARANDA CAMACHO---------- SAUL IVAN NAJERA ARAIZA----------
ELOY EDUARDO MEDINA NARVAEZ----------MARGARITA CONCEPCION JUAREZ ROBLES---------- SERGIO MARQUEZ MEDINA----------
ERIKA CONCEPCION RINCON TREJO----------MARIA ADRIANA CRISTAL MALDONADO MORENO -- SONIA EDITH ACATECATL SANCHEZ-----
ERIKA LILIANA VILLARREAL TORRES----------MARIA CLOTILDE GARCIA ORTIZ ---------- SUJEYT EVELIN SANCHEZ HERRERA----
ERNESTO GARCIA RODRIGUEZ----------MARIA DE LA LUZ OSORIO GARCIA----------SUSAN EDITH OLIVAS ALARCON----------
ESTELA REYES MONROY----------MARIA DE LOURDES GARCIA JUAREZ ----------SUSANA PEREZ CARBAJAL----------
EZEQUIEL OLMOS MONROY----------MARIA DE LOURDES ROSALES LEON---------- TERESA MORALES NUÑEZ----------
FABIOLA RIVERA CASTAÑEDA----------MARIA DE LOURDES BARBA GOMEZ ---------- VERONICA LARA CORONADO----------
FABIOLA ARANDA ROBLES----------MARIA DE LOURDES MONROY GOMEZ----------VERONICA VILLALOBOS HERNANDEZ----
FERNANDO GRANADOS GUTIERREZ----------MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MONTERRUBIO---- VERONICA GARCIA OSCOY----------
FLOR DE MARIA MONTES DE OCA VEGA----------MARIA DEL CARMEN LOPEZ MALDONADO ---------- VERONICA GONZALEZ MUNGUIA----------
FRANCISCO MENDIETA VELAZQUEZ----------MARIA DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO ---------- VICTOR DANIEL HERNANDEZ SANDOVAL
GABRIEL REBOLLEDO TORRES----------MARIA DEL PILAR NAVARRETE ZALDIVAR---------- VICTOR MANUEL NERIA MARTINEZ----------
GABRIEL CUAUHTEMOC GARCIA VALVERDE----MARIA ELIZABETH SANCHEZ DEL ANGEL---------- YADIRA AURORA MELECIO CONTRERAS
GABRIELA GUTIERREZ GALLARDO----------

---------- ACUERDO N° 301.4:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.----------

---------- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ---------- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---------- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ---------- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ---------- **ACUERDO N° 301.5:-** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

ABRAHAM TENORIO PEREZ---------- FABIAN MORALES PACHECO ---------- MARIA CANDELARIA MEJIA CRUZ----------
ADALBERTO VARGAS GONZALEZ---------- FERNANDO GARAY RODRIGUEZ ---------- MARIA DE LOURDES BARAJAS RIVERA----
ADRIANA GARCIA LOPEZ---------- FERNANDO LEONARDO FUENTES SOTO---- MARIA DE LOURDES MILLAN TOVAR----
ADRIANA GUADALUPE CONTRERAS CALDERON--FRANCISCO CABRERA GARCIA---------- MARIA DEL ROCIO PINEDA RODRIGUEZ----
ALDO OMAR HERNANDEZ MUÑOZ---------- FRANCISCO JAVIER RUBIO GOMEZ ---------- MARIA FRANCISCA GARCIA GONZALEZ----
ALEJANDRO SANCHEZ CHINO---------- FRANCISCO JOAQUIN CONTRERAS CASTILLO - MARIA GABRIELA MARQUEZ HERNANDEZ
ALEJANDRO LOPEZ MARIN---------- FRANCISCO PAULINO CRUZ VAZQUEZ---------- MARIA GUADALUPE LARA POSADA----------
ALEJANDRO LOZANO HUICHAPEÑO---------- GABINO FLORES TREJO ---------- MARIA LUISA CAMPOS CHAVEZ----------
ALEJANDRO ORTEGA BARRIOS---------- GABRIEL DOMINGUEZ PEREZ ---------- MARIA TERESA JUAREZ IGLESIAS----------
ALEJANDRO ALBERTO NERI CAMACHO---------- GASTON VILLASEÑOR RIVAS ---------- MARIANA POZOS BENITEZ----------
ALFREDO MENDEZ CARMONA---------- GEORGINA CECILIA PRECIADO AGUILAR---------- MARIBEL AVILA ROJO----------
ALMA ANGELICA YAÑEZ ORTIZ---------- GERARDO RIOS SANCHEZ---------- MARISOL ACEVEDO PESADO----------
ANA LAURA RIVERO SANCHEZ---------- GUADALUPE BETANCOURT MENDOZA ---------- MARISOL SANCHEZ SALMORAN----------
ANA LILIA GUZMAN PIÑA---------- GUILLERMO AUGUSTO SANCHEZ CRUZ ---------- MARTHA ANGELICA RIANCHO CASTILLO---
ANA MARIA MONTES DE OCA CRUZ---------- GUSTAVO FIDEL ROJAS HERNANDEZ---------- MARTHA GABRIELA LEYVA VARGAS----------
ANDRES EDUARDO NAVARRETE HERNANDEZ---- HECTOR FRIAS ZARATE ---------- MARTHA PATRICIA PEREZ CALDERON----
ANGELICA OLIVIA GUERRA GARZA---------- HECTOR RANGEL COVARRUBIAS---------- MAURICIO MARTINEZ BELMONTE----------
ANTONIO MORENO GARCIA---------- HECTOR JOSE HERNANDEZ NUÑEZ---------- MAYOLA ORTEGA SALINAS----------
ARNULFO DE LA PEÑA CRUZ---------- HUGO MACEDA MERCADO ---------- MELKA JUDITH CONTRERAS ARGUETA----
ARTURO ANDRADE RAMIREZ---------- IRMA MEJIA ZAMUDIO ---------- MONICA ALVAREZ ANAYA----------
ARTURO ELISEO SANCHEZ CANTO---------- IVONNE LAGUNA ALMANZA---------- MONICA BEATRIZ MONTES DE OCA GODOY--
BENITO CRUZ PEREZ---------- JAZMIN PINZON TAPIA---------- MONICA ROCIO SANTIAGO BAILON----------
BENJAMIN EVARISTO GARCIA ESPINOZA---------- JESUS GERMAN CUEVAS DEL RIO---------- OLIVER NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ----
BLANCA ARACELI PALACIOS SANCHEZ---------- JORGE CHAVEZ NUÑEZ ---------- OSCAR CHAPARRO ACEVEDO----------
BLANCA ESTELA ESCOBAR ARENAS---------- JORGE ALFONSO VILLEGAS VARGAS---------- PATRICIA ROSALES HERNANDEZ----------
BLANCA MARIBEL AGUILAR GARCIA---------- JORGE VALENTE ALVAREZ ROMAN ---------- RAFAEL GARCIA CARRILLO----------
CARLOS ALBERTO PACHECO VALENCIA---------- JOSE CARLOS REYNA ESTEVEZ---------- RAFAEL FERNANDEZ RODRIGUEZ----------
CARLOS ENRIQUE RIVERA SANTOS---------- JOSE ENRIQUE RIVERO GONZALEZ---------- RAUL ARANDA LEON----------
CARLOS JESUS MUJICA GARCIA---------- JOSE ISAAC SORIA REYES ---------- RAUL ALBERTO ZAPIEN RIVERA----------
CAROLINA JAHNKE CAMACHO---------- JOSE LUIS OLIVARES RODRIGUEZ---------- RAYMUNDO MENDOZA HORTA----------
CIRCE MONICA ZENDEJAS LOPEZ---------- JOSE LUIS VARELA MARAVILLA---------- RICARDO ZERMEÑO MARTINEZ----------
CLAUDIA AURORA RIOS SUMANO---------- JOSE LUIS DE LA ROSA SANCHEZ---------- RICARDO BECERRIL ALBA----------
CLAUDIA ESTELA LOPEZ ALVAREZ---------- JOSE LUIS RUIZ TAVITAS ---------- ROBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ----------
CLAUDIA LAURA PONCE DE LEON CABALLERO----JOSE MANUEL INGUANZO MONTIEL---------- ROBERTO CARLOS URBINA MENDOZA----
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE SAAVEDRA---------- JUAN GERARDO GONZALEZ ---------- ROLANDO FERREIRA MONTAÑO----------
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO ROSAS---------- JUAN CARLOS MONTAÑO RODRIGUEZ---------- ROSA ISELA DIAZ HERNANDEZ----------

CLAUDIA YOLANDA GASCA GUTIERREZ---------JUAN LUIS MARTINEZ ----------ROSA MARIA GONZALEZ ESPAÑA----------
CYNTHIA RAEL MOYSEN ALATRISTE----------JULIA JUAREZ GORDIANO ----------ROSENDO CARLOS MANDUJANO MARTINEZ
DALIA VILLALOBOS ORTIZ----------LETICIA LOPEZ ESCARCEGA ----------RUBEN ENRIQUE OCHOA MATEOS----------
DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ GUTIERREZ---------LETICIA REYES ESCANDON----------SALOME MARIA GUADALUPE URIBE RODRIGUEZ
DARIO LARA VITAL----------LILIA ELIZABETH GARCIA MALDONADO------ SALVADOR SANCHEZ ROSAS----------
DEYANIRA ELIZABET FONSECA MENDOZA---------LILIANA GUILLEN ROCHA ---------- SONIA LEON SANCHEZ----------
EDGAR QUIROZ PEREZ----------LINDA IVETTE MONTES DE OCA GONZALEZ------VERONICA INES HEREDIA GALICIA----------
EDGAR MANUEL ABREGO ROSALES----------LORENA LEONOR LOZANO GALINDO---------- VICTOR HUGO ARELLANO LOPEZ----------
EDGAR RAYMUNDO RODRIGUEZ PRADO----------LUIS GUILLERMO ARZATE CASTREJON ------ VIOLETA LEJARAZU DE LA PAZ----------
ELIZABETH RIVERA LUCERO----------MANUEL ARNULFO SEVILLA MONDRAGON ----VIRGINIA SANCHEZ AMARO----------
ELIZABETH MORALES MARTINEZ----------MANUELA GUADALUPE CLEMENTE AGUILAR ----WENDOLIN MEDINA BARRAGAN----------
ELIZABETH BARBOSA TORRES----------MARCO FONTES LOERA ----------XOCHITL MARTINEZ LOPEZ----------
ENRIQUE CASASOLA GONZALEZ ARAGON----------MARCO ANTONIO FALCON HERNANDEZ------- YOLANDA GARNICA MORA----------
ERIKA MARIA ENCISO LINARES----------MARCO POLO MARTINEZ SANCHEZ---------- YOLANDA SARIÑANA MOCTEZUMA----------
EVELIA PEREZ LOPEZ----------MARCOS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ -----YOLANDA RUIZ GONZALEZ----------

------ ACUERDO N° 301.6:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

------ a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

------ b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

------ c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

------ d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

------ ACUERDO N° 301.7:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

ABEL IGNACIO RAMIREZ MANDUJANO--- GUSTAVO SANCHEZ VILLAGOMEZ---------- MARIA DE LOURDES OLIVARES SALAZAR----------
ADRIANA MEDINA ARRIETA---------- HAYDEE DIAZ GARCIA---------- MARIA DEL CARMEN SOTO LOPEZ----------
ADRIANA CASTELLANOS LOPEZ---------- HAYDEE ANDALON AGUILA---------- MARIA DEL CARMEN OGATA MARTINEZ----------
AIDA SELENE GARCIA AMAO---------- HECTOR MARQUEZ RAMIREZ---------- MARIA DEL CARMEN AVILA PEIMBERT----------
ALBERTO MALDONADO MOREIRA---------- IGNACIO SOTO SOTO---------- MARIA DEL ROSARIO VALDEZ FELIX----------
ALEJANDRINA CASILLAS LIZARRAGA------ ILDITH ELIZABET PEDROZA CERVANTES--- MARIA DOLORES PEÑA VALDEZ----------
ALEJANDRO CAMBEROS VEGA---------- ILEANA GUADALUPE HERNANDEZ UNZON-- MARIA ESMERALDA GARCIA LOPEZ----------
ALFONSO AGUILAR DAVILA---------- IRINA FRANCO MARTINEZ---------- MARIA INES TEJEDA SANTILLAN----------
ALFONSO PARRA OLIVAS---------- IRMA GUADALUPE AISPURO MONTOYA------ MARIA ISABEL CAZARES MARTINEZ----------
ALICIA CONCEPCION LOZANO RAMIREZ- JAIME MIRAMONTES GUEVARA---------- MARIA LETICIA PIÑA MEDINA----------
ALMA ANGELICA ESTRADA GRANILLO---- JAIME ISIDRO BELTRAN PICHARDO---------- MARIA LUISA RAMIREZ VAZQUEZ----------
ALMA EPIGMENIA LOPEZ VALDEZ---------- JAQUELINE COLOMO RAMOS---------- MARIA OLIMPIA ZAZUETA AMADOR----------
ANA BERTHA DOMINGUEZ VILLALOBOS-- JAVIER MAURICIO MEDINA PEÑUELAS------ MARIA REYES MENDOZA HERNANDEZ----------
ANA BERTHA GUZMAN UNGSON---------- JESUS LOPEZ VILLARREAL---------- MARIA TERESA AIROLA AHUMADA----------
ANA JULIA ESTRADA VENCES---------- JESUS ALBERTO ALCARAZ NORIEGA-------- MARIA TRINIDAD GRIJALVA ANAYA----------
ANA LUISA CASTRO ARAUJO ---------- JESUS ALFONSO RENTERIA VELARDE------- MARIO ALBERTO AMPARAN SOTO----------
ANA MIRIAM CUEVAS GONZALEZ---------- JESUS ARMANDO SORIANO SOSA Y SILVA-- MARISOL LLANEZ GAXIOLA----------

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ANA VELIA LOZOYA ROMERO	JESUS ARTURO MARQUEZ ORTIZ	MARTHA LETICIA ROSAS HERNANDEZ
ANDRES MONTES MEDINA	JESUS ARTURO GUTIERREZ DIAZ	MARTHA SELENE CURIEL ESCARREGA
ANGELES NEREYDA CORRAL OLAGUES	JESUS ENRIQUE MERAZ GREY	MARTIN CARDENAS QUEVEDO
ANGELICA DIAZ CELIA	JESUS MANUEL ARELLANO VALENZUELA	MARTIN BERNARDO TORRES JORDAN
ANGELICA AMALIA SANCHEZ LOPEZ	JESUS MANUEL IRIBE ROSAS	MARTIN JAIME GONZALEZ AVILA
ANGELO GUTIERREZ CHAPARRO	JESUS RAMON GARCIA ROJAS	MAURICIO AGUIAR PERALTA
ANTONIO ITURRALDE DIAZ	JESUS RICARDO GONZALEZ SOLORZANO	MAURICIO FIDENCIO MACHADO URREA
ANTONIO LOPEZ JOSE	JOEL FIERRO CORDOVA	MIGUEL ANGEL AYON RAMIREZ
ARMANDO HERNANDEZ ANCHONDO	JOEL GARCIA LARA	MIGUEL ANGEL NUÑEZ NAVA
ARMANDO ALONSO CAÑEDO CASTRO	JORGE GUZMAN MURILLO	MIGUEL ANGEL GALARZA ALFARO
ARNALDO BURGOIN FIOL	JORGE GASTELUM AVENDAÑO	MONICA DE JESUS DE LA VEGA LIZARRAGA
ARTURO GODINA CARRILLO	JORGE LIZARRAGA TIZNADO	MONICA GUADALUPE CASTRO RODRIGUEZ
ARTURO ALBERTO LUGO VALDEZ	JORGE ANDRES TEON TAPIA	MYRNA MARISELA BARAJAS RUELAS
AURELIA PADILLA ALBA	JORGE ANTONIO GARCIA CORRALES	NICOLAS QUEVEDO RUIZ
BENEBERTO MEDINA RANGEL	JORGE ARIEL VALENZUELA RANGEL	NORMA GUADALUPE SANDOVAL SALAZAR
BENJAMIN LEYVA LEON	JORGE MANUEL QUIROZ VANEGAS	PABLO ENRIQUE OSUNA LUNA
BERTHA ALICIA MENDEZ CHAVEZ	JOSE ALBERTO MOKAY ESPINOZA	PATRICIA HAYDEE AGUIRRE TORRES
BIVIANA MALDONADO GRIJALVA	JOSE ALFREDO ANDRADE CERVANTES	PATRICIA IVONNE GARCIA GRIJALVA
CARLOS NORZAGARAY VALDEZ	JOSE ALFREDO FELIX ANAYA	PEDRO LOPEZ ULLOA
CARLOS EDUARDO ORTIZ MEDINA	JOSE ANGEL CASTRO GERARDO	PEDRO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
CECILIA PULIDO BEJARANO	JOSE ANGEL SOLIS VARGAS	PEDRO MARTIN GALLEGOS HERNANDEZ
CESAR ALBERTO DIAZ GONZALEZ	JOSE JAIME DOMINGUEZ FLORES	PERLA REZA ROBLES
CLAUDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	JOSE MANUEL PERAZA ZAZUETA	PERLA EDITH TERRAZAS MUÑOZ
CLAUDIA CAROLINA RAMIREZ MANRIQUEZ	JOSE MANUEL ELENES CAZARES	RAFAEL BENJAMIN GASTELUM CAZARES
CLAUDIA DEL CARMEN BARRIOS PIÑA	JOSE MANUEL ROCHA CARDENAS	RAFAEL MARTIN PARRA VICUÑA
CLAUDIA NOHEMI URIARTE MILLAN	JOSE RAMON DOMINGUEZ GARCIA	RAMON MARISCAL FLORES
CLAUDIA PATRICIA HARO RODRIGUEZ	JOSEPH MIRANDA THOMAS	RAUL OCHOA LAFARGA
CLAUDIA VERONICA AGUIRRE SILVA	JUAN ALBERTO SANTIAGO TOLOSA	RAUL COTA NORZAGARAY
CYNTHIA ICELA RIZO PALOMERA	JUAN CARLOS VALLE TREVIÑO	RAUL FERNANDO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
DANITZA DEL CARMEN MARGAIN VERDUGO	JUAN CARLOS GONZALEZ CAXIOLA	REYES PEREA CORDOVA
DINORA ELENES LUQUE	JUAN MANUEL PAEZ BELTRAN	RIGOBERTO DIAZ GRANADOS
DORA PATRICIA SOTO VILLA	JUAN MANUEL SOTO MIRANDA	RODOLFO PAEZ LIZARRAGA
EDA MARGARITA GARCIA MARTINEZ	JUANA ISABEL SOTO SOTO	ROMAN VILLEGAS SOTO
EDITH TELLO BERNAL	JULIETA ARAIZA RODRIGUEZ	ROMANA URIAS HEREDIA
EDUARDO ESCARCEGA BLANCAS	JULIO CESAR ARREOLA SIBAJA	ROSA ELIA TAPIA PEÑA
ELIA CANALES MORENO	KARIM ALAN PEÑA GASTELUM	ROSARIO RODRIGUEZ LUJAN
ELIZABETH ROMERO GRACIA	KARINA VELEZ SAENZ	RUBEN ALBERTO BORQUEZ URIAS
ELIZABETH SOUZA PEREZ	KARINA SANDOVAL VALDEZ	SANTOS ADAN CARDENAS CAMACHO
EMIGDIO OSVALDO ROMERO MONJARDIN	KARLA CARO QUIÑONEZ	SARA DOMINGUEZ GOMEZ
ENRIQUE SALAZAR BERGES	KARLA MAGDALENA CASAFERNIZA SANCHEZ	SERGIO GARCIA PARRA
ENRIQUE ANTONIO DELGADO DEL RIO	KARLA PATRICIA PRADO RUBIO	SIGIFREDO VELARDE TIZNADO
ERICKA AMPARO MOLINA CAMPA	LEOBARDO CORRALES LEYVA	SILVIA MACIAS LOMBERA
ERIKA BEATRIZ GASTELUM ARAGON	LIDIA ARACELY DELGADO RUIZ	SILVIA RAMIREZ GUTIERREZ
ESTEBAN IBARRA GONZALEZ	LILIANA GONZALEZ LOYA	SOCORRO CORTEZ GARCIA
ESTHELA VERDUGO LOPEZ	LILIANA DEL CARMEN MATURINO PEREZ	SONIA GUADALUPE AGUIAR MONTAÑO
EUNICE GUADALUPE URIARTE MILLAN	LUIS ALBERTO ZAVALA FERNANDEZ	SORAYA SALAZAR TRACY
EUSTACIO LOPEZ GARCIA	LUIS ALFONSO SILVA BELTRAN	THELMA DINORA BENITEZ DUARTE
EVA NOHEMI DOMINGUEZ OSUNA	LUIS ARTURO VAZQUEZ MENDOZA	TOMAS ADAN OSUNA ROSAS
EVANGELINA PALAZUELOS CAMACHO	LUIS ENRIQUE CESEÑA URIAS	TOMASITA GALLARDO MIRANDA
FELICITAS ACOSTA CASTRO	LUIS FERNANDO TAPIA RIVAS	VERONICA LEON
FLORA AYDE MONTOYA CASTRO	LUIS ROMAN PANQUIAN VILLA	VERONICA CAMPOY SOTO
FRANCISCA GUADALUPE MORALES LOZANO	LUZ DEL CARMEN CORRALES AYALA	VERONICA MORALES PAEZ

FRANCISCO JAVIER NIEBLA VEGA----- LUZ IRENE LOPEZ GASTELUM----- VICTOR ANTONIO LOPEZ LAZCANO-----
FRANCISCO QUIRINO SOTO ROMERO --- LYDIA XIOMARA JIMENEZ LLAMAS----- VICTOR MANUEL BOLIVAR LAZCANO-----
GERARDO CUEVAS HERNANDEZ----- MANUEL AGUSTIN LARA GASTELUM----- VICTOR MANUEL LAVIN SANCHEZ-----
GERMAN DE LA ROSA GALINDO----- MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN----- VICTOR MANUEL VERDUGO VELAZQUEZ-----
GISELA JANET RAMIREZ CANIZALEZ----- MARCO ANTONIO HERRERA BUSTAMANTE- VICTOR MANUEL REYES GARZON-----
GLADISELA FLORES CASTRO----- MARCO ANTONIO VALTIERRA CASTAÑEDA- WENDY LIZETTE GALINDO SANCHEZ-----
GONTRAN ORTIZ RAMIREZ----- MARIA ANGELICA CAMACHO JACOBO----- XOCHITL AMALIA TORRES BLANCO-----
GREETEL ODETH LUJAN RANGEL----- MARIA ANGELICA SALAZAR AGUILASOCHO- YESICA MARISOL PALAZUELOS RODRIGUEZ-----
GRISELA GERMAN MEDINA----- MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ GUTIERREZ- ZULEMY HIDALGO RENTERIA-----
GUADALUPE DIAZ LIDIA----- MARIA DE LOS ANGELES CORRAL OSUNA-- ZULMA CARINA INZUNZA VALENZUELA-----
GUADALUPE ISABEL RENTERIA ANIMAS- MARIA DE LOURDES ORTEGA RODRIGUEZ- -----

------ ACUERDO N° 301.8:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede las siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero -----

------- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

------- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

------- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de perdos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

------- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

------ ACUERDO N° 301.9:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: -----

ABEL VAZQUEZ ESQUIVEL----- GONZALO ALMAGUER ALANIS----- MARIA VERONICA SALAZAR TORRES-----
ADRIAN HERNANDEZ MONSIVAIS----- GRICELDA IBARRA GARZA----- MARIBEL CHAVEZ FERNANDEZ-----
ADRIANA CHAVEZ HERNANDEZ----- GUILLERMO SANCHEZ ALMAGUER----- MARIBEL RODRIGUEZ PEREZ-----
ADRIANA FERNANDEZ LOPEZ----- GUSTAVO CESAR SEPULVEDA MARFIL----- MARIBEL ONDARZA GARZA-----
ADRIANA GUAJARDO ELIZONDO----- HECTOR MANUEL CARDOSO CAVAZOS----- MARICELA GARZA CABALLERO-----
AHIRAM ANTONIO SANDOVAL TAMEZ----- HILDA LORENA FLORES RODRIGUEZ----- MARICELA MELENDEZ SANCHEZ-----
AIDA GUADALUPE GONZALEZ TREVIÑO----- HILDA NELLY GARCIA PEREZ----- MARICELA VILLANUEVA BARBOSA-----
ALEJANDRA MEZA FLORES----- HORACIO MACIAS SOLIS----- MARIO MORENO CAZARES-----
ALEJANDRA GONZALEZ IBARRA----- HORACIO ROSAS SANDOVAL----- MARIO OSWALDO GONZALEZ MARTINEZ
ALEJANDRA MYRTHALA LEAL FLORES----- HUMBERTO FELIPE ZEPEDA SALINAS----- MARTHA MOLINA TREVIÑO-----
ALEJANDRO TREVIÑO TAMES----- IUANA CELIS BARRERA----- MARTHA SERRANO TORRES-----
ALEJANDRO SEPULVEDA GARZA----- IMELDA LOZA LOZA----- MARTHA ALEJANDRA MATA OLVERA-----
ALEJANDRO CASAS PEREZ----- IRMA GARZA MARTINEZ----- MARTHA ALICIA RESENDEZ DE LEON-----
ALEJANDRO CESAR ELIZONDO ESCALANTE- IRMA LAURA VILLARREAL LEAL----- MARTHA ALICIA ESPINOZA GALVAN-----
ALVARO MADRIGAL CHACON----- IRMA NELIA VELA MOLINA----- MARTHA DELIA LARA ORTEGA-----
ANA SILVIA JASSO ARRAMBIDE----- ISRAEL BLANCO CASTRO----- MARTHA ELENA GARCIA FLORES-----
ANDREA DEYANIRA CAVAZOS REYNA----- ISRAEL SANCHEZ ORTIZ----- MARTHA LAURA TIJERINA GARZA-----
ANDRES RAMIREZ JAIME----- IVETT MARTINEZ RENTERIA----- MARTHA MARGARITA GARCIA FLORES--
ANGEL GUILLERMO GARCIA BRACAMONTES - JAIME CANTU CASAS----- MARTHA VERONICA GARZA VILLEGAS---
ANGELICA LEAL MARTINEZ----- JAIME OVALLE SANCHEZ----- MARTIN SEGURA ROMERO-----
ANTONIO MARTINEZ ROSALES----- JAIME ZAMBRANO MARTINEZ----- MAYRA TAMBORREL GUTIERREZ-----

LIC. ALEJANDRO BU
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA COSTA
MONTERREY, N. L. MEX.
PRIMER DISTRITO REGIONAL

ARACELY GONZALEZ BARRON	JAVIER MENDOZA ARIZPE	MIGUEL ANGEL MONTOYA VILLARREAL
ARMANDO ALAN ISITA ALVAREZ	JAVIER GALVAN RUIZ	MIREYA AIDE VILLARREAL CARDENAS
ARMANDO JAVIER CISNEROS AGUILAR	JAVIER SARREON TRISTAN	MIRNA ORALIA ESCALANTE MARTINEZ
ARNULFO GARZA GONZALEZ	JAVIER GAMBOA CARRILLO	MONICA MARTINEZ GONZALEZ
ARTEMISA MIREYA VAZQUEZ RUIZ	JESUS CARLOS GONZALEZ MELENDEZ	MONICA ALEJANDRA GARCIA CANALES
ARTURO GARCIA MARTINEZ	JESUS MARTIN ORTEGA GALVAN	MONICA LISETTE CAVAZOS OVIEDO
BARBARA GUTIERREZ SAENZ	JOAQUIN MANUEL LEIJA NEAVES	MYRIAM DEL CARMEN SALINAS DIAZ
BERTHA ELVA LEAL CARMONA	JORGE ALBERTO MORENO MELENDEZ	NELDA ALICIA MOYA OCHOA
BLANCA ELIA DE LA FUENTE GUTIERREZ	JORGE LUIS BLANCO SILLER	NEREIDA LUCIA GARZA ARIZPE
BLANCA GUADALUPE SOTOMAYOR RUIZ	JORGE RAFAEL OLIVARES ROJAS	NETZAHUALCOYOTL ORTEGA AYALA
BLANCA IDALIA GONZALEZ GARCIA	JOSE ABRAHAM GUAJARDO GARZA	NINFA YANETH GALVAN ALCANTAR
BLANCA LETICIA TAMEZ GARCIA	JOSE ALBERTO QUIROGA GONZALEZ	NOHEMI RUBIO ESPINOZA
BLANCA LILIA VARGAS CARRIZALES	JOSE ALFREDO LEAL ZAMORANO	NORMA BEYANIRA ESCAMILLA MEJARES
CARLOS EDUARDO SILLER OSUNA	JOSE ALVARO FUENTES VALDEZ	NORMA GRACIELA HINOJOSA SALINAS
CARLOS RICARDO QUIÑONES SALAS	JOSE ANGEL RIOS ELIZALDE	OLGA BEATRIZ SALDANA MELENDEZ
CESAR CASTAÑO CASTILLO	JOSE ANTONIO SERRANO FLORES	ORALIA SUAREZ GONZALEZ
CESAR ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ	JOSE DE JESUS CANO ALVAREZ	OSCAR SALINAS GONZALEZ
CESAR ARMANDO RAMIREZ HERRERA	JOSE ENRIQUE SANTOS GARCIA	OSCAR EDGARDO DE LA TORRE VALDESPINO
CESAR ENRIQUE GARZA JIMENEZ	JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA	OSCAR LUIS DUARTE SAUCEDO
CESAR TEODORO GUERRERO ESCOBAR	JOSE JUAN GARCIA VILLARREAL	OTILIO ANGUIANO GUTIERREZ
CLAUDIA VALDEZ NIEVES	JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	PATSY EUGENIA ESPINOSA TREVIÑO
CLAUDIA ESTHELA MORALES TREVIÑO	JOSE LUIS ESTRADA MARTINEZ	PAULO TORRES IBARRA
CLAUDIA LETICIA GARZA VALDEZ	JOSE LUIS ORDAZ ZAVALA	PEDRO TAMEZ SEGOVIA
CLAUDIA MAYELA ROJAS ALANIS	JOSE TOMAS ALCOCER MENDOZA	PERLA ELIZABETH SANTOS FLORES
CRISTINA MARICELA SALAZAR PEREZ	JOSE VICTOR AGUILAR GONZALEZ	RAQUEL GANDARA ALANIS
CRUZ LOZANO CANTU	JUAN JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO	RAYMUNDO CERVANTES REYNA
CYNTHIA VERONICA GALVEZ LOZANO	JUAN JULIO CHAVEZ DIAZ DE LEON	RENATO LICON ARANDA
DALIA IRASEMA GARZA PEREZ	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CARDONA	REYNA ESTHELA TREVIÑO LUNA
DANIEL URRUTIA PAUL	JUAN ROLANDO SIMENTAL CARRILLO	ROBERTO GARCIA GARCIA
DANIEL MACIAS VAZQUEZ	JUANA ALICIA MARTINEZ VILLARREAL	ROBERTO ESPINOSA DAVILA
DANIEL LOPEZ CHAVEZ	JUANA ELIZABETH SEPULVEDA TORRES	ROBERTO VARGAS GONZALEZ
DANIELA SAIDE LLANES RAMIREZ	JULIO CESAR MARTINEZ GUTIERREZ	ROBERTO LOPEZ MONTOYA
DANTE RODRIGUEZ GARZA	KARINA YOLANDA LUNA CEJA	ROBERTO LEAL SANCHEZ
DELIA VALDES NEVAREZ	KARLA MARINA RUIZ GONZALEZ	ROBERTO MEDINA HERNANDEZ
DIANA NAÑEZ TREVIÑO	LAURA GARZA GARCIA	ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA
DIANA YANET MORALES LOZANO	LAURA ISELA MERCADO VILLANUEVA	ROCIO GARZA GARCIA
DINA ILIANA CHAPA VILLA	LAURA OLIVIA GARZA ORTIZ	ROCIO RODRIGUEZ FLORES
DINORAH MARGARITA GUERRA CADENA	LAURO AGUILERA GONZALEZ	ROCIO MITZA GARZA CASTILLO
DORA BERTHA GONZALEZ VAZQUEZ	LEOBARDO BENAVIDES QUINTANILLA	RODOLFO GARZA GARZA
EDGAR ROBLEDO LAZCANO	LEONOR GONZALEZ LOZANO	RODOLFO GONZALEZ MORALES
EDGAR ROEL RUIZ LOPEZ	LETICIA CARLOS RUIZ	RODRIGO FERNANDEZ DIVE
EDUARDO GOMEZ ORTIZ	LIA ROSA SEPULVEDA OLGUIN	ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ
EDUARDO ALANIS MARROQUIN	LILIANA CANTU VAZQUEZ	ROLANDO VALADEZ LEOS
EDUARDO TORRES SEPULVEDA	LILIANA MARIBEL VILLARREAL LEIJA	ROMMEL MARTINEZ BRAVO
EDUARDO GABRIEL TREVIÑO BENAVIDES	LOURDES DEL CARMEN ZAVALA GONZALEZ	ROSA ESTHELA CABALLERO SALINAS
ELEANOR MARTINEZ GARCIA	LOURDES MAGDALENA TOLEDO GONZALEZ	ROSA GUADALUPE PACHECO CAÑAMAR
EMMA LUZ LOZANO BRISEÑO	LUCILA BARBA VILLANUEVA	ROSA ISELA SIXTOS ESPARZA
ERIKA IRASEMA DIAZ CERDA	LUIS GUERRERO RODRIGUEZ	ROSA MARIA SANTOS CORONADO
ERIKA LIZETTE GOMEZ CALDERA	LUIS ESQUIVEL GARCIA	ROSA PATRICIA PEREZ MENDOZA
ERNESTO HERNANDEZ JARAMILLO	LUIS ALBERTO ESPARZA PALOMERA	ROSALINDA PUENTE OBREGON
ERNESTO VIERA ZAVALA	LUIS ALONSO GARZA AGUILAR	ROSALINDA CALVILLO MORALES
ERNESTO QUIÑONEZ BENITO	LUIS AMAURI MUÑOZ BRIZUELA	RUTH RODRIGUEZ FLORES

ESTEBAN GARCIA CERDA---------- LUIS ARMANDO NAJERA LOZANO---------- SALOMON ESCOTT OVIEDO----------
ESTELA GUADALUPE ELIZONDO SALAS---- LUIS MANUEL FLORES MONTEMAYOR---------- SALVADOR FERNANDEZ ROMAN---------
ESTHER GARCIA ZAPATA---------- LUIS MANUEL LOPEZ GALLEGOS---------- SANDRA CHAVEZ TREVIÑO----------
EUGENIO RENE DUEÑEZ ROJAS---------- LUIS MARIO RODRIGUEZ GARZA---------- SANDRA ZAMANTHA DOMINGUEZ TREVIÑO
EVELYN RODRIGUEZ OJEDA---------- MAGDALENA GARCIA SANDOVAL---------- SARA MARIA LOPEZ BENAVIDES----------
FABIAN AGUAYO ALONSO---------- MANUEL CHAVOYA HERNANDEZ---------- SILVIA BERMEA GUAJARDO----------
FELIPE GUADALUPE NICANOR FIGUEROA---- MARIA ANTONIETA TORRES ARMENDARIZ---------- SILVIA AVILA CARDENAS----------
FERNANDO CABALLERO PEÑA---------- MARIA DE JESUS GARCIA CAVAZOS---------- SUSANA ALMAGUER TAMEZ----------
FERNANDO VILLARREAL CHAGOLLAN---------- MARIA DE LA LUZ ZAVALA VAZQUEZ---------- TERESITA DE JESUS CANTU VILLARREAL---
FERNANDO RAMIREZ ESCAREÑO---------- MARIA DE LOURDES RUIZ MARTINEZ---------- TERESITA DE JESUS CAZARES PALOMO
FERNANDO JAVIER JAUREGUI MARENTES--- MARIA DE LOURDES ROMO REVELES---------- THELMA IDALIA VAZQUEZ CARDENAS----
FIDEL ALBERTO MARTINEZ REYES---------- MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARAZUA---------- VERONICA GARCIA MARTINEZ----------
FILIBERTO MATA RODRIGUEZ---------- MARIA DEL CARMEN TORRES CARRILLO---------- VERONICA CONCEPCION LEOS WONG---
FLAVIO EFREN HINOJOSA HINOJOSA---------- MARIA DEL CONSUELO ELIZABET RENTERIA HERNANDEZ - VERONICA CONCEPCION ACEVES CAZARES--
FLORENTINO YAÑEZ GALLEGOS---------- MARIA DEL SAGRARIO RODRIGUEZ REBOLLOSO- VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ---
FRANCISCO JAVIER MIRELES MONSIVAIS---- MARIA DINA MEJIA ROBLES---------- VIRGINIA FABIOLA RUIZ MARTINEZ----------
FRANCISCO JAVIER LEAL VEGA---------- MARIA ESPERANZA GONZALEZ CARDENAS---------- XOCHITL LILIANA GUTIERREZ GARCIA---
FRANCISCO JAVIER SUSTAITA CANTU---------- MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OVIEDO---------- YESENIA GUADALUPE GARZA SORIA-----
GABRIEL ALEJANDRO DUARTE ACOSTA---- MARIA GUADALUPE VITAL LIRA---------- YESICA GRACIELA GARCIA DE LEON-----
GABRIELA MONTIEL CHAIREZ---------- MARIA ISABEL PEREZ ROMERO---------- YOLANDA GARZA CORTINA----------
GENOVEVA MAGDALENA VALDES VALDES--- MARIA ISELA PACHECO TELLO---------- YOLANDA CUEVAS ALVAREZ----------
GEORGINA MARTINEZ GUZMAN ---------- MARIA LOURDES VILLARREAL CARDENAS---------- YOLANDA CERNA GONZALEZ----------
GERARDO TAMEZ RODRIGUEZ---------- MARIA LUISA LUEVANO GONZALEZ---------- YOLANDA LETICIA CHAPA CANTU----------
GERSON DANIEL BONILLA MARQUEZ---------- MARIA MAGDALENA SILVA CAMPOS---------- ZENAIDA FERNANDEZ ESPARZA----------
GLORIA ALARCON PADILLA---------- MARIA TERESA SOTO OCHOA---------- ZULEMA DE LEON HERRERA----------
GLORIA ISABEL SAUCEDA TEJADA---------- ---------- ----------

------ ACUERDO N° 301.10:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

------ a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

------ b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

------ c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de pentos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

------ d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna ----------

------ ACUERDO N° 301.11:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

ADRIANA CARDENAS FLORES---------- HUGO ARMANDO QUIRARTE PALACIOS----- MARIA DORA ALICIA MARTINEZ CAZARES---
ADRIANA ELBA VEGA LARIOS---------- HUGO VITO FLORES COCOLETZI---------- MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ----------
ALEJANDRA RODRIGUEZ MENDEZ---------- HUMBERTO CAMARENA DE ALBA---------- MARIA EUGENIA ESTRADA MORENO----------
ALEJANDRA MALDONADO GAONA---------- IMELDA MARTINA MARQUEZ GUILLEN------- MARIA GABRIELA OROZCO ISAAC----------
ALEJANDRO DELGADO TOVAR---------- INOCENCIO SOTO SILVA---------- MARIA GABRIELA MEJIA VILLASEÑOR--------
ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ---------- IRMA ADRIANA RODRIGUEZ VARILLAS------ MARIA GEMA BARRON RAMIREZ----------

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA	ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ALEJANDRO AGUAYO SOTO	IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ	JAIME GLORIA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TIOMNO
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ANA JULIETA MAGALLON MUNGUIA	JESSICA YADHIRA MUÑIZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES TREJO
ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JOANN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
ARCELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
BERNARDO GARCIA BAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIGUEL DELGADO BERNAL
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA	MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
BLANCA ESTHELA FLORES DUEÑAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAFAN AYALA
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROJAS AREVALO
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
CARLOS MONTES MEDINA	JOSE LUIS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALOMARES	MONICA SAREY MOYA BASULTO
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA	JUAN CARRILLO AVALOS	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
CRISTINA AGUIRRE PRECIADO	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
DAGOBERTO RANGEL LEPE	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO	JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA	RAMON SANCHEZ ALVARADO
DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIO JAIME RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
DELIA ELVIRA MURO RUIZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
EDGAR MORIN MARTINEZ	LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ	RAUL SIERRA CARDIEL
EDITH MORENO OLIVARES	LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON	RICARDO GONZALEZ JUAREZ
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA	LIDIA GONZALEZ BERNACHE	RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA
EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS	LILIANA CABRERA GONZALEZ	ROBERTO AGUILAR BUROUIZA
ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS	LILIANA MANZO ALVARADO	ROCIO AGUILAR ARIAS
ELISEO VALDEZ AVILA	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES
ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA--- LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN---------- ROSA ANGELINA SOTO FONSECA----------
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ---------- LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO---------- ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE----------
ENRIQUE PINTO ANDRADE---------- LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ---------- ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ----------
ENRIQUE ORDAZ ADAME---------- LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA---------- ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA----------
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA---------- LUZ GABRIELA AMARO REYES---------- ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA----------
ERIKA DARIA HERRERA VIERA---------- MANUEL ARRIOLA GARAY---------- ROSA VELIA SOLIS DE PAZ----------
ESLY GETZAEL RICO VAZQUEZ---------- MANUEL GAMIÑO CALDERON---------- ROSALBA EDITH TORRES CAMACHO----------
ESPERANZA SOTO RAMIREZ---------- MANUEL BAUTISTA AVALOS---------- RUTH FLORES RUIZ----------
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO---------- MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE------ SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ---
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA---------- MARCELA PARRA BERMUDEZ---------- SANDRA MARTINEZ MARTINEZ----------
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA---------- MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO---------- SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA------
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ---------- MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ---------- SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ------
FELIPE CURIEL ORTEGA---------- MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS--- SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE----------
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ---------- MARGIL ORTIZ GUZMAN---------- SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ----------
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA---------- MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA---------- SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA----------
GABRIELA VENEGAS LOZANO---------- MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO-- SILVIA NIÑO GARCIA----------
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ---------- MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ- SILVIA VIDALES LOPEZ----------
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO---------- MARIA AMALIA RIOS CARBAJAL---------- SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS----------
GEORGINA GARCIA GONZALEZ---------- MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ---------- SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ----------
GEORGINA GALLART ALCANTARA---------- MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ---- SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA----------
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ---------- MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ---------- SOL SELENE FARFAN PRADO----------
GERARDO MENDOZA BARAJAS---------- MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO---------- SORAYA CHAVARRIA ORTEGA----------
GERARDO SANCHEZ FUNES---------- MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ---- SUSANA JIMENEZ PALACIO----------
GERARDO GUTIERREZ GUERRA---------- MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR- SUSANA ABIGAIL LOPEZ NUÑEZ----------
GLORIA GODINEZ GARCIA---------- MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAUTISTA------ TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA------
GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO------- MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN-------- TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO-------
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO-- MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDONADO--- VENANCIO PEÑA TORRES----------
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ---------- MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ---------- VERONICA MEJIA LEMUS----------
GUSTAVO TOVAR ROMERO---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO--- VERONICA PULIDO BAILON----------
HECTOR LEON AVIÑA---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO- VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO---
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO----- MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES---------- VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ---
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES---------- MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO----- XOCHITL CELESTINO AVIÑA----------
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO------ MARIA DELIA MENDOZA VEGA---------- YADIRA FABIOLA REYES MEDINA----------
HUGO MACIAS VARGAS---------- MARIA DOLORES MURILLO RINCON---------- YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA----

------- ACUERDO N° 301.12:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.----------

------- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

------- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

------- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de pentos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

------- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. MIGUEL ANGEL GALVEZ GRAMAJO
MONTERREY, NUEVO LEON

------ ACUERDO N° 301.13:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

ADRIANA GUADALUPE SANCHEZ CONTRERAS--	ILEANA ESTHER HERRERA LUGO----------	MARTHA ALICIA KANTUN COHUO----------
ADRIANA LORENA FERNANDEZ CAMAS------	ISMAEL RODAS SANDOVAL----------	MARTHA PATRICIA PASOS CASTILLO-------
ALEJANDRA MARGARITA RODRIGUEZ MOLINA--	JACINTA MAGALY LIZAMA MUKUL----------	MARTIN RUIZ ROSALES----------
ALMA ROSA PEREZ GARCIA----------	JENNIFER ANQUINO MAURY----------	MARVIN PANIAGUA SANCHEZ----------
ANALIA JUAN LOPEZ----------	JORGE AGUSTIN COLLI VILLALOBOS---------	MAURICIO JOSE GOFF RODRIGUEZ--------
ANGALY NAVARRETE ROCHE----------	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA---	MIGUEL ANGEL GALVEZ GRAMAJO---------
ANA MARTIN ROMERO VALADEZ----------	JORGE LUIS ARZAPALO GONZALEZ--------	MIRNA SOLEDAD RUIZ SOBRINO----------
ARACELI CONCEPCION CASTILLO ARCEO----	JOSE ALEJANDRO PANTOJA ESPINOLA-----	NANCY MARIELA TUN PEÑA----------
BALTAZAR BALAM ORTIZ----------	JOSE AMADO GAITAN CHOCOLATL----------	NORMA ANGULO VILLAGOMEZ----------
BEATRIZ VAZQUEZ AREVALO----------	JOSE MIGUEL PUC KOH----------	OCTAVIO FERNANDO PRESUEL SARRICOLEA-
BELLA FANNY LAZARO ESCOBAR----------	JUAN FRANCISCO RAMIREZ ESPINOSA------	ORQUIDEA ENRIQUEZ BRAVO----------
CARLA MARGARITA MENA MARTIN----------	JUAN GABRIEL VERA SURIANO----------	OSWALDO GUZMAN GONZALEZ----------
CARLOS JUAREZ MARROQUIN----------	JUAN MANUEL CASTILLO SANCHEZ----------	PAOLA JANET OJEDA CHACON----------
CARLOS ROBERTO CABAÑAS ORTEGON-----	JUANA GUILLERMINA POLANCO LIZAMA----	PATRICIA LEON VELAZQUEZ----------
CARLOS ROMUALDO ROSADO CANUL--------	JULIO ARIAS ALPUCHE----------	RICARDO LUNA HERRERA----------
CECILIO FILEMON CARPIO ORTEGA----------	LAURA PATRICIA GUZMAN JUAREZ----------	RICARDO OVILLA LOPEZ----------
CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ----------	LEONARDO LOPEZ LOPEZ----------	RILMI RAQUELI OJEDA SOSA----------
DORIS MARIA GRAJALES SABIDO----------	LESLIE MIRLE PERERA FRANCO----------	ROBERTO DE ARCIA GORDILLO----------
DOUGLAS RENE CANO CURMINA----------	LINDA YANETH CANEL MALDONADO--------	ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR-----
EBER RUPERTO MARFIL ALCOCER----------	LOURDES GUADALUPE ANCONA KUK--------	ROLANDO YAÑEZ TEJERO----------
EDGAR MOLINA MORALES----------	LUCERO BLANCA FLOR CAUICH MARFIL----	ROSA OLINDA CASTILLO ----------
ERNESTO JESUS AYUSO PEÑA----------	LUIS ESTEBAN PEREZ----------	RUBEN DE JESUS MOLINA ZENTENO-------
EVODIO HERNANDEZ HERNANDEZ----------	LUIS FABRICIO ROJAS ESPINOSA----------	SANDRA SUSANA SOLIS CORDOVA----------
FABIOLA MAGDALENA MONTES CABRERA---	LUIS FELIPE HERRERA SANCHEZ----------	SERGIO ABRAHAM MEDINA TUZ----------
FANNY ARACELY RIVERA SAMAYOA----------	LUIS FERNANDO ESTRELLA POMOL---------	SILVIA MARTINEZ DE LA FUENTE----------
FEBE GRANADOS HERNANDEZ----------	LUIS FERNANDO NANGO MAZARIEGO------	SONIA MARLENE UICAB CANTON----------
FREDDY ANTONIO GALVEZ CHANG----------	LUIS MANUEL NAJERA MATA----------	URCIBIDELINA JIMENEZ SANCHEZ----------
FREDDY VENANCIO ESPINOSA PEREZ-------	MADELEYNE JUAREZ PEREZ----------	VICENTE ALFARO CASTILLO----------
FREDY PEREZ RAMIREZ----------	MANUEL FACUNDO MARIN BARRERA--------	VICTOR JOSE HERNANDEZ PEREZ----------
GABRIEL CAMPOS DIAZ----------	MARGARITA DE JESUS SUAREZ GONZALEZ----	VICTOR OSWALDO MARTIN CAN----------
GABRIEL MANUEL BRICEÑO MARIN----------	MARIA CRISTINA FRANCO BUTRON---------	WILBERT ALONSO TUZ SILVA----------
GABRIELA DEL SAGRARIO MARINO FAJARDO---	MARIA DEL ROSARIO ARGUELLO MORENO-	WILIAN DANIEL LOPEZ SAMAYOA----------
GABRIELA SOFIA PEDRAZA AGUILAR--------	MARIA ELENA CALDERON ORTIZ----------	WILSON LEANDRO PAREDES MENDEZ------
GESSELY GUADALUPE PAT PACHECO--------	MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ----------	XITLALLI DE LOS ANGELES PEREZ CESPEDES----
GILBERTH RUBEN PECH ESCALANTE--------	MARIA ISABEL PECH BOLIVAR----------	YESENIA GUILLEN ELERIA----------
GONZALO DE JESUS CARREÑO GUILLEN----	MARICELA RAMOS GARCIA----------	ZULMA YANET GUTIERREZ PADILLA--------

------ ACUERDO N° 301.14:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

------ a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

------ b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

------ c).- **PODER GENERAL** para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que

obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

------- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

------ ACUERDO N° 301.15:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ----------

ADRIANA HUERTA RICO----------	JESUS ANTONIO BIBIANO LOPEZ----------	MARITZA PINEDA ESPINOZA----------
ADRIANA MORA ZAMACONA----------	JORGE GUERRERO CARRERA----------	MARTHA DIAZ MARTINEZ----------
ADRIANA GUADALUPE CARRERA VALDEZ--	JORGE LUIS DAZA MONTIEL----------	MARTHA DOMINGUEZ GONZALEZ----------
ALEJANDRO APANGO PALACIOS----------	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ----------	MELANY IVETTE MONTALVO MACIAS----------
ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ----------	JOSE RENE PIMENTEL ROBLES----------	MIGUEL HERNANDEZ RIOS----------
ALEJANDRO ARMANDO VILLALOBOS ROMERO	JUAN CARLOS MORALES CACHON----------	MIGUEL ANGEL ZAMORA PEDROZA----------
ANA LILIA GONZALEZ CHAVEZ----------	JUAN DAGMAR SALAZAR MENDEZ----------	MILTON ANTONIO NUÑEZ MUÑOZ----------
ANGIE MARGARITA FRANCO RODRIGUEZ--	JUAN RAMON MARTINEZ RICART----------	MONICA ISLAS GONZALEZ----------
ARACELI ZAGOYA PEREZ----------	KARINA RAMOS ARAGON----------	NADIA LIZETTE GUTIERREZ MORALES----------
ARNULFO ORTIZ MORALES----------	LEONARDO ORTIZ GARCIA CALDERON----------	NASARIA DIAZ SANTIAGO----------
AUDE DEL CARMEN CASTILLO ROMERO----	LORENZO ADIEL ALCANTARA ARVIZU----------	PAOLA UREÑA MORALES----------
BERENICE IZELT GARCIA JUAREZ----------	LUIS ENRIQUE NORIEGA ROSETE----------	PASCUAL SANTAMARIA URIETA----------
BLANCA ESTELA HERNANDEZ MACHORRO	MARIA ADRIANA ROMERO DORANTES----------	PATRICIA MARIN CARDOSO----------
BLANCA ESTELA GOMEZ GARDUÑO----------	MARIA ALICIA RAGA ACOSTA----------	PATRICIA BURGOS CASARREAL----------
CARLOS FITZ MIRANDA----------	MARIA ANDREA GARZA MALDONADO----------	PATRICIA LORENA MUÑOZ GUTIERREZ----------
CARLOS ROBERTO GONZALEZ CORONADO---	MARIA APOLINAR ARIZA BAUTISTA----------	RAFAEL GODINEZ REVILLA----------
CESAR SANTOS BAEZ----------	MARIA DEL CARMEN ALFONSIN PONCE----------	RAYMUNDO AVILA GARNICA----------
ELIZABETH ESPINOSA DE LOS MONT GARCIA-	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR---	RENE MORALES SOSA----------
ELVIRA MONGE TINOCO----------	MARIA ELENA MARTIN GUZMAN----------	REYNA CARDOSO RAMIREZ----------
EMMA MARQUEZ LARA----------	MARIA ELISA CERVANTES CARDOSO----------	ROBERTO OROZCO ORTIZ----------
ERNESTO GERARDO ACEVEDO HERNANDEZ--	MARIA GUADALUPE ROCHA VARGAS----------	ROCIO ELIZABETH RAU RIVERA----------
FRANCELIA LOPEZ RODRIGUEZ----------	MARIA GUADALUPE LORENA LOPEZ DOMINGUEZ-	ROGELIO OROZCO MARTINEZ----------
FRANCISCA DELGADO ARELLANO----------	MARIA ISABEL AGUILAR DE MERCED----------	SALVADOR MAZON VALDEZ----------
GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA----------	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MALPICA----------	SANDRA LUZ CORDOVA BORROMEO----------
GILDARDO CHAVEZ ESCOBAR----------	MARIA LUISA MEDINA JIMENEZ----------	SOTERO GARIBO GODINEZ----------
GRACIELA ROMERO GALAN----------	MARIANA PEREZ FERNANDEZ----------	VERONICA RODRIGUEZ JAIME----------
HUGO HERNANDEZ CASTILLO----------	MARIO LORENZANO BAÑOS----------	YADIRA REYES JUAREZ----------
INGRID ESTRADA GUZMAN----------	MARIO ALBERTO CARDOSO COBEL----------	YANELA FRANCESCA REYGADAS ZECHINELLI---
IRENE GUEVARA HERNANDEZ----------	MARIO ALBERTO VAZQUEZ QUINTANA----------	YOLANDA MARTINEZ MERCADILLO----------
ISABEL RODRIGUEZ MIRANDA----------	MARISOL VALENCIA MAXIMO----------	----------

------- ACUERDO N° 301.16:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

------- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

------- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

------- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

LIC. ALEJANDRO RUIZ
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

------ d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

------ ACUERDO N° 301.17:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas ----------

------ ADRIANA MARIA FIGUEROA DIAZ---------- LUIS ROBERTO MIRELES MORENO----------

------ ALEJANDRO BARRON ESPINOSA---------- MARIA LUISA GOMEZ RAMOS----------

------ BLANCA ESTELA MORENO MAYA---------- MARIA ROSALVA CASTAÑEDA ADAME----------

------ CARLOS ADRIAN SANCHEZ AGUILAR---------- MAURO ZAMARRON RAMIREZ----------

------ ENRIQUE NIETO FRANZONI---------- NANCY GUADALUPE DORIA BARBA----------

------ EDGAR RENE MALDONADO DE LOS REYES---------- RAFAEL XICOTENCATL BUENROSTRO VIEYRA----------

------ JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA---------- ROBERTO CARLOS HERNANDEZ AGUILAR----------

------ JUAN MANCERA MEDINA---------- SUSANA SOLEDAD CORREA VENEGAS----------

------ KARINA GARCIA SALAZAR---------- ----------

------ ACUERDO N° 301.18:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.----------

------ a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

------ b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

------ c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

------ d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

------ .....ACUERDO N° 302.1:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ---

------ CUAUHTEMOC ESPAÑA GARCIA----------

------ GERARDO ALANIS CABELLO----------

------ MIGUEL AGUSTIN GOMEZ DOMINGUEZ----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.----------

------ ACUERDO N° 303.2:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión ----------

------ ISRAEL PEREZ CARRILLO ----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,073, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12,736 Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Diciembre del 2002.----------

------ ACUERDO N° 302.3:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. -----

------ DIANA YESICA MORENO CEBALLOS----------

------ RICARDO RUIZ SOTO----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,576 , de fecha 2 de abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3777, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 de abril del 2003.----------

------ ACUERDO N° 302.4:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.----------

------ KAREN GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 36,426, de fecha 28 de Agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 8665, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de Septiembre del 2003.----------

------ ACUERDO N° 302.5:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

------ HILDA LAURA GUERRA AYALA----------

------ OMAR ROMO GARCIA----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 37,709, de fecha 2 de Marzo del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil No. 61438*1 de fecha 8 de Marzo del 2004.----------

------ ACUERDO N° 302.6:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

------ ARACELI VELAZQUEZ TELLO----------

------ CESAR RICARDO MONDRAGON ORTEGA----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 38,393 , de fecha 4 de junio del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 61438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 de julio del 2004.----------

------ ACUERDO N° 302.7:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

------ CRISTOPHER ROMERO HERNANDEZ----------

------ MARIA LUISA PEREZ OLMOS CAMPA----------

------ MARICELA ALONSO LEZAMA----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 39,091, de fecha 27 de agosto del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 61438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de septiembre del 2004.----------

------ ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.------

------ JUAN MANCERA MEDIANA----------

------ LAURA ELENA TORRES SANCHEZ----------

------ RICARDO MATEI SANTANA----------

------ SUSANA SOLEDAD CORREA BENEGAS----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,315, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 61438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de diciembre del 2004.----------

------ ACUERDO N° 302.9:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.----------

------ JUAN JOSE CRUZ GAXIOLA----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,320 , de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de diciembre del 2

------ ACUERDO N° 302.10:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. -----

------ VALERIA VEGA GARCÍA----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,362 , de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005 ----------

------ ACUERDO N° 302.11:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. ------

------ GEORGINA ERIKA TORRES MONTAÑO----------

------ IVETTE GALAXIA GOMEZ APARICIO----------

------ MIGUEL ANGEL MENDOZA SANCHEZ----------

------ Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,363, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005. ----------

-------- .....El Presidente, señor Don Roberto González Barrera, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma ----------

------ PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZALEZ BARRERA.- RUBRICA.- SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTÍNEZ.- RUBRICA.- COMISARIO.- DON FERNANDO MORALES GUTIERREZ.- RUBRICA". ----------

---- FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, otorga las siguientes:---- ----------

----------C L A U S U L A S----------

------ PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco. ----------

------ SEGUNDA.- Se tienen por nombrados los apoderados y otorgados y revocados los poderes en los términos establecidos en el presente instrumento ----------

----- TERCERA:- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del acta que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los Apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

---- I.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos:----------

---- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.----------

--- b).- Con la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional ----------

---- c).- Con la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION

FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.----------

--- d).- Con la escritura número 605 seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. ----------

---- e).- Con la escritura número 159,056 ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco , libro tercero el 20 veinte de diciembre de 1976,en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. ----------

--- f).- Con la escritura número 165,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 2 dos de enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas. ----------

--- g).- Con la escritura número 171,500 ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.----------

--- h) - Con la escritura número 76,155 setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.----------

---- i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ----------

--- j) - Con la escritura número 192,995 ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA ----------

---- k) - Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número 15,752 quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Licenciado Adolfo Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.----------

---- l).- Con la escritura número 16,276 dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.----------

---- m).- Con la escritura número 44,598 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.----------

---- n).- Con la escritura número 49,262 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.----------

---- o).- Con la escritura número 49,263 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.----------

---- p).- Con la escritura número 100,269 cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION, de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo, aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.----------

---- q).- Con la escritura número 7,170 siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.----------

---- f).- Con la escritura número 1,669 mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.----------

----g).- Con la escritura número 6,411 seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendería a $4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS,00/100 M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a es fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de $2,503,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ----------

---- h).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (i) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (ii) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,953.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.----------

---- i) - Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintiuno, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterey, Nuevo leon, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, Expediente 104505046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio, 2B6F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.----------

----- v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------

--- w).- Con el oficio 101.486 uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.----------

---- x).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.----------

--- Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

---- y) - Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente:----------

----"... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

----- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le supla en sus ausencias.----------

----- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:--------

----- ACUERDO No 40.- Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.----------

----- ACUERDO No 41.- El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.....".----------

--- z) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 35,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del 2003, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad, el cual quedó inscrito bajo el Número 6732 seis mil setecientos treinta y dos, Volumen 4 cuatro, en el Libro Primero del Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 15 quince de julio de 2003 dos mil tres.----------

--- aa) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,626 treinta y ocho mil seiscientos veintiséis, de fecha 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la cual se designo a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 20 de julio del 2004, y del cual transcribo lo conducente:----------

----- "....III.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.----------

------ En desahogo del tercer punto del Orden de Día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera, sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de Consejeros.----------

----- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisarios de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez diera lectura a la misma a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.----------

----- Por otra parte, el Presidente de la Asamblea, recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones.----------

----- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes.----------

----------RESOLUCIONES.-----------

------ PRIMERA:- El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2004, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Mejores Prácticas Corporativas que ostenta cada uno de ellos:----------

------ CONSEJEROS PROPIETAROS----------

------ 1. Don Roberto González Barrera (Presidente) ---------- Patrimonial----------

------ 2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente) ---------- Patrimonial----------

------ 3. Don Jacobo Zaidenweber Cvilich ---------- Independiente----------

------ 4. Don Alejandro Álvarez Figueroa ---------- Independiente----------

------ 5. Don Eduardo Livas Cantú ---------- Independiente----------

------ 6. Don José G. Garza Montemayor ---------- Patrimonial----------

------ 7. Don Juan Diez-Canedo Ruiz ---------- Independiente----------

------ 8. Don Luis Peña Kegel ---------- Relacionado----------

------ 9. Don Francisco Alcalá de León ---------- Independiente----------

------ 10. Doña Bertha González Moreno ---------- Patrimonial----------

------ 11. Don Richard Frank ---------- Patrimonial----------

------ 12. Don Roberto González Moreno ---------- Patrimonial----------

------ CONSEJEROS SUPLENTES----------

------ 1. Don Juan Manuel Quiroga Garza ---------- Relacionado----------

------ 2. Don Jesús L. Barrera Lozano ---------- Patrimonial----------

------ 3. Don Simón Nizri Cohen ---------- Independiente----------

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

4. Don César Verdes Quevedo ---------- Independiente
5. Don Germán Francisco Moreno Pérez ---------- Independiente
6. Don David Villarreal Montemayor ---------- Patrimonial
7.- Don Javier Vélez Bautista ---------- Independiente
8. Don Manuel Sescosse Varela ---------- Relacionado
9. Don Isaac Becker Kabacnic ---------- Independiente
10. Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa ---------- Relacionado
11. Don Alejandro Schwedhelm ---------- Patrimonial
12. Don José Antonio Díaz Vicente ---------- Independiente

SEGUNDA.- El órgano de vigilancia estará integrado por las siguientes personas:

Don Fernando Morales Gutiérrez ---------- Comisario Propietario
Don Carlos Arreola Enríquez ---------- Comisario Suplente

TERCERA: Con fundamento en el Artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros y comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de $1,320.30 equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad. .....*

--- bb) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 39,092 treinta y nueve mil noventa y dos, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 28 veintiocho de julio del 2004 dos mil cuatro, en la cual se designo al Prosecretario del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 30 treinta de agosto del 2004, y del cual transcribo lo conducente:

*..... .....V. ASUNTOS VARIOS.

.....DESIGNACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO.

La Lic. Aurora Cervantes Martínez, solicitó autorización para designar como nuevo Prosecretario del Consejo de Administración al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien, para el ejercicio de su cargo, gozará de las facultades señaladas en la legislación aplicable, así como en los Estatutos Sociales.

Una vez comentado ampliamente el asunto, el Consejo de Administración tomó por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO N° 247:- Se designa como Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien gozará de las facultades señaladas.

--- EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

---*... ----------CAPITULO PRIMERO----------

---- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital social ordinario de $2,273'482,963.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734'829,630 de acciones de la serie "O", con valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El Capital

Social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de $.10 M.N. (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de comparecencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno de dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo, señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las

LIC. ALEJANDRO E... ESTADOS UNID... NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MO...

NOTARIA PUBLICO No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranza, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo, c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACION.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- Los Honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.- CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.....".----------

----- Manifiesta la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, que las facultades que le fueron otorgadas por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

--- La Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CEMA-650421-3H6, y con domicilio convencional en la Avenida Revolución número 3000 tres mil, Colonia Primavera, en esta Ciudad.----------

----------**FE NOTARIAL**----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 108 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leída le fue por mi, el Notario, la presente escritura a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por si misma y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mi, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar Impuesto alguno. DOY FE.----------

------ **LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**----------

----------**ARTICULO 2448**----------

---- El Suscrito Notario da fé de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:----------

---- **"ARTICULO 2448.-** En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

---- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de Junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 299 doscientos noventa y nueve, Folio 59503 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de Junio de 2005 dos mil cinco.- DOY FE.----------

LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72
CAAP-530610-2Y4

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

P244-1/susy

LIC. ALEJANDRO BU
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELO

REGISTRO PU
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTER

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 * 1

Control Interno: 14 * 02 / JUNIO / 2005

Fecha de Prelación

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1	M1	*Acta de sesión de consejo de administración*	07-06-2005	1
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	2
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	3
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	4
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	5
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	6
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	7
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	8
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	9
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	10
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	11
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	12
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	13
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	14
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO 2005

Importe $299.00

Boleta de Pago No.: 4627835

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO ARALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L

LIC. ALEJANDRO BURCIA
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los **(23) veintitrés** días del mes de **julio** del año **(2019) dos mil diecinueve**, Yo **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número **(5) cinco**, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, **C E R T I F I C O.-** Que la presente copia es fiel y correcta cotejada con su original, la cual doy fe de tener a la vista en el momento de expedir la presente certificación quedando constancia de la misma bajo el número **005/12,408/2019** del libro de control de actas levantadas fuera de protocolo a cargo del Suscrito Notario. Constando la presente certificación de **(14) catorce** hojas utilizadas por ambos lados. **DOY FE.** ----------

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO CINCO

NOTARIA PÚBLICA No. 5
TITULAR
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO


LIC. ALEJANDRO
STADOS UNIDO
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELO

Anexo 5
Formato de Solicitud de Disposición

Chihuahua, Chihuahua, a [•] de [•] de 2019.

[*], S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO [*]

Atención: [*]

Ref.: Solicitud de Disposición

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con las Cláusulas [*] y [*] del Contrato de Crédito, en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones suspensivas para la Disposición del Crédito, por medio del presente solicito al Acreditante poner a disposición del Estado, el día [*] de [*] de 2019, la cantidad de $[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.) mediante depósito en la cuenta que se describe más adelante, recursos que se utilizarán para el pago de los Créditos a Liquidar y por las cantidades siguientes:

Banco	Cuenta	Cantidad a liquidar
[*]	[*]	[*]

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

El Acreditado:
El ESTADO DE CHIHUAHUA

_____
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

LIC. ALEJANDRO BUR
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS

SIN TEXTO

Anexo 6
Formato de Pagaré

Por este pagaré, el Estado de Chihuahua, se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de [*], la cantidad de: $[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.). Los pagos deberán realizarse en el lugar establecido en el Contrato de Crédito, y por los montos y en las fechas que se detallan en la tabla de amortización que se consigna en el presente documento.

[Insertar tabla de amortización]

El importe principal de este pagaré causará intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme a las tasas pactadas en el Contrato de Crédito del cual se deriva.

El presente pagaré se suscribe para documentar una Disposición del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante, por un monto de hasta $[*] ([*] de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Este pagaré solamente puede ser negociado junto con el Contrato de Crédito, dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente pagaré, a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este pagaré se suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día [*] de [*] de 2019.

El Acreditado:
El ESTADO DE CHIHUAHUA

_____
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

Dirección: Avenida Venustiano Carranza Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua, México.

SIN TEXTO

Anexo 7
Formato de Notificación Irrevocable

Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019.

[*]
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Palacio Nacional s/n, Edificio Polivalente,
Piso 4, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México
P R E S E N T E.

Ref.: Notificación Irrevocable

Por medio del presente escrito, el Estado instruye irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que gire instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación, solicitando la afectación del [*]% ([*] por ciento) del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que sirvan como fuente de pago de un Financiamiento con las siguientes características:

1. **Fecha de contratación:** [*] de [*] de 2019.

2. **Tipo de Financiamiento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple.

3. **Acreditado:** El Estado de Chihuahua.

4. **Acreedor:** [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*].

5. **Monto:** Hasta por $[*] ([*] [*]/100 M.N.)

6. **Destino:** [*]
7.
8. **Fecha de vencimiento:** [*]

9. **Fuente de Pago:** El [*]% del Fondo General de Participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Estado de Chihuahua.

10. **Autorización de la Legislatura Local:** [*]

11. **Mecanismo de Pago:** El contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago No. 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.

Hago de su conocimiento que en esta fecha se ha iniciado el proceso para la inscripción de dicho Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los términos y condiciones que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de lo anterior, atentamente le solicito:

Primero. Se tenga por notificada la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se haga del conocimiento a la Tesorería de la Federación que, de conformidad con lo señalado en la presente notificación, se ha afectado el [*]% ([*] por ciento) del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua.

Segundo. Se instruya de manera irrevocable por esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a la Tesorería de la Federación para que entregue los montos que resulten de ejercer los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, señalados con antelación, mediante abono en la cuenta número [*] CLABE [*] en Banco [*], a nombre de [*], como Fiduciario del Fideicomiso.

Tercero. En relación con lo anterior, la presente instrucción únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento previo y por escrito de [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], exclusivamente respecto de las participaciones federales afectadas que correspondan a su Financiamiento, a través de su apoderado o representante legalmente facultado, y el Estado de Chihuahua.

Cuarto. Para efecto de recibir toda clase de notificaciones, el Estado de Chihuahua, señala como domicilio el ubicado en [*] y autoriza a los CC. [*] para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para tramitar y realizar todos aquellos actos tendientes a la consecución de los fines que a través de la presente se señalan.

El Acreditado y Fideicomitente:
El ESTADO DE CHIHUAHUA

_____
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

- C.c.p. Tesorería de la Federación
- C.c.p. [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*].

Anexo 8
Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019

[*] **S.A.,**
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO [*]

Atención: [*]

Ref.: Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

El presente certificado se expide en relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante, por un monto de hasta $[*] ([*] de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Doctor Arturo Fuentes Vélez, en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, por medio del presente y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 26, fracciones XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracción III, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 8, fracción X y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; 25, primer párrafo, y 26, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; certifico lo siguiente:

(i) Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos.

(ii) Todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación;

(iii) Todas las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y

(iv) La acción de inconstitucionalidad 31/2019 se resolvió a favor del Gobierno del Estado, declarando la validez del Decreto de Autorización, y a la Fecha de Disposición no se le ha notificado al Estado de la

existencia de procedimiento adicional alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

Se expide el presente certificado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019.

El Acreditado:
El ESTADO DE CHIHUAHUA

_____
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

----------RATIFICACION NOTARIAL ----------

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 2 dos días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve ante mí, **LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** comparecen: ----------

i).- Los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN** e **IWE ZIRANY TORRES MILLAN** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; ----------

ii).- El señor **Doctor ARTURO FUENTES VELEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**;----------

--- quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifestaron ser aquellos que se insertan en el documento que agrego al presente instrumento marcándolos respectivamente con los números "**1 UNO, 2 DOS y, 3 TRES**"----------

---------- FE NOTARIAL ----------

--- I.- Que los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN** e **IWE ZIRANY TORRES MILLAN** para acreditar su carácter de apoderados mancomunados, así como la legal existencia de su representada **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** me exhiben respectivamente: ----------

--- 1).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y dos mil ciento diecisiete de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante la fe del Licenciado Javier García Avitia, Titular de la Notaria Pública número setenta y dos y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Registral de Monterrey, mismo que obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de Comercio en Monterrey Nuevo León con fecha dos de junio de dos mil cinco, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la señora AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a efectos de protocolizar el acta de sesión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil cinco, de cuya parte relativa inserto a continuación en su parte conducente: "ACUERDO No. 301.7.- se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: (...) MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN (...).- ACUERDO No. 301.8:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- (...).- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. (...).".- Ante el Notario Autorizante se acredito la personalidad de la señora Aurora Cervantes Martínez y la legal existencia de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, cuyo capitulo de personalidad inserto en su parte conducente a continuación: "(...) PERSONALIDAD.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos: a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.- (...) EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENMTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS DEN LOS SIGUIENTES TERMINOS.- (...) ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no

limitativa, podrá: (...) II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal.- III.- Emitir, suscribir, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (...) VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados (...).". --------
--- 2).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno de fecha nueve de abril de dos mil trece, otorgado en Huixquilucan, Estado de México, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, mismo que obra inscrito bajo el **folio mercantil electrónico** número **81,438*1** ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de los señores **HÉCTOR MARTÍN AVILA FLORES** (quien también se acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y **FEDERICO SANTOS CERNUDA** como representantes de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a efectos de otorgar poderes generales y especiales a diversas personas, entre ellas, **IWE ZIRANY TORRES MILLAN**, de cuyas cláusulas inserto en su parte conducente a continuación: "CLAUSULAS.- (...) OCTAVA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el Extranjero:- (...) IWE ZIRANY TORRES MILLAN. (...).- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro títulos suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualquiera dos de ellos o cualquier 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especial alguna.- (...).". Ante el Notario Autorizante se acredito el carácter de representantes de los señores HÉCTOR MARTÍN AVILA FLORES (quien también se acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y FEDERICO SANTOS CERNUDA, de cuyo capitulo de certificación inserto en su parte conducente lo siguiente: "YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:- III.- Los representantes de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditan la personalidad con que se ostentan (...) XLIII.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERA.- Por escritura número sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces notario suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, el día ocho de mayo del año dos mil ocho; se hizo constar la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha catorce de abril del dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el designar al Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO como Director General y el otorgamiento de facultades y poderes, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: (...) III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requieran la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de sus competencia y para el cumplimiento de sus objeto social; (...) V.- Representar legalmente a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la Ley o autoridades les confieren personalidad jurídica. En el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades de un mandatario general

para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativo de las entidades federativas del País; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, (...) XII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud y limitación de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad (...). (...) LIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número veintiún mil trescientos cincuenta y seis de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, estado de Nuevo León, el día veinticinco de mayo del dos mil once; en la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Héctor Martín Ávila Flores, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: --- "... PRIMERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por su Director General el Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- --- HECTOR MARTÍN AVILA FLORES.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del artículo 9-noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (...).- h).- El apoderado designado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. (...). LIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, otorga ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, se hizo constar entre otros actos el otorgamiento de poderes a favor del señor Federico Santos Cernuda, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: (...) Sesión del Consejo de Administración.- (...).- Fecha.- 25 de Octubre del 2012.- (...) ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: FEDERICO SANTOS CERNUDA.- ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal (...).- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del artículo 9º (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (...) h).- El Apoderad que facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- (...).". -------

--- La legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se acreditó con los siguientes documentos: ----------

da).- Copia certificada de la escritura número **30,421** treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, por virtud de la cual se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito

Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero. ----------

b).- Copia certificada de la escritura número **31,080** treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero. -------

c).- Copia certificada de la escritura pública número **605** seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro.----------

d).- Copia certificada de la escritura pública número **159,106** ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACIÓN por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco. ----------

e).- Copia certificada de la escritura número **165,003** ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero.----------

f).- Copia certificada de la escritura pública número **161,500** ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero. ----------

g).- Copia certificada de la escritura pública número **192,905** ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro. ----------

h).- Copa certificada del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACIÓN de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. ----------

i).- Copia certificada de la escritura pública número **76,155** setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, otorgada con fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, y mediante la cual se hace constar la protocolización del REGLAMENTO ORGÁNICO de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece. ----------

j).- Copia certificada del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACIÓN de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, otorgada con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del oficio de la autorización y decretos antes mencionados. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

k).- Copia certificada de la escritura pública número **16,276** dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

l).- Copia certificada de la escritura pública número **44,598** cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, otorgada con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de "**BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER**. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

m).- Copia certificada de la escritura pública número **49,262** cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, otorgada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. --

n).- Copia certificada de la escritura pública número **49,263** cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, otorgada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

o).- Copia certificada de la escritura pública número **100,269** cien mil doscientos sesenta y nueve, otorgada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER,** de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. ----------

p).- Copia certificada de la escritura pública número **7,170** siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, y mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio. ----------

q).- Copia certificada de la escritura pública número **1,669** mil seiscientos sesenta y nueve, otorgada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la

protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y DON FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR, para quedar con la citada denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

r).- Copia certificada de la escritura pública número **6,411** seis mil cuatrocientos once, otorgada con fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional.), con lo que el capital social ascendería a $4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS,00/100 Moneda Nacional) y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. ----------

s).- Copia certificada de la escritura pública número **34,071** treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización de **(I)** Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, **(II)** así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: **1**.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- **2**.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273'482,963.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 cero centavos, Monda Nacional).- **3**.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del Artículo Primero de sus estatutos sociales.- **4.-** El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.- En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina **BANCO MERCANTIL DEL NORTE. ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA O POR SU ABREVIATURA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos

necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de $2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS Moneda Nacional) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS Moneda Nacional) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y sus respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serías designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. .... ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las



leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido , sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procésales o para procésales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 once 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal: III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, labora, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores: b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea

general.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. ...". El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número **64,441** sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número **7020** siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

t).- Finalmente con la copia certificada de la escritura pública número **34,085** treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N08 dos, letra "b", seis, letras "f", cero letra "n", cero, ocho, de fecha 10 diez de Abril del 2002 dos mil dos expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando el cambio de denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por el de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número **64,441** sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número **7021** siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

u).- Copia certificada de la escritura pública 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio unico de responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMNA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, e incorporándose a éste último a GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número **64,441** sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número **945** novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

v).- Con el oficio 101.486 ciento uno punto cuatrocientos ochenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para 1) La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con BANCRECER, Sociedad Anónima Intitución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; 2).- La modificación del capital social de BANCRECER,

LIC. ALEJANDRO ESTADOS UNIDOS NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO

Sociedad Anónima, Institució de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional, y se reforma en consecuencia el ARTICULO SEPTIMO de los estatutos sociales; 3).- El cambio de la denominación de BANCRECER, Sociedad Anónima Intitución de Banca Múltiple para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE, y reforma en consecuencia los estatutos sociales. ----------

w).- Con el oficio 101.823 ciento uno punto ochocientos veintitrés de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para incorporar a BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA.-----

x).-Copia certificada de la escritura pública número **34,836** treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1 primero de Noviembre del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene a protocolización de la Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE, celebrada el 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración de la citada sociedad, con las facultades y obligaciones que prevee la ley y los estatutos sociales, el cual se encuentra inscrito bajo el Número **10923** diez mil novecientos veintitrés, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 5 cinco de Noviembre de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

y).- Copia certificada de la escritura pública número **13,734** trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de Febrero del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 doscientos dieciocho con ejercicio en el Distrito Federal la cual contiene la protocolización del acta número uno de fecha 7 siete de Enero del 2002 dos mil dos de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ahora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE, en la cual entre otros se formalizó el acuerdo aprobado con respecto del nombramiento del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Licenciado Emilio Yarto Sahagún, con las facultades y obligaciones que prevee la ley y los estatutos sociales, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha 26 veintiséis de febrero del dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. ----------

z).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273'482,963.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo Séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del Artículo Primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la

Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio segundo en su orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. ----------

aa).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N08 dos, letra "b", seis, letras "f", cero letra "n", cero, ocho, de fecha 10 diez de Abril del 2002 dos mil dos expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando el cambio de denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por el de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su orden bajo el Número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

bb).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio único de responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMNA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el Número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.----------

cc).- Copia certificada del Con el oficio 101.486 ciento uno punto cuatrocientos ochenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para 1) La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con BANCRECER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; 2).- La modificación del capital social de BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional, y se reforma en consecuencia el ARTICULO SEPTIMO de los

estatutos sociales; 3).- El cambio de la denominación de BANCRECER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE, y reforma en consecuencia del artículo primero los estatutos sociales.----------

dd).- Copia certificada del Con el oficio 101.823 ciento uno punto ochocientos veintitrés de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil electrónico 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de Julio de 2002, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. ----------

ff).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 36,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de Julio de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de Abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad. El primer testimonio obra inscrito bajo el Número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey Nuevo León.----------

gg).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 43,736 cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha 27 veintisiete de Octubre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 06 seis de Octubre del 2005 dos mil cinco, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo Décimo Primero denominado Alertas Tempranas. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2005 dos mil cinco. ----------

hh).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 44,116 cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 06 seis de Octubre de 2005 dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $1,800,000,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para alcanzar la suma de $4,073,482,963.00 (CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. ----------

ii).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 48,596 cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha 17 diecisiete de Agosto del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro,

sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis. En dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas Instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de $7,000,836,550.00 (Siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, y (II) así como el convenio de fusión, suscrito en el 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2005 dos mil cinco, y el Primer Testimonio Segundo en su orden bajo el filio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.----------

jj).- Copia certificada del Oficio UBA/118/2006 letra U, letra B, letra A, diagonal uno, uno, ocho, diagonal, dos, cero, cero, seis, de fecha 24 veinticuatro de Agosto del 2006 dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco del Centro, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionantes o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de $7,000,836,550.00 (siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 28 veintiocho de Agosto de 2006 dos mil seis, y bajo el folio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.----------

kk).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 48,602 cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDA DANONIAM DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERTO BANORTE; CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINACIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 29 veintinueve de Agosto de 2006 dos mil seis. -----

ll).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,344 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 trece de Diciembre de 2006 dos mil seis, en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos

al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el diario oficial de la Federación el 06 seis de Julio del 2006 dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificación los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Enero de 2007 dos mil siete.----------

mm).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,344 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 trece de Diciembre de 2006 dos mil seis, en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el diario oficial de la Federación el 06 seis de Julio del 2006 dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificación los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Enero de 2007 dos mil siete.----------

nn).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,345 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANROTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONICA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDTO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE; CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD A NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 08 ocho de Febrero de 2007 dos mil siete. ----------

oo).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 53,131 cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha 1º primero de Marzo de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANOINIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIRABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40,197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete.----------

pp).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 64,224 sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD NONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDA DANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40,197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 16 dieciséis de abril del 2008 dos mil ocho.----------

qq).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 66,564 sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 06 seis de Junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 17 diecisiete de junio de 2008 dos mil ocho.----------

rr).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 66,822 sesenta y seis mil ochocientos veintidós, de fecha 18 dieciocho de Junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114879 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203675 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, en fecha 28 veintiocho de Octubre del 2009

LIC. ALEJANDRO STADOS UNI NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO

dos mil nueve; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa en el Folio Mercantil Electrónico número 21678*1 veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico 69852*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos asterisco uno, en fecha 10 diez de septiembre de 2008 dos mil ocho y Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro asterisco uno, en fecha 24 veinticuatro de Febrero de 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 28 veintiocho de Octubre de 2009 dos mil nueve. ----------

ss).- Copia certificada del Oficio UBA/036/2005 de fecha 07 siete de julio de 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de $7,000,927,213.60 (Siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114879 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203675 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco. ----------

tt).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 67,374 sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha 10 diez de Julio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 veintinueve de 2008 dos mil ocho, en la cual entre otros puntos se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavio, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 07 siete de Agosto de 2008 dos mil ocho.----------

uu).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 4,994 cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de Abril de 2008 dos mil ocho. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 10 diez de Julio de 2009 dos mil nueve.----------

vv).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 6,278 seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha 31 treinta y uno de Julio de 2009 dos mil nueve, , otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en que consta la protocolización del oficio UBVA/0862008 de fecha 07 siete de julio de 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaira Innova, Sociedad Anónima de

Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de $7,000,927,213.60 (Siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro asterisco uno, Folio Mercantil 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 21678*1 veintiún mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve. ----------

xx).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 7,017 siete mil diecisiete de fecha 01 primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio 310-86673-2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio 312-1/81906/2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número UBVA/DGABV/124/2009 de la Secretaria de Hacienda y Crédito público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de $7,187,927,213.60 (Siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, y en el Folio Mercantil Electrónico número 90707*1 noventa mil setecientos siete asterisco uno, de fecha 25 veinticinco de Enero de 2010.----------

yy).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 9,512 nueve mil quinientos doce , de fecha 11 once de Noviembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de $480,038,003.10 (Cuatrocientos ochenta millones treinta y ocho mil tres pesos 10/100 Moneda Nacional), para alcanzar la suma de $7,667,965,216.70 (Siete mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 70/100 Moneda Nacional). El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 27 de Enero de 2010 dos mil diez. ----------

zz).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 14,058 catorce mil cincuenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE,

SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINACIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito EN EEL Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve y el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 09 nueve de Agosto de 2010 dos mil diez.----------

aaa).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 14,275 catorce mil doscientos setenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, celebrada el 23 veintitrés de Abril de 2010 en la cual dentro de otros , se acordó designar al Consejo de Administración para el ejercicio 2010 dos mil diez. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2010 dos mil diez.----------

bbb).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 17,010 diecisiete mil diez, de fecha 14 catorce de Octubre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 04 cuatro de Octubre de 2010 dos mil diez, en la cual, entre otros, se acordó eximir de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de Abril de 2010 dos mil diez. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de Octubre de 2010.----------

ccc).- Primer Testimonio de la escritura pública número 20,054 veinte mil cincuenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de Febrero de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la cual, entre otros, se acordó, nombrar a Don Guillermo Ortíz Martínez, como Consejero Propietario Relacionado y Presidente del Consejo de Administración, en sustitución de Don Roberto González Barrera, quien deja de formar parte del Consejo de Administración y se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo, y que el resto de los Integrantes del Consejo de Administración designados mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Abril y 04 cuatro de Octubre de 2010 dos mil diez, respectivamente, continúan ejerciendo el cargo conferido. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2011 dos mil once.----------

ddd.- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 21,002 veintiún mil dos de fecha 19 diecinueve de Abril de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULAD,A GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANC AMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINACIERA DE OBJERO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve y en el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2011 dos mil once. ----------

eee).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 21,917 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia Notario Público número 72 setenta y dos, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once. ----------

De lo anterior inserto en lo conducente lo siguiente: "CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina BANCO MERCANTIL DEL NORTE. ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA O POR SU ABREVIATURA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 cuarenta y seis, 46 Bis 1 cuarenta y seis Bis uno, 46 Bis 4 cuarenta y seis Bis cuatro y 46 Bis 5 cuarenta y seis Bis cinco de dicha Ley, y demás operaciones permitidas en la misma y en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: I.- Recibir depósitos bancario de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso.- II.- Aceptar préstamos y créditos.- III.- Emitir bonos bancarios.- IV.- Emitir obligaciones subordinadas.- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito con base y entidades financieras del exterior.- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de – aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores.- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la ley de Instituciones de Crédito.- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.- XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. En la inteligencia de que podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX.- Desempeñar el cargo de albacea.- XXI.- Desempeñar la sindicatura o

encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.- XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV.- Celebrar contratos arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero.- XXVI BIS.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medio de pago.- XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley Genral de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.- XXVIII.- Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las Instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXIX.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXX.- Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general.- XXXI.- Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.- XXXII.- Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, Instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.- XXXIII.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros.- XXXIV.- Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 cuarenta y seis Bis uno y 46 Bis 2 cuarenta y seis Bis dos, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXXV.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipos, medios electrónicos, ópticos o ce cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sena privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de

perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-ARTICULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de $ 7,667,965,216.70 (Siete Mil seiscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete 70/100 Moneda Nacional) representado por $ 76,679,652,167 (Setenta y seis mil mil seiscientos setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete) acciones de la serie "O", con valor nominal de $0.10 (diez centavos M.N) cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con un valor nominal de $0.10 (diez centavo M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de comparecencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 45 cuarenta y cinco-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O" .- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R cuarenta y cinco guión letra R de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: I.- Empleados o directivos de la sociedad.- II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 setenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando.- III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.- IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas de aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.- V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.- VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.- VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad.- VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien , hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX, y X de este artículo.- IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control.- X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando de cualquiera de éstos, y XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en asamblea general ordinaria de accionistas y en



asamblea especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serías designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidentes o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución, con antelación mínima de cinco días hábiles, a último domicilio se reunirá que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros de consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieran; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general." ---------- --

El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once.----------

fff).- Copia certificada del primer testimonio primero y segundo en su orden, de la escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, otorgada en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México a los diez días del mes de Mayo de dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número cuarenta y cuatro del Estado de México, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León y bajo el folio mercantil electrónico número 191460 ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y 193508 ciento noventa y tres mil quinientos ocho ambos últimos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, mediante la cual contiene la protocolización: del oficio número 210-27564/2013 (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte; el oficio 312-3/12705/2013 (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; el oficio OFI/S33-001-8665 (letras "O" "F" "I" diagonal

letra "S" tres tres guión cero cero uno guión ocho seis seis cinco) de Banco de México que contiene la autorización de transmitir la totalidad del patrimonio de Ixe Banco, Sociedad Anónima y de Fincasa Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima en virtud de la fusión, las dos primeras como sociedades fusionadas y la última como sociedad fusionante; del convenio de fusión de IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la fusión de IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la fusión de FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.----------

ggg).- Escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en la que se acordó el aumento de capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.----------

hhh).- Escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento de capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.----------

---Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparecen a este otorgamiento, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha. ----------

--- II.- El **Doctor ARTURO FUENTES VELEZ** para acreditar su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA** me exhibe, y yo el suscrito notario doy fe de tener a la vista una serie de documentos, los cuales agrego a la presente acta marcándolos respectivamente con el número **"4 CUATRO y 5 CINCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. ----------

---Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a este otorgamiento, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha.----------

--- III.- Comparecen los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN** e **IWE ZIRANY TORRES MILLAN** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y, el señor **Doctor ARTURO FUENTES VELEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, cuya capacidad legal certifico quienes se identifican con documentos oficiales, quienes previa lectura del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA** que antecede, aprobaron firmaron y ratificaron íntegramente su contenido, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce del mismo, por estar puestas de su puño y letra y es la misma que usan en todos sus asuntos públicos. ----------

--- IV.- Que se agrega a la presente acta para que forme parte integral de la misma la declaración del impuesto sobre actos jurídicos con el número **"6 SEIS"**.----------

--- V.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, yo el notario hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las

autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el conocimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. ----------

--- **VI.-** Leído lo anterior, les explique a los comparecientes su valor y consecuencias legales, quienes conformes con su tenor y contenido, lo ratifican y firman para constancia, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 2 dos días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, El presente documento se inscribe en el Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo bajo el número **2,175** dos mil ciento setenta y cinco del volumen **I uno** romano.- **DOY FE.**----------

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

LIC. IWE ZIRANY TORRES MILLAN
Apoderada

LIC. MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN
Apoderado

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR


LIC. ALEJANDRO
STADOS UNID
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO

Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PUBLICO No. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
FUVA6111152F0	FUVA611115HCHNLR01	-

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
FUENTES	VELEZ	ARTURO

Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Ocupación	Estado civil
15-11-1961	CHIHUAHUA	EMPLEADO GOBIERNO DE ESTADO	Soltero (a)

Calle	Número exterior	Número interior	Colonia ó Fraccionamiento
VENUSTIANO CARRANZA	601		OBRERA

Código postal	Ciudad, Municipio	Estado	País	Nacionalidad
31350	CHIHUAHUA,	Chihuahua	MEXICO	MEXICANA

Contacto

Teléfono	Correo electrónico

Identificación



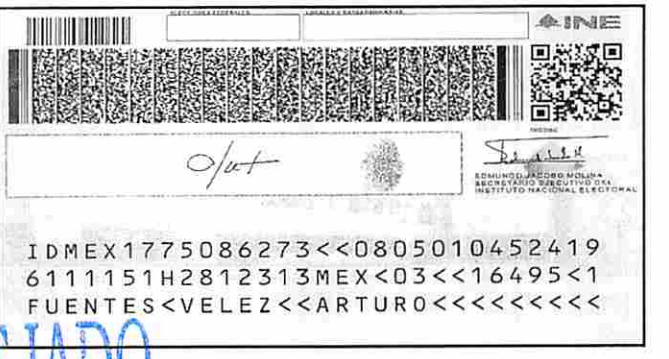

COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario, le hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

Firma

El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 02 de diciembre de 2019.- Doy fe.

Firma

LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO NO. 7
NOTARIA PUBLICA
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA


LIC. ALEJANDRO
ESTADOS UN
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO

N7

Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PUBLICO No. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
TOMI7802091LA	TOMI780209MCHRLW03	-

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
TORRES	MILLAN	IWE ZIRANY

Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Ocupación	Estado civil
09-02-1978	CHIHUAHUA,CHIHUAHUA	FUNCIONARIA BANCARIA	Soltero (a)

Calle	Número exterior	Número interior	Colonia ó Fraccionamiento
MEZCALEROS	4907		BUROCRATA ESTATAL

Código postal	Ciudad, Municipio	Estado	País	Nacionalidad
31210	CHIHUAHUA,	Chihuahua	MEXICO	MEXICANA

Contacto

Teléfono	Correo electrónico

Identificación





COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario, le hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

Firma

El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 02 de diciembre de 2019.- Doy fe.

Firma

NOTARIO PUBLICO NO. 7
NOTARIA PUBLICA


LIC. ALEJANDRO
ESTADOS UNIDO
NOTARIO PUBLICO No. 7 DISTRITO MOR

N7

Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PUBLICO No. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



RFC	CURP	#-Escritura/Fecha
GODM690529URA	GODM690529HCHNRN04	-

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
GONZALEZ	DURAN	MANUEL ALFONSO

Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Ocupación	Estado civil
29-05-1969	CHIHUAHUA, CHIH.	EJECUTIVO BANCARIO	Soltero (a)

Calle	Número exterior	Número interior	Colonia ó Fraccionamiento
ALDAMA	300		CENTRO

Código postal	Ciudad, Municipio	Estado	País	Nacionalidad
31000	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	Chihuahua	México	Mexicano

Contacto	
Teléfono	**Correo electrónico**

Identificación



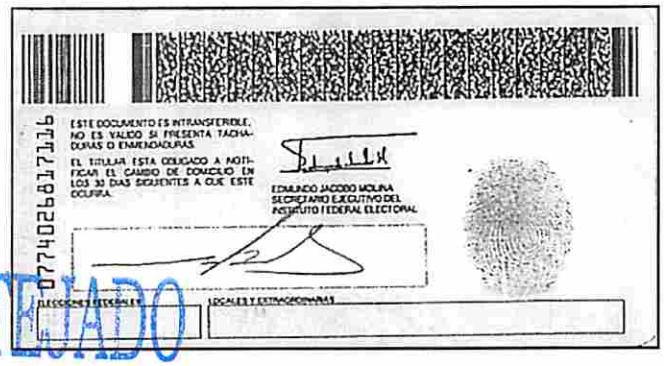

COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario, le hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

Firma

El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 2 de diciembre de 2019.- Doy fe.

Firma

NOTARIO PUBLICO NO. 7
NOTARIA PUBLICA


LIC. ALEJANDR
ESTADOS UN
NOTARIO PÚBLICO No. 7 DISTRITO MOR

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.



SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

I 214
F 214
L- Cuatro

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018. **No. 104**

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.

Pág. 6396

-0-

DECRETO N°LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N°LXVI/CLPSE/0266/2018 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2018 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6411

-0-

DECRETO N°LXVI/ARPSE/0267/2018 I D.P., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2018 su Primera Diputación Permanente dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6412

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 137/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Relaciones Públicas.

Pág. 6413

-0-

ACUERDO N° 138/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 6416

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso (B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para asumir compromisos de pago o realizar el refinanciamiento o reestructura de sus deudas u obligaciones de pago, incluyendo los gastos y costos relacionados con la formalización de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, la mejora en las finanzas de la Entidad podrá formalizarse mediante la reestructura, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y/o el refinanciamiento, el que incluirá la contratación de uno o varios financiamientos, y/o la aceptación del cumplimiento de obligaciones o compromisos de pago, o la modificación a las condiciones de las obligaciones o compromisos de pago adquiridos, que podrán incluir, enunciativa mas no limitativa, la emisión de valores bursátiles, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, cuyos recursos se destinen a liquidar y/o modificar, total o parcialmente, una o más obligaciones de pago y/o financiamientos, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones originalmente pactadas, celebrados por el Estado, las dependencias y/o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, y/o los fideicomisos constituidos por estos, en los cuales se hayan afectado, comprometido o aportado, entre otros, derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, incluyendo aquellas operaciones que no cuenten específicamente con esta aportación o compromiso; sustituyendo, modificando o novando las

obligaciones, los compromisos de pago y/o dichos financiamientos originales, por uno o varios financiamientos y/o compromisos de pago de nueva creación o cualquier otro acto que modifique a los existentes, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la obligación de pago y/o la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública, directa o indirecta, a cargo del Estado o de cualquier entidad, organismo o empresa legalmente autorizada o que se autorice para asumir la deuda y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; o (b) el gran público inversionista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, a que gestione y formalice conforme a los procedimientos que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago, incluyendo costos y gastos asociados a la contratación, los fondos de reservas, la contratación de garantías e instrumentos derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, a través de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil, hasta por un monto total de $48,855,075,421.92 pesos (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). Este monto podrá variar hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor de la Unidad de Inversión publicada por el Banco de México entre la fecha de aprobación del presente Decreto y la fecha en que se refinancien y/o reestructuren las obligaciones vigentes pactadas en Unidades de Inversión multiplicada por el saldo de Unidades de Inversión de dichas obligaciones.

Las operaciones que se autorizan por este Decreto, se les podrán incluir los gastos, costos, garantías, instrumentos derivados y demás accesorios asociados a la formalización y referidos en el presente Decreto, que deberá(n) celebrarse dentro de la vigencia otorgada al mismo, cuyo destino sea liquidar, reestructurar y/o refinanciar la deuda pública a su cargo, derivada de los distintos mecanismos de financiamiento contratados con diversas instituciones financieras y/o con el gran público inversionista, incluyendo las referidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a realizar las operaciones que se requieran para reestructurar y/o refinanciar los financiamientos y/u obligaciones a su cargo. Las modificaciones tendrán el objetivo principal, más no único o limitativo de: mejorar las tasas de interés, y/o disminuir y/o eliminar comisiones, liberar y/o modificar la afectación de participaciones federales o aportaciones, disminución y/o afectación de fondos de reserva, modificación en el plazo y/o el perfil de las amortizaciones.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o, refinanciamiento, total o parcial, en términos del presente Decreto podrán ser:

Acreedor	Número de Inscripción en Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518046	1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518047	2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518048	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518049	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518050	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)/1	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00
Total/2		**48,855,075,421.92**

1/ Corresponde al valor de 2,279,896,632.00 Unidades de Inversión considerando el valor de cada UDI publicado por Banco de México al 28 de noviembre de 2018.

2/ El total podrá ser modificado considerando la actualización del valor de la UDI publicada por Banco de México a la fecha de formalización de la operación de refinanciamiento y/o reestructura.

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, para celebrar cualquier acto jurídico para: (I) la constitución de fondos de reserva para el pago del servicio de deuda,

en los términos previstos en el artículo Noveno del presente Decreto, (II) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los actos jurídicos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y /o Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, que actualmente es el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, el cual actualmente es el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado.

Los Financiamientos descritos en el presente Artículo Segundo, no excluyen a otras Obligaciones o compromisos de pago que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios celebre el Estado y puedan ser objeto de modificación, refinanciamiento o reestructura conforme al presente Decreto.

En los casos que se formalicen las operaciones autorizadas por este Decreto, por conducto de una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, y/o empresa legalmente constituida y autorizada o que se constituya y autorice para asumir la deuda en forma directa, el Estado podrá asumir el cumplimiento de las obligaciones de manera mancomunada, solidaria y/o subsidiaria, incluyendo el constituirse en aval del obligado directo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dependencias y/o entidades, organismos y/o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero del

presente Decreto, será: (I) refinanciar la deuda pública directa, indirecta y/o contingente a su cargo derivada de diferentes instrumentos de financiamiento u obligaciones contratados con, o a través de, diversas instituciones de crédito o fideicomisos emisores de valores, y/o (II) reestructurar y/o refinanciar los pasivos bancarios y/o las obligaciones de pago, y/o (III) modificar las condiciones de las emisiones de valores vigentes u otra obligación o compromiso de pago a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago, financiamientos y aquellas que sean reestructuradas, se deberán pagar en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante y/o el acreedor de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, a partir de: (I) tratándose de nuevos financiamientos y obligaciones de pago, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados o a partir del inicio de la vigencia de la operación, en la inteligencia que el contrato o instrumento que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica o determinable para el vencimiento del crédito, y/o (II) tratándose de reestructuras o modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de las obligaciones de pago, refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total

disponible, de los flujos de recursos que deriven de aportaciones y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o compromisos de pago o entren en vigor las nuevas condiciones producto de la reestructuración y/o refinanciamiento, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de los compromisos de pago, de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total disponible de los flujos de recursos que deriven de las aportaciones a las que se refiere el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo 50 de dicha Ley, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o entren en vigor las nuevas obligaciones de pago o condiciones producto de la reestructuración, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, a que formalicen los contratos

para enunciativa más no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, refinanciamiento y/o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el(los) convenio(s), instrumento(s) o acto(s) jurídico(s) que se requiera(n) para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado y/o el Ente Público de la administración estatal que lo celebre no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago y/o que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización, a menos que cuente con la autorización de los acreedores.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone a la cuenta y/o cuentas que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos afectados que procedan que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado y/o de cualquier otro Ente Público de la administración estatal, que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados y todo acto jurídico que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado, en caso de no contar

con la autorización de los acreedores, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de recursos afectados como fuente o garantía de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante y/o acreedor de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto, o cuando el saldo de las obligaciones correspondientes haya sido liquidado por completo.

Así mismo, en el caso de las reestructuras y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado para mantener, total o parcialmente, el mismo patrimonio fideicomitido en las emisiones, que podrá afectarlo a los nuevos fideicomisos o mecanismos de administración y/o pago o ya existentes, que den servicio a los nuevos financiamientos y que de ello derive en mejores condiciones para el Estado.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos afectados que procedan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituidos, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente

con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o compromiso de pago que suscriba con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento o compromiso de pago que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será hasta por 30 años, siendo el que se determine en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, pudiendo ser menor, igual o mayor, hasta por 5 años adicionales, al plazo de las obligaciones garantizadas, en caso de resultar beneficios al esquema financiero resultante.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso, ya sea maestro, de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, que a través del cual se formalice(n) la(s) operación (ciones), a fijar los términos y condiciones para suscribir, los contratos de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil y demás convenios, instrumentos, títulos de crédito y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y

documentos existentes, en relación con las obligaciones de pago y/o la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de las operaciones que celebre conforme a este Decreto, incluyendo las garantías de pago e instrumentos derivados, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte de la obligación de pago, del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como administración, fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir o incrementar, el porcentaje de aportaciones, ingresos y/o participaciones que en ingresos federales le corresponden, que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos y/o en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan, entre otros fines, de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones de pago, los financiamientos contratados o reestructuras celebradas al amparo del presente Decreto a las cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, aportaciones federales, derechos o ingresos locales afectados se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo podrán ser irrevocables y podrán tener efectos hasta

que las obligaciones de pago, los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago, o una vez que el saldo de dichas obligaciones haya sido liquidado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que de ser el caso, transfiera o reciban los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de las operaciones que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, así como de los demás compromisos de pago autorizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, autorizadas conforme al Artículo Primero, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de las operaciones que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o financiamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado y/o Ente Público de la administración estatal correspondiente, celebre con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (I) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva la Secretaría de Hacienda, (II) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, en los casos en que la legislación aplicable así lo ordene, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean formalizados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contraiga la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo, y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias

en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

Chihuahua | SECRETARÍA DE HACIENDA

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

SH-18-006

RECAUDACIÓN DE RENTAS EN:	CLAVE

DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
C.U.R.P.	R.F.C.
	BUMA820622ST9
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	
BURCIAGA MOLINAR ALEJANDRO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
C.U.R.P.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	
EL ESTADO DE CHIHUAHUA	

SELECCIONE CON UNA (X) LA DECLARACIÓN QUE DESEA PRESENTAR		FECHA DE LA DECLARACIÓN DD/MM/AAAA	DIA 02 MES 12 AÑO 2019	EN CASO DE COMPLEMENTARIA INDIQUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.
NORMAL	(X)	No. DE ESCRITURA	2175	
COMPLEMENTARIA	( )			
CORRECCIÓN FISCAL	( )	FECHA DE LA FIRMA DD/MM/AAAA	DIA 02 MES 12 AÑO 2019	DIA MES AÑO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

A. IMPUESTO CAUSADO	(I)	12,742,193.46	I. MULTAS		0.00
B. IMPUESTO UNIVERSITARIO (A por Tasa del 4%)		0.00	J. PARTE ACTUALIZADA MULTAS (I por F.A.)		0.00
C. SUB - TOTAL (A más B)		12,742,193.46	K. GASTOS DE EJECUCIÓN		0.00
D. PARTE ACTUALIZADA DE LAS CONTRIBUCIONES (C x F.A.)		0.00	L. HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN		0.00
E. RECARGOS (C más D) por Tasa		0.00	M. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD		0.00
F. ESTÍMULO FISCAL	(II)	12,742,193.46	N. PAGO EN EXCESO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es mayor.		0.00
G. COMPENSACIÓN		0.00	O. CANTIDAD A CARGO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es menor.		0.00
H. TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES (C + D + E - F - G)		0.00			

*F.A. (FACTOR DE ACTUALIZACIÓN)

ACTOS JURÍDICOS

DESCRIPCIÓN	ESCRITURA (PU/PÚBLICA PR/PRIVADA)	FECHA OPERACIÓN DD/MM/AAAA	CANT. DCTOS.	A) VALOR DE LA OPERACIÓN O NÚMERO DE ACTOS O NÚMERO DE MANDATOS	B) TASA O TARIFA	C) IMPUESTO CAUSADO (I * B)	D) ESTÍMULO FISCAL
I. POR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRUPACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.					0.00075		
II. POR EL AUMENTO, POR CUALQUIER CAUSA DE CAPITAL SOCIAL, DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, O CUALQUIER AGRUPACIÓN CON FINES PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICOS.					0.00075		
III. POR LOS ACTOS TENDIENTES A GARANTIZAR OBLIGACIONES TALES COMO FIANZAS, HIPOTECAS U OTROS.	PU	02/12/2019	1	3,397,918,257.50	0.00375	12,742,193.46	12,742,193.46
IV. EL MANDATO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICA ANTE NOTARIO O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.					0.65 * U.M.A.		
V. CONTRATOS DE APARCERÍA.					0.01		
VI. POR LOS ACTOS JURÍDICOS NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.					0.00075		
VII. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL ACTO NO SE PUEDA DETERMINAR EL VALOR DE LA OPERACIÓN.					1.25 * U.M.A.		
U.M.A. : UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:		84.49		TOTAL		(I) 12,742,193.46	(II) 12,742,193.46

VIII. ACTOS QUE NO CAUSAN IMPUESTO (ART. 61). FRACCIÓN: I [ ] II [ ] III [ ] IV [ ] V [ ] VI [ ] VII [ ] VIII [ ] IX [ ] X [ ] XI [ ] XII [ ] XIII [X]

INSTRUCCIONES:

1. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar tinta de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
2. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.

   Ejemplo: 17 de Enero de 2018 DÍA 17 MES 01 AÑO 2018

4. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

   En estos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el campo MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica) para anotar la(s) que haya pagado.

5. Marcar en el recuadro con una "X" los actos que se declaran que no causan impuestos (Apartado VIII).

   Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora de su localidad.

CONTRIBUYENTE [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RESPONSABLE SOLIDARIO [ ]

R.F.C.	BUMA820622ST9
NOMBRE	LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR

FIRMA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LOS DATOS ASENTADOS SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

(*) Tratándose de pagos efectuados por fedatario público, se deberá anotar los datos del mismo.

ORIGINAL - Recaudación de Rentas 1a. COPIA: Fedatario Público 2a. COPIA - Contribuyente

SE PRESENTA POR TRIPLICADO